

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

**U. N. A. M.**

“EL PLAN DE AYALA Y SU INFLUENCIA EN EL  
DERECHO AGRARIO MEXICANO”

**T E S I S**

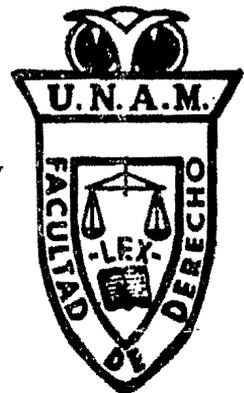
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A  
**FAUSTO RAMIREZ FRIAS**

---

MEXICO, D. F.

1972





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente Tesis fué elaborada en el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Uniersidad Nacional Autónoma de México, bajo la valiosa dirección del Sr. Lic. Raúl Lemus García y con la atinada orientación del Sr. Lic. Alvaro Morales Jurado.

AL PUEBLO MEXICANO QUE DERRAMO-  
SU SANGRE EN ARAS DE LAS LUCHAS  
AGRARIAS DEL PAIS.

A LA UNIVERSIDAD Y A LA FACULTAD  
DE DERECHO, EN CUYAS AULAS SE NU  
TRIO MI ESPIRITU DE HUMANISMO.

A MIS QUERIDOS MAESTROS CON  
SINGULAR AFECTO Y GRATITUD.

## I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION .

VI

## CAPITULO I

LA SITUACION AGRARIA EN EL PAIS DURANTE EL REGIMEN -  
PORFIRISTA.

1

- 1.- Porfirio Díaz y las reivindicaciones agrarias.-
- 2.- La realidad del campesino mexicano a principios de este siglo.
- 3.- La necesidad urgente de cambio - de regimen de la propiedad antes de iniciarse la Revolución Mexicana.

## CAPITULO II

ANTECEDENTES AGRARIOS DE EMILIANO ZAPATA.

35

- 1.- Emiliano Zapata representante de campesinos. -
- 2.- Responsabilidad de Emiliano Zapata en la defensa de los derechos de sus representados.
- 3.- Capacidad e integridad de Emiliano Zapata. "El Caudillo".

## CAPITULO III

ACTUACION DE EMILIANO ZAPATA COMO REVOLUCIONARIO.

45

- 1.- Su conducta ante el señor Francisco I. Madero.
- 2.- Su actuación respecto al gobierno del presidente interino Francisco León de la Barra.
- 3.- Su proceder ante la actitud del presidente Francisco - I. Madero.
- 4.- Su incorruptibilidad ante el usurpador Victoriano Huerta.
- 5.- Preliminares de la Revolución Carrancista.
- 6.- Incorporación de los zapatistas a la Convención de Aguascalientes.
- 7.- El movimiento zapatista ante el gobierno de don Venustiano Carranza.

CAPITULO IV

IDEAS AGRARISTAS EMANADAS DEL MOVIMIENTO ZAPATISTA. 99

- 1.- Origen del Plan de Ayala.
- 2.- El Plan de Ayala.
- 3.- Que resultado dió, desde el punto de vista revolucionario a Emiliano Zapata y sus correligionarios..

CAPITULO V

ANALISIS JURIDICO DEL PLAN DE AYALA. 117

- 1.- Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos - de 25 de junio de 1856.
- 2.- Dotación de ejidos para los pueblos carentes de tierras de cultivo, para fundos legales y colonias.
- 3.- Tierras afectables en el Plan de Ayala y los sujetos beneficiados con las mismas.

CAPITULO VI

LA EXPROPIACION Y LA CONFISCACION. 133

- 1.- Concepto de expropiación y de confiscación.
- 2.- Cuando procedía la indemnización en el Plan de Ayala.
- 3.- Cuando procedía la confiscación en éste Plan....

CAPITULO VII

LAS AUTORIDADES AGRARIAS QUE PROPONE EL PLAN DE AYALA. 147

- 1.- Inconveniente de que las autoridades judiciales-existentes en la fecha, intervinieran en el reparto agrario.
- 2.- Autoridades que propone el Plan de Ayala se instituyan.
- 3.- Las autoridades propuestas en el caso, son autoridades especiales, pero pueden existir dentro de la Ley.

CAPITULO VIII

INFLUENCIA DEL PLAN DE AYALA EN LAS LEYES DE REFORMA -  
AGRARIA. 154

1.- En la Ley de 6 de enero de 1915. 2.- En el artículo 27 de la Constitución de 1917. 3.- En la Legislación reglamentaria.

CONCLUSIONES. 180

BIBLIOGRAFIA. 184

## I N T R O D U C C I O N

De las distintas materias que estructuran la carrera de licenciado en Derecho, escogí para elaborar mi tesis, la rama de Derecho Agrario en virtud de que considero que es una materia de suma importancia en la estructuración jurídica de un abogado, pues los problemas referente a la tierra y a quienes la trabajan, son de gran trascendencia para nuestra Patria, desde los puntos de vista político, económico y social.

Me decidí a elegir el tema de "El Plan de Ayala y su influencia en el Derecho Agrario Mexicano", por tener la convicción de que gracias a la ideología de ese Plan, que encierra los anhelos más caros de la clase campesina, fue posible fincar las bases para la estructuración de un Derecho Social Agrario que garantizara un nivel de vida más justo para el campesinado, ya que históricamente está demostrado ser la clase campesina la que se ha sacrificado siempre en todas las luchas sociales que han forjado el progreso de nuestra Patria.

Destaca en este tema la figura del Caudillo del Sur Emiliano Zapata, por razón de que habiendo sido junto con el profesor Otilio Montaña autor del mencionado Plan, nos es imposible prescindir de su memoria al elaborar el presente trabajo, pues pagó con su vida sus ideales agraristas.

Así pues, se pone a la consideración de ese H. Jurado, el presente estudio, con la intención de analizar la influencia que ejerció el contenido del Plan de Ayala en el Derecho Agrario de nuestro País. Esa es nuestra finalidad, que por razones obvias se encuentra limitada, y solamente se acoje al justo criterio de las autoridades en la materia.

## CAPITULO I

### LA SITUACION AGRARIA EN EL PAIS DURANTE EL REGIMEN PORFIRISTA.

- 1.- Porfirio Díaz y las reivindicaciones agrarias.
- 2.- La realidad del campesino mexicano a principios de este siglo.
- 3.- La necesidad urgente de cambio de regimn de la propiedad antes de iniciarse la Revolución Mexicana.

1.- PORFIRIO DIAZ Y LAS REIVINDICACIONES AGRARIAS.- Conbase en su prestigio militar ganado meritoriamente durante las guerras de Reforma, la intervención y el derrocamiento del Imperio, el General Porfirio Díaz se insurrecciona en Tuxtepec en donde dialoga con los campesinos y escucha sus demandas agrarias, prometiéndoles que al llegar a la presidencia de la República con el apoyo del pueblo, propugnaría para que los campesinos recuperaran las tierras que les habían despojado los terratenientes, promesa que ya estando en el poder no trató de cumplir, pues siendo muy complejo el problema agrario planteado, primero, y segundo que el General Díaz tenía un criterio muy apegado al respeto absoluto de la propiedad privada, y si a esto se le agrega las circunstancias reinantes en lo que toca a los fuertes intereses creados de las clases poderosas, era imposible que se resolviera en forma radical el problema de la tierra reivindicando los derechos de la clase despojada. Estas circunstancias crearon un dilema bastante serio para el presidente Porfirio Díaz - quien surgido genuinamente del pueblo reconocía las verdaderas necesidades que lo agobiaban, pero también estaba conciente de la tremanda fuerza que tenían los hacendados, así nos dice el licenciado Antonio Díaz Soto y Gama, que por el año de 1877 el periódico obrero "El Hijo del Trabajo" publicó en una de sus páginas lo siguiente: "Hemos tenido ocasión dice, uno de sus redactores de conversar con indígenas suficientemente ilustrados, y nos han manifestado que las reclamaciones que están haciendo ante los tribunales para que los hacendados les devuelvan los terrenos que les han usurpado, tienen por base una promesa que les hizo Don Porfirio Díaz, cuando era pronunciado, promesa que encierra un compromiso solemne de hacerles justicia; o en otros términos, según se comprende, el señor Díaz para engrosar sus filas y hacer que los indígenas se

adhirieron voluntariamente al Plan de Tuxtepec, les ofreció que así que triunfara, les daría los que reclamaban — sin más que más como premio a sus sacrificios.... Grave — compromiso es el del héroe del 2 de abril, por que se haya en esta disyuntiva: o cumple su compromiso, atropellán dolo todo, y entonces tendría paz por un poco más de tiem po; o se niega a cumplirlo, y entonces, por esta nueva — decepción, los indígenas se considerarán desligados y co- mienza de nuevo la guerra civil". (Artículo "Aparece la — Luz", de "El Hijo del Trabajo", publicado en el volumen — sexto de los Documentos para la Historia de México", co- leccionados por Don Luis Chávez Orozco). (1)

Sin embargo como siempre se ha dado y repetido en la Historia de los pueblos oprimidos que con su pesada carga de vejaciones, no muere en ellos la última esperanza de justicia, y cuando llegan a sus oídos las pala bras de alguien que trata de levantarlos no escatiman es- fuerzo alguno para luchar y tratar de sacudir el yugo que los oprime, y en este caso alentados por las promesas del nuevo caudillo, y dirigidos por hombres de acción, entre — ellos el coronel Alberto Santa Fé, luchan por la obten- ción de sus derechos. Situación nada agradable para el go bernante ya que la agitación se va extendiendo, de tal ma nera que en forma franca y decidida olvida sus promesas y con implacable energía decide reprimir esos brotes que po nen en peligro la estabilidad de su gobierno; y no era pa ra menos, pues las insurrecciones campesinas habían tomado tal fuerza que se conjugaban con una conspiración de —

---

(1).— Antonio Díaz Soto y Gama, "La Revolución Agraria — del Sur y Emiliano Zapata su Caudillo" México 1960— Pág.40.

carácter político, cuyos inicios surgieron en el Estado de Veracruz por el mes de junio de 1879.

Ante este panorama el gobernante actuó con mano de hierro sofocando la amenaza con lujo de crueldad, - pues se sospechaba que el movimiento se incrementaría cun- diendo a los demás estados. La alarma por las revueltas - en el campo ocasionó que el gobierno procediera con dras- ticidad para destruir con rapidez el peligro originado - por la violencia de los pueblos, al no poder obtener en -- forma pacífica la restitución de sus tierras en poder de- los hacendados.

Al analizar la política económica en el go- bierno del señor Porfirio Díaz, nos encontramos que funda- mentalmente se orientaba a la inversión de capitales veni- dos del extranjero, pues la capacidad económica de nues- tro país era notoriamente deficiente. Esto trajo como -- consecuencia una época aparentemente progresista, en la - que se llevaron a la práctica , la instalación de vías fé- rreas y la organización de negociaciones extranjeras para explotar nuestra riqueza minera, así como la construcción de fábricas que dieron origen a diferentes centros indus- triales. Se aprovechó la energía hidráulica para la gene- ración eléctrica que se consumiría en las ciudades. Se -- inició la apertura de puertos marítimos para los bosques- de gran calado, y sobre todo la explotación del petróleo- por compañías extranjeras. Toda la magnitud de estas - - obras que se llevaron a efecto en este período, fué como- ya dijimos, gracias al capital extranjero, pero desgracia- damente se pagó con creces, pues las ventajas y privile- gios para los inversionistas repercutieron en detrimento- del pueblo y del mismo gobierno. Así, el señor Francisco- Bulnes, nos narra que "Cuando en 1880, las poderosas empre- sas norteamericanas solicitaron contruir nuestras grandes

líneas ferrocarrileras, auxiliadas por importantes subvenciones del gobierno federal; impusieron condiciones humillantes para que se les garantizara el pago puntual y -- oportuno de tales subvenciones". (2)

La administración del General Porfirio Díaz -- siempre aceptó tales condiciones impuestas por las potencias capitalistas, ya que de otra forma no era posible -- desarrollar el plan que se perseguía.

Por otra parte, la preocupación constante de Porfirio Díaz era mantener la paz a toda costa, aún a -- riesgo de grandes sacrificios en el pueblo, con el fin de obtener un estado de paz que permitiera progresar al país. Pero si en principio estas ideas eran bien intencionadas, la realidad social no podía redimirse pues el progreso -- logrado era sólo en apariencia, ya que carecía de una base sólida que lo sustentara.

Efectivamente las grandes mayorías no disfrutaban económicamente de ese aparente auge de progreso. El gran porcentaje del pueblo mexicano no vivía en las ciudades; su vida y subsistencia dependía del agro, en donde -- no se construían los grandes edificios para servicio del público.

2.- LA REALIDAD DEL CAMPESIÑO MEXICANO A PRINCIPIOS DE ESTE SIGLO. -- El ambiente del campesino durante la administración del General Porfirio Díaz, se significó por una --

---

(2) Francisco Bulnes. "Los Grandes Problemas de México". -- Ed. de "El Universal" México 1927 Pág.272.

indigencia e injusticia tan llena de dramatismo, que supera en mucho la época feudal que existió en otros países.

El señor ingeniero Pastor Rouaix nos dice: — "Puede asegurarse que hasta el año de 1910, el noventa — por ciento de la población de la República era gente pobre que vivía de un salario, y de esa masa enorme, la mayor parte eran sirvientes de las fincas de campo, ya como peones de planta o como accidentales. En los estados del norte, escasos de pueblos libres, casi todo el peonaje — vivía en las casas llamadas de "cuadrilla" que tenían todas las haciendas, las que eran verdaderos tugurios ruinosos con una sola pieza enegresida por el humo, sin luz ni ventilación, y el hacimiento de sus cuartos que formaban la "cuadrilla" carecían de cualquier servicio urbano, como el agua potable, alumbrado etc. En todos los fundos de las haciendas, además de la casa grande, había una iglesia, un cuarto para prisión y la nefasta "tienda de raya" en donde se cubría el salario del jornalero con las mercancías que tenía el almacén"... "En los Estados del centro de la República, con mayor densidad de población y — abundancia de pueblos libres, las fincas de campo, además de los peones "acasillados" se utilizaban los servicios — de los vecinos de los poblados, siendo el salario todavía más bajo que en el norte, e iguales las condiciones — que regían el trabajo. En los Estados del sur una verdadera esclavitud agobiaba a los indios, habiendo quedado como legendaria la extorsión de los mayas y chamulas por — los capitalistas agricultores". (3)

Como se podrá observar por todo lo antes des-

(3) Pastor Rouaix. "Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917" Págs. 30 y 31.

crito por el señor ingeniero Rouaix de espíritu quilibra- do en sus apreciaciones, pero con la veracidad de los he- chos, la realidad del campesino mexicano a principios de este siglo era paupérrima en grado sumo, pues todas las - ventajas eran para el hacendado, quien por sus influen- cias y dinero cometía las más grandes injusticias que re- caían en la masa campesina sometida a una vida infrahuma- na. Así tenemos las "tiendas de raya" por medio de las - cuales se esquilmaaba hasta el último céntimo del jornal, - obtenido por la infame tarea diaria de doce horas de tra- bajo. Aquellos que tenían el valor de rebelarse, eran cas - tigados cruelmente en la misma cárcel de la hacienda, o - incorporados como soldados al ejército.

En el sistema de acasillamiento el campesino- se obligaba, a no poder ir a prestar sus servicios a otra hacienda, pues tenía que trabajarle al patrón todo el año. Sistema que sólo beneficiaba al hacendado, pues se ahorra- ba la necesidad de ir a buscar brazos para la cosecha - - próxima, y se repartía el monto de los jornales en todo - un año, siendo así, que disminuía en tal forma la retribu- ción efectiva de cada jornada, que sólo le alcanzaba al - campesino para medio comer, y vestir con andrajos en su - casilla, rodeado de promiscuidad, humillación y miseria.

En general las condiciones sociales, políti- cas y económicas del pueblo mexicano, a principios del si - glo, eran desalentadoras, el escritor Stanley Ross nos ad- vierte que "El precio pagado por el pueblo mexicano por - la consolidación del sistema porfiriano era elevado y ~~era~~ - constituye una seria culpa del régimen. La oposición - era brutalmente suprimida. Tras los muros de la cárcel de Belem, en la capital, y en la prisión militar de San Juan de Ulúa, el dictador trató de quebrantar el espíritu de - los que osaban oponérsele. Para los individuos más tena-

ces se reservaba la colonia penal de Quintana Roo, el territorio más mortífero de la nación. Las personas destinadas a servir cargos allá, así como los sentenciados, raramente regresaban.

"La mano de hierro del gobernante se dejaba sentir, y en su lema de "Poca política y más administración" demostraba que cualquier inconformidad sería aniquilada por el soborno o por el castigo."

El mismo autor también nos dice que "La paz, la oportunidad y la prosperidad traídas por el régimen de Porfirio Díaz estaban reservadas a unos pocos privilegiados. Los intereses políticos, sociales y económicos de la mayoría de los Mexicanos eran tratados con desprecio en el mejor de los casos. No solamente fué suprimida toda actividad política sino que Díaz erró en aprovechar su largo período para preparar al pueblo a participar en el gobierno democrático". (4)

En el sur de nuestro país y particularmente en el estado de Morelos, el auge de los ingenios para la industrialización de la caña de azúcar propició en los hacendados la ambición desmedida en el acaparamiento de la tierra. La competencia entre los mismos por la superación de sus producciones los alentaba para traer del extranjero maquinaria moderna que permitiera una industrialización más avanzada. Este plan de los terratenientes era acorde con las ideas progresistas del presidente Porfirio Díaz; pero desgraciadamente de consecuencias negativas para el campesino de Morelos, el cual era explotado -

---

(4) Stanley R. Ross. "Madero" Editorial Grijalbo S.A. Méx. 1959. Pág. 35.

por el patrón quien lo obligaba a trabajar de sol a sol — por un jornal miserable. Los pequeños propietarios perdían su tierra a base de transacciones injustas en la que su ignorancia los enajenaba, saliendo beneficiado el hacendado a quien le interesaba la desaparición de la pequeña propiedad, con el fin de tener a su disposición mayor cantidad de brazos que fueran a sembrar en las tierras de las haciendas, aumentando por medio de la plusbafia el capital de los patrones.

"¿Qué ventajas — nos dice el general Gildardo Magaña— obtendría la clase trabajadora de Morelos con la decantada industria azucarera, si a mayores utilidades — que percibían los hacendados, únicamente correspondía una alza en los artículos de primera necesidad, que hacían — más cara la vida, ya de suyo miserrima del jornalero?". — Las inmensas fortunas amasadas en los ingenios Morelenses salieron del Estado y muchas de ellas fueron dilapidadas en el extranjero; en cambio se destruyeron pueblos enteros, se talaron bosques de incalculable valor y se desperdiciaron otras fuentes de riquezas naturales. Hubo pueblos que sufrieron por largo tiempo el tormento de la — sed, mientras el agua se derrochó en las haciendas en forma absurda.....

"El salario del trabajador del campo era de cincuenta centavos a un peso diario, o sea un promedio de setenta y cinco centavos por jornada de once a doce horas, jornal que se aumentaba ligeramente en la época de zafra en que se pagaba un peso cincuenta centavos por tonelada de caña cortada e igual suma por acarreo de la misma". (5)

---

[5] Gral. Gildardo Magaña "Emilio Zapata y el Agrarismo en México" 5 Tomos Edit. Ruta México 1951 Págs. 76 y 77 — del Tomo 1.

3.- LA NECESIDAD URGENTE DE CAMBIO DE REGIMEN DE LA PROPIEDAD ANTES DE INICIARSE LA REVOLUCION MEXICANA.- El sistema de latifundios en la época porfiriana, tenía sus ondas raíces de varios siglos atrás, ya que desde la colonia se habían gestado las grandes propiedades agrarias en manos de unos cuantos individuos a través de las mercedes reales, composiciones y otras formas; como ejemplo tenemos el caso extraordinario de Hernán Cortés, a quien se le concedió por los reyes de España en recompensa de sus "méritos" una gran extensión de tierra que formó el Marquésado del Valle de Oaxaca. El maestro Mendieta y Núñez nos comenta "Mercedes Reales.- Los repartos de que se hace mérito aún cuando fueron concedidos o confirmados por disposiciones reales, no pueden considerarse como simples donaciones de los soberanos, sino como pago o remuneración de servicios prestados a la corona. A título de simple donación, se repartieron más tarde grandes extensiones de tierra, cuyo objeto no fue otro que el de estimular a los españoles para que colonizaran los desiertos territoriales de la India." (6)

En la época a que nos venimos refiriendo el régimen de propiedad agraria que imperaba en nuestro país, era el tipo de hacienda en el cual se observaba el desequilibrio económico existente entre una clase privilegiada y otra carente de los más elementales recursos. Este sistema fue implantado desde los tiempos coloniales, viniendo a substituir a la encomienda. Al respecto Jesús —

---

(6) Lucio Mendieta y Núñez "El problema Agrario de México" Edit. Porrúa S.A. México 1966 Pág.32.

Silva Herzog dice: "Al terminar la época colonial existían en la Nueva España grandes propiedades de españoles y criollos, las grandes propiedades del clero y las pequeñas propiedades de los pueblos. La injusta distribución de la tierra había de tener consecuencias negativas en el desarrollo económico y social de México." (7)

Si bien es cierto que las órdenes venidas de ultramar exigían el respeto de las tierras en los poblados indígenas, y sobre todo un reconocimiento a la propiedad comunal de los indios, con la categoría de ejidos, de acuerdo con las viejas leyes de España, también es cierto que dichas órdenes no se cumplían a consecuencia de la distancia existente entre la autoridad y el lugar de aplicación de esos mandatos; por otra parte el espíritu de ambición de los conquistadores les incitaba a incrementar sus propiedades, valiéndose de todos los medios y a costa de las tierras de la población indígena. Así el Barón de Humboldt comenta: "Todos los vicios del gobierno feudal han pasado del uno al otro hemisferio; y en México, los abusos han sido tanto más peligrosos en sus efectos, cuanto más difícil ha sido a la autoridad suprema el remediar el mal, y desplegar su energía a tan inmensa distancia. El suelo de la Nueva España, bien así como el de la vieja, en gran parte se halla en poder de algunas familias poderosas que han absorbido lentamente las propiedades particulares". (8)

Sabemos que algunas de las haciendas se fue-

(7) Jesús Silva Herzog "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" Fondo de Cultura Económica, México 1959 Pág. 22.

(8) Barón de Humboldt Alexander "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España" 6a. Ed. Edit. Pedro Robredo - México 1941, 5 Tomos Pág. 246 Tomo I.

ron formando de los espacios que quedaban entre los terrenos comunales, éstos huecos fueron cedidos a los que iban llegando, y desde luego las superficies mencionadas no — eran en principio demasiado extensas, pero al transcurrir el tiempo se fueron ensanchando, originando el acapara— miento desmedido de la tierra, en el cual las mismas órde— nes religiosas agradaron enormemente sus incipientes domi— nios. "En la Nueva España, a pesar de la prohibición ex— presa, el clero adquirió grandes propiedades y es curioso ver como, partiendo de un estado de absoluta miseria, lle— go a tener en sus manos gran parte de la propiedad inmue— ble". (9) En ciertas regiones en las que se descubrieron— minerales, habitadas por tribus salvajes, el conquistador avido se internó por aquellos parajes, recibiendo en re— compensa grandes extensiones de tierra, que ni ellos mis— mos precisaban sus límites.

Dichas propiedades al irse transmitiendo por— herencia dieron origen a los conocidos dominios de los — Condes de San Mateo Valparaiso conocidos también por — Condes del Jaral, quienes eran propietarios desde la Nue— va Vizcaya (hoy Edo. de Coahuila), hasta Guanajuato; los— Condos de Sierra Gorda que poseían gran parte del hoy — Edo., de Tamaulipas; los Marqueces de San Miguel de Agua— yo, que dominaban desde la comarca Lagunera hasta lo que— hoy es el Edo. de Texas. Por consecuencia en este sistema de grandes dominios que detentaba aquella élite de terra— tenientes, solamente los podersoso eran dueños de la ma— yor parte del territorio nacional. Toda esa estructura de la propiedad llegó al México Independiente en donde si —

---

(9) Luicio Mendieta y Núñez. Op. Cit. Pág.50.

bien es cierto que desde el punto de vista político se ha bía dado un paso de gran trascendencia, en lo que respecta a los problemas económicos y particularmente a los del agro la situación fue la misma y tal vez peor, pues con la política liberal plasmada en las Leyes de Reforma los resultados fueron contraproducentes; nos referimos a la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos de 25 de junio de 1856, por medio de la cual se decretó la desamortización y fraccionamiento de los terrenos comunales y de común repartimiento. Así mismo la Constitución política de 1857, en su artículo 27 privaba a las corporaciones civiles y a las comunidades indígenas de su capacidad legal para adquirir en propiedad y administrar bienes raíces. Lógico es suponer que dada la ignorancia y pobreza del medio indígena, antes de ese decreto su propiedad estaba resguardada de enajenaciones en forma legal, pero al cambiarse el sistema jurídico y constituirse la propiedad individual, se originaron las más injustas situaciones dilapidándose la propiedad en contra del campesino pobre como narra el pasaje bíblico "a cambio de un plato de lentejas".

Todas esas situaciones injustas se agravaron desde el inicio del gobierno del Gral. Porfirio Díaz, y quiérase que no, sus colaboradores tuvieron que aceptar alarmados la incesante ruina del campesino independiente. El licenciado Díaz Soto y Gama nos dice en su Obra que, por el año de 1878 apareció una publicación en el periódico "La Revolución Social" editado en la Ciudad de Puebla por el Coronel Don Alberto Santa Fé y su colaborador Manuel Serdán, en esa publicación se presentaba un proyecto de "Ley del Pueblo", en los siguientes términos:

" Artículo 1o.- Toda familia mexicana cuyo capital no exceda de tres mil pesos y quiera dedicarse a la -

agricultura, recibirá del gobierno nacional, para cada hijo varón que tenga, un lote de terreno de la capacidad de una fanega de sembradura de maíz (276 varas de largo por 184 varas de ancho), una yunta de bueyes y un arado, también por cada hijo varón".

Para ese efecto explica el artículo 4o.- "La Nación comprará y ocupará, haciendo uso del derecho de expropiación por causa de utilidad pública, las haciendas — que cada municipio necesite, y las pagará en el precio en que estén consideradas en las oficinas de rentas".

"Para la ocupación y distribución de las ha—ciendas así expropiadas, se dispone en el artículo 5o. — que la Nación estará representada por las autoridades municipales, las cuales ocuparán las haciendas cercanas en extensión que necesiten, según el censo de su población,— y la comisión de agricultura que cada ayuntamiento nombre, entrará en posesión de la hacienda respectiva, para cuya administración nombrará un depositario.

El reparto de las fincas debería hacerse en esta forma, según el artículo 6o.: "Cada ciudadano denunciará el terreno que quiera poseer ante el ayuntamiento;— éste lo valorizará por medio de su Comisión de Agricultura, y lo sacará a remate en pública subasta. Verificado — el remate, el ayuntamiento extenderá al adjudicatario un título provisional de propiedad". Este título será cambiado por el definitivo cuando el adjudicatario cubra el precio total del terreno, lo que deberá hacer dentro del plazo de diez años (artículo 9o.)

"Para atender el pago de la propiedad ocupada en cumplimiento de esta ley, y para el fomento de la agricultura y de la industria, se establecerá un banco nacional, bajo la dirección del gobierno, que se llamará "Ban—

co Agrícola e Industrial". Dicho banco emitirá billetes - de curso forzoso, que representen el valor de los bienes- ocupados por causa de utilidad pública, y estarán garanti- zados por esos mismos bienes y por el tesoro nacional" — (artículos 11o. y 12o.)

"Tales son las principales disposiciones de la mencionada "Ley del Pueblo", que sirvió de bandera o de - guía en más de una ocasión a los movimientos insurreccio- nales de que hablé en las páginas precedentes". (10)

Desde tiempo anterior al régimen del Gral. — Porfirio Díaz, se estudiaba la forma de resolver el pro- blema de los campesinos, y se pensó en que por medio de - la colonización de las tierras que se encontraban ubica- das a grandes distancias de los pueblos, el problema agrá- rio quedaría resuelto. Al efecto por el año de 1875 se ex- pidió una ley que autorizaba al ejecutivo federal para - que hiciera efectiva la colonización; dicha ley contiene- las siguientes bases.

"Artículo 1o. Se autoriza al Ejecutivo para - que entre tanto se expide la ley que definitivamente de- termine y arregle todo lo relativo a colonización, haga - ésta efectiva por su acción directa y por medio de contra- tos con empresas particulares, bajo las siguientes bases:

"1. La de otorgar a las empresas; una subven- ción por familia establecida u otra menor por familia - - desembarcada en algún puerto; anticipo con un rédito equi- tativo, hasta de un cincuenta por ciento de dicha subven- ción; venta a largo plazo y módico precio en abonos anua-

---

(10) Antonio Díaz Soto y Gama Op. Cit. Pág. 48.

les, de terrenos colonizables, previa medición, deslinde y avalúo—prima por familia inmigrante; excepción de derechos de puerto a toda embarcación que transporte a la República, diez o más familias de tal carácter; prima para familia de raza indígena, establecida en las colonias de inmigrantes, prima por familia mexicana establecida en las colonias de la frontera.

"II. La de exigir a las empresas: garantías suficientes del cumplimiento de sus contratos, sin omitir en estos la designación de casos de caducidad y multa respectiva; seguridad de que los colonos disfrutarán, en lo que de los contratistas dependa, las franquicias que ésta ley concede.

"III. La de otorgar a los colonos: la naturalización mexicana, y la ciudadanía en su caso, a los naturalizados; suplemento de los gastos de transporte y de subsistencia hasta un año después de establecidos, de útiles de labranza y de materiales de construcción para sus habitaciones: adquisición en venta a bajo precio, pagadero a largo plazo por abonos anuales, comenzando a hacerlo desde que termine el segundo año de establecidos, de una extensión determinada de terreno para cultivo y para casa: excepción del servicio militar y de toda clase de contribuciones, excepto las municipales, de toda clase de derechos de importación e interiores a los víveres, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo, de cría o de raza, con destino a las colonias, y exención también personal e intransmisible de los derechos de exportación a los frutos que cosechen; correspondencia franca de porte con su país natural o antigua residencia, por conducto del Ministerio de Relaciones, o por medio de sellos especiales; premios y protección es-

pecial por la introducción de un nuevo cultivo e indus—  
tria.

"IV. La de exigir a los colonos el cumplimien—  
to de sus contratos, conforme a las leyes comunes.

"V. La de que se nombren y pongan en acción —  
las comisiones exploradoras autorizadas por la sección —  
26 del presupuesto vigente, para obtener terrenos coloni—  
zables con los requisitos que deben tener la medición, —  
deslinde, avalúo y descripción.

"VI. La de que por habilitar un terreno bal—  
dío, con los requisitos que exige la fracción anterior, —  
obtenga el que llene éstos requisitos la tercera parte de  
dicho terreno o de su valor, siempre que lo haga con la —  
debida autorización.

"VII. La de que ésta sea de la exclusiva com—  
petencia del mismo ejecutivo que no podrá negarla a un Es—  
tado que la pretenda respecto de un terreno ubicado en su  
territorio, quedando sin efecto y sin derecho a prórroga—  
las autorizaciones que se otorguen a los estados y a los—  
particulares, cuando a los tres meses de obtenidas, se ha—  
yan emprendido las operaciones correspondientes.

"VIII. La de adquirir en caso conveniente, —  
terrenos colonizables de particulares, por compra, por —  
cesión o por cualquier otro contrato conforme a las re—  
glas establecidas por los baldíos en la fracción VI.

"IX. La de proporcionar para los terrenos de—  
los particulares, cuando estos los soliciten los colonos—  
de que pueda disponer en virtud de las contratas de inmi—  
gración que hubiere celebrado.

"X. La de considerar a las colonias con este

carácter, y con todas sus prerrogativas, durante diez — años, al término de los cuales cesará todo privilegio.

Art. 2o. Se autoriza igualmente al ejecutivo para que en el próximo año fiscal pueda, al reglamentarla, disponer hasta de la cantidad de 250,000 pesos, para los gastos que exige esta ley, inclusive el de las comisiones exploradoras. (11)

Esta ley fué ampliada en 1883 siendo presidente Don Manuel González y consta de cuatro capítulos de — los cuales entresacamos los siguientes artículos:

#### CAPITULO I. Del deslinde de los terrenos.

"Art. 1o. Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando, al efecto, las comisiones de ingenieros que considere necesarias y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.

"Art. 2o. Las fracciones no excederán, en ningún caso, a dos mil quinientas hectáreas, siendo ésta la mayor extensión que podrá adjudicarse a un sólo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar.

"Art. 3o. Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y valuados, serán cedidos a los inmigrantes extranjeros y a los habitantes de la República que desearan establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes:

---

(11) Ley del 31 de mayo de 1875, autorizando al Ejecutivo Federal para que haga efectiva la colonización.

"I. En venta, al precio del avalúo, hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de fomento, - en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono.

"II. En venta, haciéndose la exhibición del - precio al contado, o en plazos menores que los de la frac ción anterior.

"III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extensión no podrá exce- - der a cien hectáreas, ni obtendrá el título de propiedad - sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder - y ha cultivado el todo o en una extensión que no baje de una décima parte, durante cinco años consecutivos.

"Art. 4o. Luego que hubiere terrenos propios - para la colonización, con las condiciones que establece - el artículo 1o., el Ejecutivo determinará cuáles deben co lonizarse desde luego, publicando el plano de ellos y los precios a que hubieren de venderse, procurándose, en todo caso, que la venta o cesión de que habla el artículo ante rior, se haga en lotes alternados. El resto de los terre- nos se reservará para irse vendiendo con las condiciones - que establece esta ley cuando fueren solicitados, o cuan- do lo determine el Ejecutivo, quien podrá hipotecarlos - con el fin de obtener fondos que, reunidos al producto de la venta de los terrenos, han de ser destinados exclusiva mente para llevar a cabo la colonización.

## CAPITULO II. De los Colonos.

"Art. 5o. Para ser considerado como colono, - y tener derecho a las franquicias que otorga la presente - ley, se necesita que, siendo el inmigrante extranjero, - venga a la República con certificado del agente consular-

o de inmigración, extendido a solicitud del mismo inmigrante, o de compañía o de empresa autorizada por el Ejecutivo para traer colonos a la República.

"Si el solicitante reside en la República, deberá ocurrir a la Secretaría de Fomento o a los Agentes que la misma Secretaría hubiere autorizado para admitir colonos, en las colonias que se fundaren en la República.

"Art. 16. Los mexicanos que residan en el extranjero y que deseen establecerse en los lugares desiertos de las fronteras de la República, tendrán derecho a la cesión gratuita de terreno, con las condiciones de la fracción tercera del artículo 3o., hasta de doscientas hectáreas de extensión, y al goce, por quince años, de las exenciones que otorga la presente ley.

### CAPITULO III. De las Compañías.

"Art. 18. El Ejecutivo podrá autorizar a compañías, para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, desinde, fraccionamiento en lotes, avalúo, y descripción, y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos.

"Art. 19. Para obtener la autorización, las compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extensión aproximativa y el número de colonos que han de establecer en ellos, en un tiempo dado.

"Art. 20. Las diligencias del apeo o deslinde, serán autorizadas por el juez de Distrito, en cuya demarcación esté ubicado el baldío, y una vez concluidas, y si no hubiere opositor, se entregarán a la compañía para que las presente a la Secretaría de Fomento, con las demás condiciones de que habla el artículo 18. Más si hubiere opositor se procederá al juicio que corresponda y en el -

que se tendrá por parte al representante de la Hacienda - Federal.

"Art. 21. En compensación de los gastos que - hagan las compañías en la habilitación de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, o de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los - terrenos que se les concedan a extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores de dos mil - quinientas hectáreas; bajo la pena de perder, en los dos- casos, las fracciones que hubieren enajenado, contravi- niendo a estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán - desde luego a ser propiedad de la Nación.

"Art. 25. Las compañías que contraten con el Ejecutivo el transporte a la República y el establecimien- to en ella de colonos extranjeros, disfrutará, por un tér- mino que no ha de exceder de veinte años, de la siguien- tes franquicias y exenciones:

"I. Venta a largo plazo y módico precio de te- rrenos baldíos o de propiedad nacional, con el exclusivo- objeto de colonizarlos.

"II. Exención de contribuciones, excepto la - del timbre, a los capitales destinados a la empresa.

"III. Exención de derechos de puerto, excep- to los establecidos para mejoras en los mismos puertos, a los buques que por cuenta de las compañías conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos a las República.

"IV. Exención de derechos de importación a - las herramientas, máquinas, materiales de construcción - y animales de trabajo y de cría, destinado todo, exclusi-

vamente para una colonia agrícola, minera o industrial, -  
cuya formación haya autorizado el Ejecutivo.

"V. Prima por familia establecida, y otra menor por familia desembarcada; prima por familia mexicana-  
establecida en colonia de extranjeros.

"VI. Transporte de los colonos por cuenta del  
Gobierno en las líneas de vapores y de ferrocarriles sub-  
vencionadas.

"Art. 26. Las compañías extranjeras de coloni-  
zación se considerarán siempre como mexicanas, debiendo -  
tener domicilio en alguna de las ciudades de la República,  
sin perjuicio de las que puedan establecer en el exterior  
y estando obligadas a constituir en el país una parte de-  
su junta directiva y a tener uno o más apoderados en la -  
misma República, ampliamente facultados para entenderse -  
con el Ejecutivo.

#### CAPITULO IV. Disposiciones Generales.

"Art. 28 Los particulares que destinen una par-  
te o el todo de terrenos de su propiedad para coloni-  
zarlos con diez familias, por lo menos, de inmigrantes ex-  
tranjeros, tienen derecho a que las colonias que establez-  
can en ellos gocen de las mismas franquicias y exenciones  
que las colonias que establezca el Gobierno Federal, siem-  
pre que se sujeten a las condiciones que fije el Ejecuti-  
vo, para asegurar el éxito de la colonia, y siempre que -  
entre esas condiciones se consigne la de que los colonos-  
han de adquirir, por compra o cesión, un lote de terreno-  
para cultivo.

El Ejecutivo podrá proporcionar colonos o ex-  
tranjeros a los particulares, estipulando con ellos las -  
condiciones con las que los han de establecer, y podrá -

auxiliarles también con los gastos de transporte de los colonos.

"Art. 30. El Ejecutivo queda autorizado para adquirir, por compra o cesión, terrenos de particulares, -- siempre que así lo creyere conveniente, para establecer -- en ellos colonias, y con sujeción a las partidas de gastos que, con tal fin, se consignen en las leyes de presupuestos de egresos. (12)

Como se verá en la citada ley, el espíritu -- que la alentaba tenía como finalidad, organizar la colonización de las grandes extensiones nacionales, para lo cual se autorizaba la creación de unas compañías que se denominaron "Deslindadoras". La tarea a desarrollar por las mencionadas compañías consistía en la medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, -- y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos, con el fin de saber que tierras estaban sin dueño y conocer los terrenos no titulados ni -- poseídos por nadie. La retribución para esas compañías -- consistía en darles una tercera parte de las superficies que deslindaran, y por lo que toca a las dos terceras partes sobrantes con base en la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 20 de julio de 1863 expedida por Don Benito Juárez, se deberían enajenar en superficies que no excedieran de dos mil quinientas hectáreas para que fueran habitadas por colonos ya fueran Mexicanos o extranjeros. La mencionada Ley dice concretamente -- lo siguiente:

"Art. 1o.- Son baldíos, para los efectos de --

---

(12) Ley de Colonización de 15 de diciembre de 1883.

esta Ley, todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público, por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni cedidos por la misma, a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos.

"Art. 2o.-Todo habitante de la República tiene derecho a denunciar hasta dos mil quinientas hectareas y no más, de terreno baldío, con excepción de los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellas lindan.

"Art. 27o.- Queda derogada desde esta fecha, la disposición de las leyes antiguas que declaraban imprescriptibles los terrenos baldíos. En consecuencia, podrá en lo sucesivo cualquier individuo, no exceptuado en el artículo segundo de esta ley, prescribir por la posesión de diez años, hasta dos mil quinientas hectáreas, y no más de terreno baldío, si concurren los demás requisitos que las leyes exigen para la prescripción y se hubiere, además, cumplido durante los diez años con el que requiere el artículo diez. (13)

Además las mencionadas compañías tenían facultades para deslindar las fincas de los particulares para precisar la superficie que indicaban los títulos de propiedad, pudiendo la nación disponer del excedente y desde luego dando preferencia al poseedor para que lo adquiriera.

Esta Ley que nació desde sus proyectos con fi

---

(13) Ley de Tierras de 20 de julio de 1863.

nes benéficos a la economía Nacional y con tendencia para resolver el problema de la escasez de tierra para los campesinos, ya en su ejercicio y práctica tuvo nefastas consecuencias, en virtud de que no se tomaron en cuenta ciertos factores de vital importancia, entre los cuales el señor Molina Enriquez nos señala lo siguiente:

"En calidad de colonos, no vendrán espontáneamente inmigrantes europeos—por supuesto de un modo general— sino en el caso de tener los recursos necesarios para venir y hacerse aquí propietarios. De ser así tendrán que venir a colocarse, por lo menos, entre los mestizos —pequeños propietarios y rancheros, y los grandes propietarios criollos, pues para estar en las condiciones de — los primeros, seguramente no vendrán. Esa colocación no — podrán lograrla, sino a virtud de privilegios especiales, y de tener éstos se convertirán en clase privilegiada que aumentará el peso que gravita sobre las clases inferiores, y entonces contribuirá en mucho a aumentar la fuerza de — dispersión de esas clases, produciendo el resultado indicado ya por el Tiempo, de que las unidades extranjeras — expulsan a las nacionales.—Continúa diciendo el autor— — Esto último no parecería mal a los criollos; pero ni es — patriótico ni significa ganancia para el país, como veremos más adelante. De todos modos, es seguro que aun pudiendo venir como propietarios a ocupar una situación privilegiada, espontáneamente no vendrán todavía, porque comprenderán desde luego, que de venir, tendrán que venir a ocupar terrenos situados fuera de la zona de los cereales, y salta a la vista, que si esos terrenos no son ocupados— por las unidades de nuestras clases inferiores, menos lo — serán por unidades de indudable importancia superior como

todos los agricultores capitalistas tienen que ser". (14)

Por su parte el maestro Mendieta y Núñez hace las siguientes observaciones:

"Puede decirse que las leyes sobre colonización expedidas en ese período no fueron conocidas por los pueblos indígenas, porque los medios de comunicación eran dilatados y difíciles, porque la mayor parte de dicha población no sabía leer y escribir, por que las revoluciones y los frecuentes cambios de gobierno y de régimen — hacían inconsistentes las disposiciones legales y retrasaban o anulaban su publicación, por último, aun suponiendo que hubiesen sido conocidas por toda la población indígena, no la beneficiaron porque contradecían palmariamente su idiosincracia. El indio se diferencia por su carácter, esencialmente, de las razas europeas emprendedoras y cosmopolitas en las cuales los hombres que afrontan los cambios de medio para mejorar su fortuna son innumerables; el indio vive y muere en la miseria, pero en el pueblo de su nacimiento al que se halla ligado por muchos lazos: la — devoción al santo patrono de su pueblo, las costumbres, — las deudas, que en la época eran compromisos del peón hacia el hacendado contraídas en la tienda de raya y que pasaban de padres a hijos formando una verdadera generación de esclavos de la tierra, etc., etc. El indio del México-Independiente se caracteriza por su apatía y por su arraigo a la tierra en donde ha nacido; era necesario mejorarlo en su medio y no dictar leyes encaminadas a sacarlo bruscamente de él. Por estas razones fracasaron las leyes de colonización.

---

(14) Andrés Molina Enriquez "Los grandes problemas nacionales". México 1964 Págs. 244 y 245.

Durante el período a que se refiere este capítulo y en virtud de la inutilidad de las leyes de que hemos hablado, el problema agrario continuó desarrollándose. Los pueblos de indios no recuperaron las tierras perdidas ni obtuvieron otras que mejoraran sus circunstancias. La decadencia de su pequeña propiedad que al iniciarse la Independencia era ya muy marcada, continuó acentuándose al amparo de los frecuentes desórdenes políticos". (15)

Además, con base en la eterna ley del más - - fuerte se demostró que los beneficiados únicamente eran - los terratenientes, quienes por su influencia y dinero podían arreglar fácilmente la titulación de su propiedad, - en cambio los débiles económicamente ya fueran pequeños - propietarios, pueblos de congregaciones, quienes tenían - sus títulos de propiedad muy deficientes, siempre se encontraron con dificultades imposibles de superar para la tramitación en la legalización de sus propiedades, de tal - forma que resignados algunos, y enconados la gran mayoría vieron como se les despojaba de sus tierras.

Al respecto el maestro Lucio Mendieta y Núñez nos dice lo siguiente:

"Las Compañías Deslindadoras contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad, porque, con objeto de deslindar terrenos baldíos, llevaron a cabo innumerables despojos. Es cierto que en la práctica de los deslindes estaban igualmente afectadas las haciendas; pero el - hacendado dispuso siempre de medios para entrar en composiciones con las compañías, composiciones en que en muchos casos legalizaron los despojos de que fueron víctimas los pequeños propietarios por parte de los grandes terratenientes.

---

(15) Lucio Mendieta y Núñez, Op. Cit. Pág. 96.

En efecto, para que un propietario se viese a salvo de que fuesen considerados sus terrenos como baldíos, necesitaba presentar los títulos que acreditasen sus derechos. Ahora bien, la mayor parte de los propietarios, por las deficiencias de titulación de que ya hemos hablado, carecían de títulos perfectos y se vieron en la dura disyuntiva de entablar un litigio, siempre costoso y largo, en contra de las Compañías Deslindadoras que contaban con toda clase de elementos y aún con el apoyo oficial, o de entrar con ellos en composiciones, pagándoles determinadas cantidades por las extensiones de tierra que poseyesen sin título o con título defectuoso". (16)

Al ir avanzado las Compañías Deslindadoras por el territorio nacional, la administración pública en forma semejante a la actitud que se tomó respecto a los bienes del clero en la época de la Reforma, en cuanto a diligencia, emprendió la enajenación de los terrenos baldíos y nacionales, otorgándolos a precios bajísimos en unos casos, y en otros obsequiándolos sin ningún acotamiento a los influyentes y científicos.

No conforme con estos desmanes todavía se expidió en 1894 una ley que con carácter retroactivo confirmaba toda la serie de abusos que se habían cometido, y declaraba que no era necesario acotar, poblar y cultivar, y que las Compañías Deslindadoras no tenían la obligación de enajenar las tierras recibidas en lotes no mayores de 2500 hectáreas, ordenando que cualquier particular podía denunciar tierras baldías de cualquier extensión, así fuera ilimitada, y además que todos los abusos cometidos que daban sin penalidad alguna.

---

(16) Lucio Mendieta y Núñez, Op. Cit. Pág.124.

Así tenemos que entre los artículos de la mencionada ley se dice lo siguiente:

"Art. 7o. Cesa la obligación hasta ahora impuesta, a los propietarios y poseedores de terrenos baldíos de tenerlos poblados, acotados y cultivados; y los individuos que no hubieren cumplido las obligaciones que a este respecto han impuesto las leyes anteriores a la presente, quedan exentos de toda pena, sin necesidad de declaración oficial en cada caso y sin que la Nación pueda en lo futuro sujetar a inquisición, revisión o composición de los títulos ya expedidos, ni mucho menos reivindicar los terrenos que éstos amparen, por la falta de población, cultivo o acotamiento.

"Art. 8o. Cesa también la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de terrenos baldíos, por el artículo 21 de la ley del 15 de diciembre de 1883 o por cualquiera otra disposición legal, de enajenar las tierras que les hayan correspondido, por composición de gastos de deslinde, en lotes o fracciones que excedan de las dos mil quinientas hectarias; y si alguna enajenación se hubiere hecho en lotes o fracciones de mayor extensión, no podrá ser invalidada por este solo motivo, ni la Nación podrá en ningún tiempo, reivindicar los terrenos así enajenados, por sólo esta circunstancia. (17)

Ante esta criminal y absurda política del gobierno del Gral. Porfirio Díaz, nuestro territorio quedó en gran parte enajenado, y con la desgracia de que, compañías extranjeras con la voracidad acostumbrada se aprovecharon, obteniendo las más grandes superficies de nuestro suelo a precios increíblemente bajos.

---

(17) Ley de tierras de 26 de marzo de 1894.

Al respecto el maestro Jesús Silva Herzog, ex pone lo siguiente:

"Pero la crítica más severa que puede hacerse a la plítica agraria del régimen porfirista estriba en la entrega de considerables extensiones territoriales a indi viduos y empresas extranjeras en la frontera norte de la nación, poniendo así en peligro la integridad del territo rio.

Sabido es que muchas y muy serias dificultades entre los gobiernos de México y de los Estados Unidos tuvieron su origen en las reclamaciones agrarias del Departamento de Estado, por la expropiación de tierras que fue menester llevar al cabo en cumplimiento de las promesas de la Revolución. Entre las referidas entregas de inmensos terrenos, señalemos los casos siguientes: a la Com pañía Richardson, 222,00 Has., en la región meridional del Río Yaqui, y otra parte en el norte hasta completar 300,000; A la Colorado River Land Co., 325364 Has. En el Distrito Norte de la Baja California; a The Palomas Land Co., en Chihuahua, 776,928 Has.; a L. Bocker, 35,000; a E. P. Fuller, 230,000; a H. G. Barret, 105,702; a The Chi huahua Timber Land Co., 125,000; y como otra muestra de tan graves errores, todos los mexicanos recordamos que en el mes de agosto de 1958 fue expropiado el latifundio — Greene, el cual tenía una extensión de poco mas de 260,000 hectáreas" (18)

Esta gravísima situación se toleró hasta la primera década de este siglo, y desgraciadamente cuando se pretendió frenarla, como se observa por el espíritu —

---

(18) Jesús Silva Herzog, Op. Cit. Pág.124.

que entresacamos de algunos artículos del decreto de 30 - de diciembre de 1902 que dice:

"Artículo Único. Se autoriza al Ejecutivo Federal para reformar la legislación vigente sobre terrenos baldíos, con arreglo a las siguientes bases:

"I. Será derogada la clasificación que establece la ley de 26 de marzo de 1894, en terrenos baldíos, nacionales, demasías y excedencias, quedando subsistente sólo una clase que se llamará en general de baldíos y que se definirá en forma análoga a la del artículo 2o. de dicha ley.

"IV. Se facultará al Ejecutivo para mandar - deslindar los terrenos baldíos por medio de comisiones - oficiales. Se derogarán de una manera expresa y terminante para lo futuro, cualesquiera disposición que autoricen el deslinde de baldíos por empresas o compañías deslindadoras, y no se podrá hacer el pago de subvenciones con te rrenos baldíos, ni contraer obligaciones pagaderas en te rrenos de la misma clase.

"XV. El ejecutivo federal podrá mandar reservar temporalmente los terrenos baldíos cuya enajenación - no juzgue conveniente hacer desde luego, por necesitarse los terrenos para algún uso público, para ser destinados a colonias, o por algún otro motivo de conveniencia pública y también podrá mandar reservar temporal o permanente mente terrenos destinados a bosques.

También se pretendió corregir todos los desma nes causados por las nefastas Compañías Deslindadoras, co mo se verá en el contenido del decreto de 18 de diciembre de 1909, del que entresacamos los siguientes artículos:

"Art. 1o. Entre tanto se reforma la legisla--

ción sobre terrenos baldíos con arreglo a las bases del decreto de 30 de diciembre de 1902, quedan en suspenso — las disposiciones de la ley vigente de 26 de marzo de — 1894, en lo relativo a denuncios de terrenos baldíos. En consecuencia, no se admitirán, en lo sucesivo, por las — Agencias de la Secretaría de Fomento, ningún denuncia de dichos terrenos, pero se continuará hasta su terminación— y con arreglo a los preceptos de la citada ley de 26 de — marzo de 1894, los denuncios que hubiere en tramitación — en la fecha de la presente ley.

"Art. 2o. Se suspende la facultad que las leyes otorgan al Ejecutivo para enajenar terrenos nacionales, subsistiendo la suspensión hasta que sean rectificados por comisiones oficiales, los deslindes practicados — con anterioridad.

Art. 4o. Los contratos de enajenación o promesa de enajenación de terrenos baldíos y nacionales, celebrados con fundamento de las leyes de 15 de diciembre de 1883 y 26 de marzo de 1894, se darán por terminados al — vencerse los plazos estipulados en ellos, sin que por ningún motivo puedan verificarse dichos contratos, ni prorrogarse los plazos que señalen.

"Art. 5o. El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Fomento, mandará deslindar y — medir los terrenos baldíos que aun existan en la República por medio de comisiones oficiales pagadas con cargo a las respectivas asignaciones del Presupuesto.

Así mismo, el Ejecutivo procederá, por medio de las dichas comisiones, a la rectificación de los deslindes de terrenos nacionales, completándose la rectificación con los datos geográficos que fijen las disposiciones administrativas o reglamentos que se dicten.

"Art. 6o. Los terrenos baldíos y nacionales — que vayan siendo medidos y deslindados en los términos — que expresan los artículos, anteriores se destinarán preferentemente a la colonización y otros fines de interés general, reservandose para bosques los que para ello fueren adecuados. El Ejecutivo podrá enajenar los terrenos — que no fueren destinados a los objetos que antes se indican; pero no podrá hacerse ninguna enajenación en favor — de una sola persona por cantidad mayor de 5,000 hectáreas".

Sin embargo ya todos los daños se habían consumado, violando además en forma descarada la prohibición que contenía la Ley de 1883, decretando que por ningún título podían los naturales obtener bienes raíces siendo de naciones vecinas ubicados en zonas limítrofes. Este — principio se ratificó en la ley de 1894 en su artículo — 6o, pero no obstante el gobierno Porfirista lo pasó por — alto entregando los terrenos baldíos de la Baja California a compañías norteamericanas.

Respecto al clero, volvió a incrementar sus — riquezas por medio de la obtención de bienes raíces, simulando sociedades anónimas.

Claramente se podrá observar que éste gobierno que tuvo el poder en sus manos durante más de treinta años, olvidó los compromisos hechos al pueblo y lejos de cumplirlos inclinó la balanza de la justicia a favor exclusivamente de los poderosos económicamente, dejando marginadas a las clases obreras y campesinas que formaban el noventa por ciento de la población en nuestro país, situación que originó la miseria general del pueblo de México y un profundo daño a la economía nacional. Ante este panorama de la llamada "época de paz y progreso" del General — Porfirio Díaz, tendrían que surgir las ideas que dieran —

origen a la germinación de la gloriosa gesta revolucionaria, que dió sus frutos gracias al sacrificio de las clases obreras y campesinas, tan injustamente tratadas durante ese largo período, exigiendo con las armas en la mano un inmediato y radical cambio, que reivindicara los derechos del trabajador y de la clase campesina con un cambio en el régimen de la propiedad.

## CAPITULO II

## ANTECEDENTES AGRARIOS DE EMILIANO ZAPATA:

- 1.- Emiliano Zapata representante de campesinos.
- 2.- Responsabilidad de Emiliano Zapata en la defensa de los derechos de sus representados.
- 3.- Capacidad e integridad de Emiliano Zapata. "El Caudillo".

1.- EMILIANO ZAPATA REPRESENTANTE DE CAMPESINOS. Fué en el pueblo de Anenecuilco correspondiente al estado de Morelos, región que sufrió con más rigor las injusticias de los hacendados, la cuna donde nació por el año de 1879 - el más grande Caudillo Agrarista, que con más energía defendió la causa del campesinado Mexicano.

De origen humilde y en el seno de una familia campesina surgió Emiliano Zapata Salazar, rodeado de las deprimentes circunstancias originadas por el cacicazgo morelense. Desde pequeño vió el sufrimiento de su pueblo a causa de la voracidad del hacendado, y a pesar de su temprana edad, experimentó en su ser una profunda rebeldía - en contra de los abusos que se cometían contra los campesinos de su pueblo.

Ya en su juventud y por su carácter indómito tuvo problemas con la autoridad local, viéndose obligado a huir del pueblo, regresando por el año de 1898 para — confirmar la incontenible rapacidad de los hacendados, — quienes apoyados por los gobernantes y autoridades venales, continuaban despojando a los pueblos de las pocas tierras que les quedaban.

El 12 de septiembre de 1909 Emiliano Zapata, — como predestinado fue elegido en su pueblo natal por sus coterráneos, representante para que gestionara junto con otros campesinos, ante las autoridades competentes la defensa de los derechos agrarios de la comunidad. En efecto, el historiador Jesús Sotelo Inclán en su magnífica obra - "Raíz y razón de Zapata ", nos comenta: "El hecho de que Emiliano resultara electo en esta ocasión de que fuera investido por la voluntad de su pueblo, demuestra elocuentemente que era un hombre cabal, trabajador, honrado y sobre todo, de mucho temple, digno de suceder a los ilustres ancianos que dejaban el cargo. Entonces tenía 30 años.

La antigua escena de su infancia, cuando prometió a su padre que lucharía porque se devolvieran las tierras usurpadas, se repetía ahora, sólo que en vez de un padre tenía por delante a todo un pueblo, que encarnaba una tradición, un linaje de luchadores vivos y muertos, un pueblo, en fin tan noble como un padre pero más grande que él" (19)

Después de tomar posesión de su encargo Emiliano Zapata, recibió bajo su más estricta responsabilidad un voluminoso legajo de papeles, muchos de ellos amarillentos y deteriorados por el tiempo. Inmediatamente se dedicó por varios días a estudiarlos y comenetrarse de su contenido, pues eran los antecedentes remotos, que como elementos de prueba legitimaban los derechos que asistían a los campesinos, despojados de sus tierras por los hacendados.

Al entrar en el contenido de estos legajos, Zapata confirmó en forma rotunda las justas convicciones y derechos de los pueblos desposeídos de sus tierras, agrandándose en él la preocupación y responsabilidad de sacrificio para bien de sus representados. Así Sotelo Inclán nos dice que:

"Durante estos días suspendieron todos sus trabajos y sólo bajaban para comer y dormir. Fue así como el futuro caudillo bebió las profundas aguas del dolor de su pueblo y se vinculó estrechamente al destino de sus remotos abuelos indios. Teniendo a la vista el mapa, y queriendo saber lo que decían sus leyendas en idioma azteca, Emiliano mandó a Franco al pueblo de Tetelcingo, cercano a Cuautla, donde se conserva el idioma náhuatl lo —

---

(19) Jesús Sotelo Inclán "Raiz y Razón de Zapata" Edit.—  
Etnos México 1943 Pág.176.

mismo que muchas costumbres indias. No fué fácil para -- Franco hallar quien supiera leer aquellas palabras nahoas. Ni siquiera el maestro del pueblo supo traducir su significado y Franco fué a ver al Cura del lugar, que era un indio originario de Tepoztlán tierra de grandes nahuatlacos. El Cura pudo decifrar los nombres indigenas y Franco regresó con el resultado al pueblo". (20)

La preocupación ancestral de los pueblos de Anenequilco y de Villa de Ayala entre otros, en aquella -- época Porfiriana en el Estado de Morelos, fué la de rescatar sus tierras que les habían sido arrebatadas paso a paso, y a través del tiempo por los hacendados.

En Emiliano Zapata esta preocupación quedó -- gravada en su existencia.

Por el mes de junio del año de 1909 el gobierno estatal expidió una "Ley de Revalúo General de la Propiedad Raíz en el Estado". Esta Ley tenía como finalidad reafirmar los despojos de las haciendas, cometidos en contra de los pueblos por medio de sus "deslindes". Los pueblos morelenses que velaban incansablemente por la reivindicación de sus tierras, consideraban que deberían ponerse en guardia y evitar que tomaran carta de legitimación los despojos cometidos en su contra por las haciendas. Inmediatamente los representantes de los pueblos, considerando el peligro inminente que se avecinaba iniciaron la manifestación de sus propiedades, estas providencias molestaron al dueño de la hacienda de Hospital, quien como represalia ordenó inmediatamente se suspendiera el permiso de sembrar las tierras como lo venían haciendo los cam

pesinos del pueblo de Anenecuilco pagando tributo. Al - - efecto el autor que venimos citando nos dice: "Esto sucedía exactamente en vísperas de la llegada del temporal de lluvias, cuando los campesinos ya habían preparado los te rrenos para las siembras sin la cual no tendrían que co- mer. La situación se hizo más angustiosa que siempre.

Ante la actitud de Hospital, terminante como- represalia y amenaza, la Junta de Anenecuilco recurrió al nuevo Señor Gobernador- a pesar de la ninguna esperanza - - que les inspiraba- para implorarle una urgente interven- ción.

A el pues, dirigieron el siguiente escrito:

"Sr. Gobernador del Estado de Morelos.- Cuen- navaca.

Anenecuilco, 25 de agril de 1910.

Los que suscribimos, vecinos de la Municipali dad de Villa de Ayala del Distrito de Morelos, ante Ud. - con el más profundo respeto y como mejor en derecho proce da, pasamos a exponer:

Que estando próximo el temporal de aguas plu- viales, nosotros los labradores pobres debemos a comenzar a preparar los terrenos para nuestras siembras de maíz; - en esta virtud, a efecto de poder preparar los terrenos - que tenemos manifestados conforme a la Ley de Revalúo Ge- neral, ocurrimos al Superior Gobierno del Estado, implo- rando su protección a fin de que, si a bien lo tiene, se- sirva concedernos su apoyo para sembrar los expresados te rrenos sin temor de ser despojados por los proietarios de la Hacienda del Hospital. Nosotros estamos dispuestos a - reconocer al que resulte dueño de dichos terrenos sea - - el Pueblo de San Miguel Anenecuilco o sea otra persona;-

pero deseamos sembrar los dichos terrenos para no perjudicarnos, porque la siembra es la que nos da la vida, de ella sacamos nuestro sustento y el de nuestras familias".  
(21)

A tal grado llegó la terca negativa del hacendado que prefirió que esas tierras las sembraran los de Villa de Ayala.

La Junta de Defensa de Anenecuilco lejos de amilanarse por tales circunstancias, prosiguió en sus gestiones llegando sus trámites hasta la presidencia; exponiendo al presidente de la República su angustia, ya que el no poder sembrar a tiempo significaba hambres y penurias, Porfirio Díaz, se comprometió a dialogar con los hacendados. Después de las pláticas en las que escuchó las condiciones que exponían los terratenientes, el presidente les instó en su cooperación para remediar la situación que imperaba entre los campesinos. Desde luego, se observa que este gesto del presidente Díaz ya demasiado tardío, se motivaba en los principios revolucionarios como antecedentes de lo que sería la gesta de 1910, pero sin embargo, no les resolvió el problema planteado a los campesinos de Anenecuilco.

2.- RESPONSABILIDAD DE EMILIANO ZAPATA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTADOS.— Zapata como hombre de honor y de palabra, desde que tomó bajo su responsabilidad la defensa de los campesinos nunca demostró titubeos, ni se arredró de los problemas difíciles que se le planteaban, y con gran energía y a como diera lugar trató de —

---

(21) Jesús Sotelo Inclán Op. Cit. Pág., 179.

resolverlos para bien de sus representados, así vemos que ante la injusta actitud del hacendado de Hospital, quien apoyado por el gobierno Escandonista en forma inicua, trata de despojar al pueblo de Anenecuilco, de los últimos terrenos que le daban a sus moradores un raquítico sustento.

Los campesinos ya habían preparado las tierras y solamente esperaban las primeras lluvias para deponer las semillas. El hacendado se negaba rotundamente a permitirles que sembraran dichas tierras, trayendo como resultado el hambre para los campesinos.

Como era de esperarse todas las razones expuestas no se les tomaron en cuenta, dándoles las autoridades pretextos y evasivas, que angustiosamente alteraban los ánimos del pueblo, pues estaban en juego sus más vital los intereses.

Zapata no desmayó, y alentando a sus colaboradores los instó a que se insistiera de nuevo ante las autoridades, pero por segunda vez no se escucharon las razones expuestas, y era natural ésta sorda actitud, pues el señor gobernador siendo también hacendado podría dejar de apoyar los intereses capitalistas de los terratenientes.

A tal grado llegó la saña del hacendado en contra de los de Anenecuilco, que mandó quemar el sacate que servía de alimento a los pocos animales, propiedad de los campesinos, y cobrándoles multa por los que buscando pastura se introdujeran en sus dominios.

¿Qué podría hacer un pueblo al que se le negaban sembrar las únicas tierras de que podía disponer, y que además se le retenían sus animales por el delito de que se introdujeran en los terrenos de la hacienda?

Ante tan apremiante situación, Emiliano Zapata tuvo su primer gesto de coraje revolucionario en defensa de sus hermanos oprimidos, y sin atropellar a los campesinos de Villa de Ayala que habían entrado en componendas con el hacendado de Hospital, les repartió los terrenos a los necesitados, ya que no había otro camino para que se les hiciera justicia. Al respecto Sotelo Inclán nos dice: "Quedó Emiliano con los suyos dueño del campo y empezó a repartirles parcelas. Por primera vez se abría sobre el horizonte su brazo justiciero y rebelde que antes se había levantado humilde. Desafiante tomaba lo que era suyo por que la justicia de todo un pueblo estaba con él."-(22) Y continúa diciendo el mismo autor.

"En torno de Emiliano Zapata se habían fortalecido los ánimos de sus coterráneos, y tanta admiración-ganó su actitud certera y decidida que los vecinos de Villa de Ayala se unieron más entusiastamente a él, y hasta el pueblo de Moyotepec llegó a sumarse al movimiento dando sus cuotas a la Junta de Defensa y cumpliendo con las consignas de Emiliano.

En los últimos días de 1910, se reunieron los tres pueblos y Zapata fue con cada uno de ellos a repartirles tierras, fraccionando "cerriles" y plantíos, entrando por las cercas ilegítimas y derribando las mojeneras que las Haciendas habían puesto. El ademán justiciero de Zapata se hacía más amplio sobre el mapa de los campos, ya no era solo el de su pueblo. Pronto había de extenderse sobre todos los de México" (23)

Cuando después de estos acontecimientos las -

---

(22) Jesús Sotelo Inclán Op. Cit. Pág. 184.

(23) Jesús Sotelo Inclán Op. Cit. Pág. 188.

autoridades se presentaron ante los de Anencuilco, Zapata supo responder con valentía y decisión ante los hechos consumados.

Para estas fechas el gobierno porfiriano, intentaba suavisar su tiranía presionado por los brotes revolucionarios que se iniciaban, pero desgraciadamente ya era demasiado tarde, pues el pueblo mexicano empezaba a despertar de su letargo de tiranía en que había vivido por más de treinta años.

### 3.- CAPACIDAD E INTEGRIDAD DE EMILIANO ZAPATA,

EL CAUDILLO. Desde el principio de sus funciones como presidente de la Junta de Defensa, Emiliano Zapata demostró ser un hombre íntegro cabal y que además, si bien es cierto no haber obtenido ni siquiera una mediana preparación, demostró ser poseedor de innata inteligencia, que le permitía captar con agudeza las aspiraciones legítimas y justas de su pueblo. La absoluta confianza que todos le prodigaron, fue como resultado de su manera de actuar desde antes de haber sido electo su representante, y Zapata nunca los defraudó, pues su propia naturaleza no se lo hubiera permitido, ya que como descendiente de raza campesina, llevaba en su sangre los atributos de una estirpe de honor y de lucha por elevados ideales. Su vida se había desarrollado en medio de las penalidades de un pueblo oprimido. En su espíritu estaban los caracteres de sacrificio y redención hacia los débiles, ya que desde muy niño sintió el deseo de sacudir el yugo de la ignominia.

Sus maestros fueron las experiencias crudas de su vida, no tuvo el privilegio de las aulas y sus conocimientos fueron muy rudimentarios, pero su sensibilidad-

espiritual que se reflejaba en el fondo de su mirada, mezcla de firmeza y melancolía le hizo posible captar y sentir las humillaciones de su pueblo. Las arbitrariedades - que día con día observaba, le demostraban la venalidad de las autoridades y la insolencia y voracidad de los poderosos. Indignado por su amor a los justos y su naturaleza - de rebelde, lo situaron en el camino de los que debían llevar a los pueblos a la lucha para obtener la reivindicación de sus derechos.

Emiliano Zapata surge como un Caudillo genuino, nutrido con todos los ingredientes que se dan en un lugar - y época determinada. Emergió de la vida de su pueblo y - por eso fue un verdadero Caudillo, pues cumplió intuitivamente con los designios que la historia le deparaba, y su po guiar por senda tan escabrosa, pero tan noble a los - pueblos del sur que carentes de lo más indispensable toda su vida, tanto en tiempo de paz como en combate, hacia el principio de la emancipación de los yugos que los oprimían bajo su lema de "Tierra y libertad".

## CAPITULO III

## ACTUACION DE EMILIANO ZAPATA COMO REVOLUCIONARIO.

- 1 .- Su conducta ante el señor Francisco I. Madero.
- 2 .- Su actuación respecto al Gobierno del presidente interino Francisco León de la Barra.
- 3 .- Su proceder ante la actitud del presidente Francisco I. Madero.
- 4 .- Su incorruptibilidad ante el usurpador Victoriano Huerta.
- 5 .- Preliminares de la Revolución Carrancista.
- 6 .- Incorporación de los zapatistas a la Convención de Aguascalientes.
- 7 .- El movimiento Zapatista ante el Gobierno de Venustiano Carranza.

1.- SU CONDUCTA ANTE EL SEÑOR FRANCISCO I. MADERO.—Hacia fines de 1910 ya había consolidado Emiliano Zapata su personalidad como dirigente, pues su actividad en la política de su estado lo había ido madurando por medio de las relaciones sociales que iba estableciendo, sin embargo todas estas inquietudes se circunscribían al estado de Morelos.

Seguramente Zapata y sus correligionarios no habrían tomado iniciativa en el movimiento de Don Francisco I. Madero, si no hubiera sido por haberse enterado de que en el contenido del famoso Plan de San Luis, se decía en su tercer artículo párrafo tercero lo siguiente: "Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario; se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inhumano, a sus herederos que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona, antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". Fue suficiente éste mensaje, para sacudir las ansias de reivindicación que latían ya hacía por mucho tiempo en el pecho de Zapata y su gente. Sin este móvil Zapata y los suyos no se habrían pronunciado, pues como ya sabemos, que sus inquietudes fundamentales no eran fincadas en la política sino en sus demandas reivindicatorias, y en la injusta distribución de la tierra, problema vital para su subsistencia.

No se incorporaron a la revolución por el afán de derribar a Porfirio Díaz, sino para conseguir sus derechos, y si esos derechos los pasaba por alto un gobierno que, solamente estaba de parte de los fuertes y poderosos que en todas formas abusaban de los débiles, se hacía necesario entonces, derribar a ese gobierno.

El pueblo de Morelos con sus primeros revolucionarios y entre ellos Emiliano Zapata, tendrían que luchar y sacrificarse para derribar a dicho gobierno y apoyar a Francisco I. Madero, que tenía el gran mérito de ser el primero que con su Plan de San Luis, se proponía iniciar un movimiento de principios políticos, que tuviera como finalidad una reivindicación integral del pueblo mexicano.

Por el mes de diciembre de 1910 Emiliano Zapata junto con Pablo Torres Burgos, enterado de la virulencia que desplegaba el movimiento iniciado semanas antes por Madero, se proponen sembrar el criterio de los más decididos entre sus amigos, y observando que los ánimos en general se encontraban entusiasmados por los últimos acontecimientos, deciden reunirse secretamente con el fin de planear la actitud a desarrollar, tomando como decisión la de que se mandará a Pablo Torres Burgos en calidad de representante y se coordinara con Don Francisco I. Madero, que se encontraba en la ciudad norteamericana de San Antonio Texas. El emisario se demoró algunas semanas, y Emiliano Zapata y sus compañeros calmaban con serenidad sus ímpetus, queriendo estar seguros de la grave responsabilidad que iban a contraer ante los pueblos, al levantarse en armas sin previa conferencia e instrucciones ante el iniciador del movimiento. El autor Antonio Díaz Soto y Gama nos comenta en su obra que "Es seguro que Torres Burgos, a su regreso de la comisión que desempeñó cerca de Madero, informó a Zapata en sentido favorable a los de—

seos de éste: o sea que el señor Madero se comprometía a cumplir las justas demandas del pueblo campesino, pues, - en efecto, Zapata se decidió en seguida a dar principio - a la lucha, que inició con un puñado de hombres resueltos a todo". (24)

Fuó así como en el transcurso de dicha espera Don Gabriel Tepepa, no pudiendo dominar su impaciencia e - incitado por los conspiradores se levanta en armas en su pueblo natal Tlaquiltenango, en los primeros días de febrero de 1911, dando inicio a la rebelión en el estado de Morelos.

A principios de marzo del mismo año regresa - Don Pablo Torres Burgos con instrucciones de Madero, y al comunicárselas a Emiliano Zapata y su grupo deciden tomar las armas, organizando inmediatamente guerrillas que poco a poco fueron aumentando en su contingente. Ya para el mes de mayo el movimiento envuelve a todo el estado de Morelos incluyendo su capital. Así Mario Mena nos dice que - "Llegaron los revolucionarios hasta Jonacatepec y la ocuparon el día 5 de mayo de 1911, hacía poco menos de dos meses que se habían lanzado a la lucha cuando al día siguiente de la rendición de Jonacatepec, les llegó la noticia de la caída de Ciudad Juárez en poder de sus correligionarios del norte". (25)

El incontenible avance de la revolución del norte y del sur, llenas de audacia que llegan hasta las faldas del ajusco, y en plena pujanza de este movimiento -

---

(24) Antonio Díaz Soto y Gama Op. Cit. Pág.84.

(25) Mario Mena "Zapata" Editorial Jus S.A. Méx. 1969 — Pág.96.

obligaron al presidente Porfirio Díaz a presentar su renuncia al pueblo mexicano, en medio del regocijo nacional, terminando así una larga época de injusta tiranía. Al respecto Germán List Arzubide nos relata: "La caída de Cuautla resonó en la capital como un grito de muerte, y no es aventurado afirmar que esta victoria resonante obligó al presidente Porfirio Díaz y a sus ministros, a apresurarse a llegar a un acuerdo con Don Francisco I. Madero, ya que si la caída de Ciudad Juárez daba a la revolución una plaza importante, la caída de Cuautla a escasos kilómetros de la capital, hacía ver que el incendio revolucionario estaba ya a las puertas de los propios reductos federales".

"La victoria de las tropas de Emiliano Zapata era completa. El estado de Morelos estaba en poder de las fuerzas revolucionarias, y los hacendados se dieron cuenta de que se prepraba la hora de la venganza de las masas — campesinas, por tanto tiempo ultrabajadas y escarnecidas, — por siglos explotadas y despojadas". (26)

A estas alturas el estado de morelos era un pólvorín cargado de ferviente sentimiento revolucionario, y como si el movimiento estatal de estos ideles no fuera suficiente para contener tanto entusiasmo, éste se desbordó con ímpetu hacia los demás estados limítrofes, como — Guerrero, Puebla, Traxcala, Oaxaca, Michoacán, Etc. Esta rápida propagación del movimiento revolucionario en el — sur del país, nos demuestra hasta que grado Emiliano Zapata desplegó sus dotes de un verdadero Caudillo revolucionario que supo organizar a las glevas campesinas, que ca-

---

(26) Germán List Arsubide "Emiliano Zapata" Edit. B. Costa Amic, México 1969 Pág.38.

rentes de parque y armamento, hacen frente al ejército del gobierno y avanzando de pueblo en pueblo logran con actos de valor y sacrificio, apoderarse de la situación y presionar al dictador hasta lograr que sucumba.

Al triunfo de la primera etapa revolucionaria que culminó con la renuncia del general Porfirio -- Díaz, surge como una maldición de nefasta consecuencia para la causa el mediocre convenio de Ciudad Juárez. Nunca debió el señor Francisco I. Madero, representante genuino del movimiento revolucionario, firmar el mencionado convenio, pues en su germen y contenido era una claudicación -- a los ideales por los que durante seis meses se había derramado la sangre del pueblo; efectivamente al estampar -- su firma el apostol de la democracia dejaba la administración del país en manos de los mismos porfiristas, las garantías y seguridad del Plan de San Luis quedaban sujetos a merced de sus enemigos, cumpliéndose inexorablemente -- la fatalidad de éste convenio en el sacrificio del apostol y de los mismos revolucionarios. En efecto el señor -- Stanley R. Ross en su obra biográfica "FRANCISCO I. MADE-- RO" Apóstol de la democracia mexicana, nos hace el si-- guiente comentario:

"El Tratado de Ciudad Juárez y su significación fué agudamente criticado. Dicho tratado fué una -- transacción y no un triunfo. La aceptación por Madero de ese arreglo fue el resultado de sus ideas y de su naturaleza, como también de la influencia de su familia. Madero, teniéndole horror a la guerra, estaba ansioso de terminar el derramamiento de sangre. También era motivada -- por el miedo de que una prolongada guerra civil reavivara el militarismo, al que culpaba de casi todas las desgracias de México desde la Independencia. Como creyente en -- la democracia, estaba ansioso de probar su devoción a las

prácticas legales y a los procedimientos constitucionales. Soñaba dirigir a su país por medio de una política de cooperación, que abarcaría a todos los mexicanos, conciliar todos los intereses y devolver la paz a la nación. Inge—nuamente creía que la renuncia de Díaz y la iniciación de la política democrática conduciría a las reformas necesarias y a la realización de sus ideales.

"Estos conceptos significaban un compromiso — del nuevo gobierno. Infotunadamente México no estaba preparado para la democracia política, y el existente sistema institucional había probado e iba a probar que era ineficaz para producir los cambios revolucionarios. Madero — fue advertido de que el tratado no satisfacía las exigencias de la revolución y que tendría trágicas consecuen—cias. Luis Cabrera en una carta abierta al jefe revolucionario, observaba que la posición de Madero era análoga a la del cirujano que "tiene ante todo el deber de no ce—rrar la herida antes de haber limpiado la gangrena". Ca—rranza le reprocho a Madero que estaba "entregando a los—reaccionarios una revolución muerta, que tendría que empezarse de nuevo". (27)

El texto del mencionado Convenio de Ciudad Juárez es el siguiente:

"En Ciudad Juárez a los 21 días del mes de mayo de 1911, reunidos en el edificio de la Aduana Fronteriza los señores licenciado Francisco S. Carbajal, represen—tante del Gobierno del señor general Porfirio Díaz, doc—tor don Francisco Vázquez Gómez, don Francisco I. Madero y

---

(27) Stanley R. Ross Op. Cit. Pág. 166 y 167.

licenciado don José María Pino Suárez, como representantes los tres últimos de la Revolución, para tratar sobre el modo de hacer cesar las hostilidades en todo el Territorio Nacional y considerando:

"1o. Que el señor general Porfirio Díaz ha manifestado su resolución de renunciar a la Presidencia de la República antes que termine el mes en curso;

"2o. Que se tienen noticias fidedignas de que el señor Ramón Corral renunciará igualmente a la Vicepresidencia de la República dentro del mismo plazo;

"3o. Que por ministerio de la ley el señor licenciado don Fransico León de la Barra, actual Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno del señor general Porfirio Díaz, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo de la Nación y convocará a elecciones generales dentro de los términos de la Constitución.

"4o. Que el nuevo gobierno estudiará las condiciones de la opinión pública en la actualidad para satisfacerlas en cada Estado dentro del orden constitucional y acordará lo conducente a las indemnizaciones de los perjuicios causados directamente por la Revolución.

"Las dos partes representadas en esta conferencia, por las anteriores consideraciones, han acordado formalizar el presente.

#### CONVENIO.

"Unico. Desde hoy cesarán en todo el Territorio de la República las hostilidades que han existido entre las fuerzas del gobierno del general Díaz y las de la Revolución, debiendo éstas ser licenciadas a medida que en cada Estado se vayan dando los pasos necesarios para -

restablecer y garantizar la tranquilidad y el orden públicos.

"Transitorio. Se procederá desde luego a la - reconstrucción o reparación de las vías telegráficas y ferrocarrileras que hoy se encuentran interrumpidas.

"El presente convenio se firma por duplicado.

"Francisco S. Carbajal.- Rúbrica.- F. Vázquez Gómez.- Rúbrica.- Francisco I. Madero.- Rúbrica.- J. M. - Pino Suárez.- Rúbrica". (28)

Después de la firma en Ciudad Juárez, Madero se dirige hacia la capital de la República Mexicana y precisamente cuando al llegar a ésta, se apersona por primera vez el caudillo del sur al apóstol revolucionario. - Desde esta primera entrevista el Caudillo Suriano trata de exponer la situación agraria de los pueblos que representa, pero no siendo posible hablar con amplitud se formaliza una segunda entrevista, en la cual Zapata expone directamente a Madero la situación dramática de los campesinos, que imperaba en los pueblos morelenses, así como - el peligroso riesgo que se corría al licenciar las tropas revolucionarias, contestándole el señor Madero "que ya de los tiempos en que habían imperado las armas correspondían al pasado", Zapata replicó con énfasis que la situación no era de confiarse, pues se veía que la reacción - en Morelos representada por el gobernador Carreón, otorgaba más garantías a los hacendados que a los campesinos - revolucionarios como en los tiempos anteriores. Efectivamente en la obra "Zapata y la Revolución Mexicana" de - -

---

(28) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 118 y 119 Tomo-I.

John Womack Jr., encontramos el siguiente comentario: "A la petición inicial de Madero de que se entendiese con los Figueroa, Zapata accedió. Después, con sencillez y franqueza, expuso su propio caso. "Lo que a nosotros nos interesa— dijo, hablando en nombre de sí mismo y de sus partidarios— es que, desde luego, sean devueltas las tierras a los pueblos, y que se cumplan las promesas que hizo la revolución".

"Madero hizo algunas objeciones: el problema de la tierra era delicado y complicado, y tenían que respetarse los procedimientos. Lo que importaba más, le dijo, era que Zapata tomase disposiciones para licenciar a sus tropas rebeldes.

"Zapata, que tenía interés en afirmar su confianza en Madero personalmente, puso en tela de juicio la lealtad del ejército federal a un gobierno revolucionario desarmado, fuese éste nacional o local. Citó el caso de Morelos donde, según dijo, Carreón estaba actuando exclusivamente en favor de los hacendados. Si eso ocurría — mientras los revolucionarios estaban armados, preguntó, — ¿Qué pasaría "cuando nos entreguemos a la voluntad de — nuestros enemigos"? Evidentemente, Zapata no había captado el nuevo espíritu de conciliación. Madero lo reprobó. — Era una época nueva, la política tendría que llevarse a — cabo dentro del orden, no se permitiría la violencia". (29)

El caudillo suriano con renovados bríos insistió ante Madero la reivindicación de las tierras de los campesinos que les habían quitado los hacendados, reite-

---

(29) John Womack Jr. "Zapata y la Revolución Mexicana" Siglo XXI Editores S.A. México 1969 Págs.93 y 94.

rando Madero en que previos los trámites legales se les-devolverían. Terminando el diálogo con una invitación al estado de Morelos hecha por Emiliano Zapata, con la finalidad de que el jefe revolucionario se enterase directamente de la situación del campesinado morelense.

Al llegar don Francisco I. Madero en agosto de 1911 al estado de Morelos en cumplimiento a lo prometido, en medio del pueblo reconoció los méritos de su "integro general", confirmando su plena confianza en él y en la de los pueblos del sur por su lealtad y sacrificio al movimiento que el había iniciado, y diciendo que a pesar de las calumnias publicadas en la prensa reaccionaria enlodando la personalidad del caudillo, él le reconocía — ampliamente sus méritos, y a su regreso a la capital mexicana, Madero envió a Zapata un documento en donde le reitera sus afectos e inclusive le promete que al llegar al poder se le recompensaría ampliamente. Al respecto Soto y Gama nos hace la siguiente referencia: "Ya veis lo que ha pasado aquí en el Estado de Morelos— dijo Madero al pueblo que atento le escuchaba—; todo ha sido cuestión de — una intriga de nuestros enemigos, que no se resignaron a la derrota que han sufrido .y que se imaginan que pueden engañar al pueblo, o bien que pueden, por medio de la — fuerza, volver a poner las cadenas al pueblo mexicano.... Las calumnias de nuestros enemigos habían hecho aparecer que en el Estado de Morelos había efervescencia, había inquietud que el Ejército Libertador no guardaba el orden — debidamente; SE CONTABAN MILES DE CALUMNIAS Y MILES DE — MENTIRAS; YO SIEMPRE PROTESTE CONTRA ELLAS.... Si ustedes han leído los periódicos de México y enterándose de las caricaturas burlescas que representan, habrán visto a su valiente general Zapata pintado como un gran asesino".

"Explica después Madero que los enemigos de la Revolución lo habían querido orillar a que ordenase el fusilamiento de Zapata". Para hacer eso, para fusilar a uno de los soldados más valientes del Ejército Libertador replica Madero- se necesitaba ser un asesino y un criminal". (30)

Gildardo Magaña nos presenta textualmente el contenido del documento antes mencionado "En atención a los servicios que ha prestado usted a la causa durante la Revolución y la dificultad para mi de recompensarlo debidamente en los actuales momentos, QUIERO QUE SEPA QUE NO HE DADO CREDITO A LAS CALUMNIAS QUE HAN LANZADO CONTRA USTED SUS ENEMIGOS; QUE LO CONSIDERO UN LEAL SERVIDOR MIO; que aprecio debidamente los servicios que usted prestó a la Revolución, en atención a lo cual, cuando yo llegue al Poder le aseguro que le recompensaré debidamente sus servicios". (31)

Durante la breve permanencia de Francisco I.- Madero en el Estado de Morelos con el general Zapata, se percató perfectamente de la magnitud del problema de la tierra entre campesinos y hacendados, y confirmó que era urgente su resolución, sin embargo la decisión a ejecutar no era fácil de llevar a cabo en el pensamiento del Apóstol; pues su criterio revolucionario no abarcaba con profundidad las medidas radicales que se necesitaban llevar a la práctica en el agro mexicano, pero en cambio convencido de la integridad y ascendencia de Zapata con su pueblo, propuso ( a los hacendados) el proyecto que al licenciar Zapata a sus guerrilleros, pasaría a ocupar el puesto de -

---

(30) Antonio Díaz Soto y Gama Op. Cit. Pág.99

(31) Gral. Guildardo Magaña Op. Cit. Pág. 64 Tomo II.

jefe de las armas del Estado, organizando fuerzas de vigi-  
lancia con elementos morelenses.

Como es natural esta proposición alarmó a los terratenientes que vieron inmediatamente un peligro para sus intereses. Este temor de los hacendados se demostró - declarando abierta ofensiva, que gracias a sus fuertes re-  
cursos pusieron en juego en contra de Emiliano Zapata, a tal grado deseaban destruir al redentor de los pueblos mo-  
relenses oprimidos, que sin escrúpulo algunos urdieron di-  
famatorias y criminales calumnias; entre ellas la de un -  
levantamiento zapata en contra del gobierno interino.

Afortunadamente el Caudillo de Anencuilco se presenta inmediatamente en la capital de México, y se entrevista con don Francisco I. Madero haciendo las aclaraciones correspondientes, y exigiendo con justa indignación se castigue a la prensa mercenaria por su indebidoproceder, al publicar tantas mentiras calumniosas que incu-  
badas al servicio de los terratenientes, traían como conse-  
cuencia una desorientación y desprestigio a la causa revo-  
lucionaria. Madero le escuchó, comprotiéndose a exponer la verdad de los hechos ante el presidente interino don Fran-  
cisco León de la Barra.

El jefe suriano regresó a su estado, y fiel a su compromiso con el señor Madero continuó el licencia-  
miento de su gente revolucionaria que había tomado las ar-  
mas en la lucha.

El gobierno de de la Barra, fiel a los intereses de los reaccionarios utiliza tácticas de engaño aprovechando como instrumento perverso al general Victoriano Huerta, quien con sus elementos federales llegan al pueblo de Yautepec en un simulado avance de prácticas. Esta-

contradictoria actitud del gobierno trae como consecuencia natural la indignación de Zapata y la justa alarma de su contingente, que de buena fé había aceptado el licenciamiento.

Inmediatamente el señor Francisco I. Madero se traslada al mencionado pueblo, con el fin de tratar de contener el nefasto avance de las fuerzas federales comandadas por Huerta, pues de lo contrario se desatarían nuevamente las hostilidades, sufriendo el pueblo morelense las injustas consecuencias.

De momento cesó dicho avance, pues Madero expuso la situación a de la Barra, pero siendo la consigna terminar con el caudillo suriano a como diera lugar, en forma velada, ordenó a Huerta prosiguiera su avance, mandándole refuerzos y queriendo justificar su actitud argumentando que el hermano de Zapata quería atacar Cuernavaca.

Victoriano Huerto fiel a las órdenes del gobierno prosigue su avance hacia Cuautla, amagando ya en forma descarada a los zapatistas quienes en vista del peligro inminente de ser atacados en forma tan cobarde, no tienen otra alternativa que aprestarse a las armas, en un acto de legítima defensa.

Don Francisco I. Madero tuvo que reconocer ante los hechos que el gobierno al cual creía fielmente, lo situaba a la vista de los revolucionarios como un traidor, al grado que el jefe del sur le reprochó enérgicamente "Acuérdese usted, señor Madero, de que al pueblo no se le engaña, y si usted no cumple con sus compromisos, con estas mismas armas que lo elevamos lo derrocaremos....."

"No, general Zapata -contestó Madero-, voy a-

México y lo arreglaré todo. Esta actitud de Huerta ni yo mismo me la explico; pero tenga la seguridad de que el — presidente no lo aprobará y creo que todo lo arreglaremos de acuerdo con la ley...

"Se me hace que no va a haber más leyes que — las muelles— contestó Zapata, mostrando su carabina—; — mientras se siga desarmando a los elementos revolucionarios y se les de el apoyo y la razón a los federales que continúan armados, la Revolución y usted mismo estarán en peligro. Claro vemos que cada día se entrega usted más en manos de los enemigos de la Revolución".(32)

Al señor Madero no le quedó más que reconocer la actitud de Emiliano Zapata y de la perfidia de Francisco León de la Barra y colaboradores, optando por regresar a la Ciudad de México.

2.- SU ACTUACION RESPECTO AL GOBIERNO DEL PRESIDENTE INTERINO FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— Con la renuncia de Porfirio Díaz y de acuerdo al convenio de Ciudad Juárez, toma el gobierno interinamente don Francisco León de la Barra. El señor de la Barra pertenecía al gobierno anterior, por lo mismo era del grupo de los científicos y por lo tanto su criterio como presidente estaba orientado hacia la protección de los intereses de los económicamente fuertes, y entre ellos la clase de los hacendados.

Aunque don Porfirio Díaz demostró en albores de la Revolución tener conciencia de los graves problemas económicos, sociales y políticos y tardíamente pretendió aplicar algunas soluciones, el señor de la Barra desde el principio de su interinato procedió en forma plenamente reaccionaria hacia las ideas avanzadas del movimien

(32) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Pág.245. Tomo 1º

to Revolucionario. Apoyado en los elementos del gobierno anterior que continuaban dentro de la administración, realizó una serie de maniobras políticas con el fin de que los ideales del movimiento de 1910 se extinguieran, y -- aprovechando la fuerza del ejército federal formado en su mayoría con ideas porfirianas trató por todos los medios -- a su alcance de apagar el fuego revolucionario, que se mantenía principalmente en el sur encabezado por Emiliano Zapata. Ante la actitud reaccionaria de de la Barra como continuador de un régimen estilo porfirista, en el que a toda costa y a como diera lugar se sacrificara lo que fuera con el fin de lograr la paz, sin estudiar a fondo los graves problemas nacionales por los que se había luchado.

Emiliano Zapata se mantuvo inflexible y en -- forma indirecta, por medio del señor Madero demostró que ese gobierno era peligroso, pues no representaba los intereses del pueblo en sus reivindicaciones, pero si en cambio estaba pronto a defender la injusta ambición de las -- clases poderosas. Por tanto aunque el señor Madero trató de armonizar el criterio del presidente interino con el -- pensamiento del Caudillo del sur, el resultado final fue un completo fracaso pues los puntos de vista de una y -- otra parte resultaban divergentes, pues representaba cada individuo intereses de clase distinta e irreconciliables. El instrumento ejecutor de la voluntad de de la Barra fue el soldado porfirista Victoriano Huerta, quien acatando -- las órdenes del Ejecutivo trató de sorprender al movimiento zapatista tomando prisionero a su jefe, maniobra que -- no se logró gracias a la astucia e inteligencia de Zapata, quedando claramente demostradas las intenciones de ese gobierno interino, que estaba empeñado en desconocer los -- principios revolucionarios y continuar así una segunda -- etapa del régimen porfirista.

Clara demostración se veía en la actitud del señor de la Barra que lo que pretendía era destruir la actividad de paz y concordia del señor Madero, quien desplegando gran diligencia trataba de lograr condiciones que no lesionaran el prestigio del gobierno interino y tratando de garantizar los ideales zapatistas. Pero de la Barra pasando por alto todos estos esfuerzos y sacrificios, lo que pretendía era aniquilar con sus tácticas perniciosas a las dos grandes figuras revolucionarias; al apóstol de la Revolución exhibirlo ante el público como a un mediocre y sin carácter exponiéndolo a las críticas más agudas, y al caudillo suriano como un bandolero en rebeldía, y — prohiendo con su falaz actitud el rompimiento de los dos caudillos, con el peligro inminente de que fuera sacrificado Madero por Zapata, pues como intermediario el primero ante el presidente interino lo que exponía y solicitaba le resolvía con evasivas y mentiras, que ya en la realidad eran con el fin de aniquilar al zapatismo, pero una vez más, Emiliano Zapata demostró su íntegra sensatez y serenidad para no desconfiar de Madero, y dejar que el Apóstol revolucionario se percatara plenamente de la perfidia de de la Barra y del señor Alberto García Granados, que — había tomado el cargo de ministro de Gobernación. Efectivamente John Womack Jr. nos refiere que "García Granados era de hecho un intrigante vanidoso y ambicioso, que se — había propuesto sabotear la política de conciliación. Despreciaba a Madero. Experimentado estratega de la vieja — oposición a Díaz había llegado al poder gracias a la revolución, pero en calidad de dueño de una gran hacienda, situada en un turbulento distrito de Puebla, despreciaba a los rebeldes que habían llevado a cabo la lucha. Ya había dado a conocer su voluntad de llevar a cabo el licenciamiento inmediato e incondicional de las tropas revolucionarias y de utilizar el ejército federal, de ser necesi—

rio, para llevarlo a cabo. En lo que respecta a Morelos, tenía interés especial en exterminar lo que, según él, — era la influencia escandalosa y perniciososa que Zapata — — ejercía en la economía del estado. "No había que tratar con bandidos", era el lema de su política. A menos que Zapata acatase la orden del Ministerio de Gobernación para desbandar sus fuerzas inmediatamente, el ejército federal las atacaría como a forajidos." "Prosigue diciendo el mismo autor que "De la Barra, que tenía ahora más confianza en su poder, dió los primeros pasos. El 7 de agosto, para anticiparse a la posibilidad de una rendición condicional a la que no podría oponerse públicamente, le recomendó al gobernador Carreón que procurase que Zapata no fuese a la Ciudad de México a iniciar conversaciones. El 8 de agosto, el Ministerio de la Guerra envió tropas federales a Cuernavaca y a Jonacatepec y la policía federal de Ambrosio Figueroa a Jojutla, para rodear a Zapata. Al día siguiente, de la Barra desmintió los rumores de que estas fuerzas habían sido enviadas para sofocar una rebelión: dijo que se las enviaba solamente para que se encargaran de la seguridad, una vez que se hubiesen desbandado de nuevo — los veteranos de Zapata. El presidente Blanco había dicho una mentira transparente, pues las órdenes que había dado a los comandantes federales eran en el sentido de "sofocar cualquier levantamiento que pudiera originarse por la oposición que muestren los hombres de Zapata para su licenciamiento". En ese mismo día, casi como insulto personal a Zapata, de la Barra nombró a Ambrosio Figueroa gobernador y jefe militar de Morelos". (33)

Como se verá, ante esta situación de intrigas y maldad de parte del actual gobierno jefaturado por de —

---

(33) John Womaak Jr. Op. Cit. Págs. 104 y 106.

la Barra, resultaba imposible el entendimiento del jefe revolucionario con el caudillo suriano y como consecuencia llegaron a un rompimiento total en perjuicio de la causa revolucionaria.

3.- SU PROCEDER ANTE LA ACTITUD DEL PRESIDENTE FRANCISCO Y MADERO.— Como resultado de un verdadero voto popular — único en la historia de la elección presidencial en México, para elegir democráticamente al representante del poder ejecutivo, es designado el señor don Francisco I. Madero.

El Caudillo de la Revolución Mexicana queda — investido de su alto cargo el 6 de noviembre de 1911, — — siendo para el pueblo mexicano la imagen fiel de todas — sus esperanzas, en lo político, económico y social.

Para los revolucionarios de Morelos significó la plena garantía a sus demandas reivindicatorias, y con base en ello se robusteció un espíritu de obediencia y — cooperación en lo tocante al restablecimiento del orden y licenciamiento total del contingente Zapatista.

Con el fin de patentizar esas nobles intenciones pero sin perder por un momento la solución del problema de la tierra que era primordial para los pueblos morelenses, en sus justas demandas reivindicatorias en contra de los hacendados, Zapata y sus correligionarios elaboraron un documento en el cual exponían a la consideración — del señor presidente don Francisco I. Madero, los puntos — fundamentales que el pueblo de Morelos consideraba de suma urgencia se le aceptaran y resolvieran con el fin de — lograr la pacificación y el bienestar de su entidad.

Ya con anterioridad Emiliano Zapata y el se—

ñor Madero habían convenido que al licenciar las tropas - del sur, se aceptaran las siguientes condiciones; al respecto el Caudillo del sur dijo: "El jefe de la Revolución don Francisco I. Madero vino a Cuautla y entre delegados- de pueblos y jefes de mi ejército se convino, en bien de los principios que hemos defendido y de la paz de nuestro Estado, en lo siguiente:

"1o. Licenciamiento del Ejército Libertador;

"2o. Que a la vez que se licenciaba al Ejército Libertador, se retirarían las fuerzas federales del Estado;

"3o. Que la seguridad pública del Estado quedaría a cargo de fuerzas insurgentes de los Estados de Veracruz e Hidalgo;

"4o. Que el Gobernador provisional de nuestro Estado sería el ingeniero Eduardo Hay;

"5o. Que el jefe de las armas sería el teniente coronel Raúl Madero;

"6o. Que el sufragio de las próximas elecciones sería efectivo, sin amenaza y sin presión de bayonetas, y

"7o. Que los Jefes del Ejército Libertador tendrían toda clase de garantías para ponerse a cubierto de calumnias.

"Estas fueron las promesas y convenios establecidos entre nosotros y el jefe de la Revolución don Francisco I. Madero, quien expresó estar autorizado por el Supremo Gobierno para llevar a la vía de la realidad lo antes convenido. Si desgraciadamente no se cumple lo pac-

tado, vosotros juzgareis; nosotros tenemos fé en nuestra — causa y confianza en el señor Madero; nuestra lealtad con él, con la patria y con el Supremo Gobierno ha sido inmensa, pues mis mayores deseos, lo mismo que los de mi ejército, son y han sido todo por el pueblo y para el pueblo de Morelos, teniendo por base la justicia y la ley".

"Villa de Ayala, agosto 27 de 1911" (Primer — manifiesto de Zapata Fragmento) (34)

De lo anteriormente expuesto, y recordando el reconocimiento que con anterioridad había expresado el señor Madero respecto a los méritos de Zapata y sus guerrilleros durante el movimiento revolucionario, se deduce que la confianza hacia Madero ya como presidente era inmejorable, al grado de que se elaboró por parte de los zapatistas un documento conteniendo las bases para que cesaran — las hostilidades en el Estado de Morelos, dichas bases — son las siguientes:

"1o. Se retirará del Gobierno del Estado al — C. general Ambrosio Figueroa.

"2o. Se retirarán del Estado las fuerzas que — manda el C. Federico Morales.

"3o. Se concederá indulto general a todos los — alzados en armas.

"4o. SE DARA UNA LEY AGRARIA PROCURANDO MEJORA — RAR LA CONDICION DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.

"5o. Las tropas federales se retirarán de las

---

(34) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 256 y 257 Tomo 1.

poblaciones del Estado que actualmente ocupan. EL PLAZO - EN QUE DEBAN RETIRARSE ESAS FUERZAS QUEDARA AL PRUDENTE - ARBITRIO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; mas el general Zapata, en representación de sus compañeros de armas y por si mismo, pide respetuosamente al señor Madero que éste plazo no exceda de cuarenta y cinco días.

"6o. Mientras se retiran las fuerzas federales QUEDARAN ARMADOS QUINIENTOS HOMBRES de las fuerzas - del general Zapata, asignándose por el Ejecutivo la población en que deban acuartelarse. Esta fuerza tendrá el carácter de fuerza rural y dependerá, por lo tanto, del Ministro de Gobernación.

"7a. EL JEFE DE ESTAS FUERZAS SERA DESIGNADO - POR EL SEÑOR MADERO, pero el general Zapata por si y en - representación de sus segundos jefes, respetuosamente pide que la elección recaiga en la persona del señor don - Raúl Madero o Eufenio Zapata.

"8a. Se expedirá pasaporte o salvoconducto para todos los jefes de los alzados en armas.

"9a. EL GENERAL ZAPATA NO INTERVENDRA EN LOS - ASUNTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PROCURARA EMPLEAR SU - PERSONAL INFLUENCIA PARA HACER RESPETAR LAS AUTORIDADES - CONSTITUIDAS.

"10a. EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA, PARA PAGAR LOS PRESTAMOS QUE SE HAN HECHO EN LA REVOLUCION, LA - CANTIDAD DE DIEZ MIL PESOS.

"11a. El gobernador del estado será nombrado por los principales Jefes revolucionarios del Estado, de acuerdo con el señor Madero.

"12a. LA VILLA DE AYALA QUEDARA GUARNECIDA -

CON CINCUENTA HOMBRES DE LA FUERZA RURAL DEL ESTADO.

"13. Las fuerzas del general Zapata se reconcentrarán en la Villa de Ayala y Jonacatepec, desde luego.

"Villa de Ayala noviembre 11 de 1911 "El General Emiliano Zapata" (35).

Como se observará las peticiones antes enunciadas eran de toda justicia procedentes, pues revelaban una visión clara e inteligente para la solución de los conflictos en el Estado de Morelos, que de no resolverse con bases definitivas provocarían la prolongación del derramamiento de sangre hasta lograr la atención de dichos problemas.

Al presentarle el señor Robles Domínguez al señor presidente Madero el documento con las bases antes expuestas, la absurda y lacónica contestación del señor presidente, lejos de motivarse de un estudio con serenidad y apegado a los principios por los cuales los pueblos morelenses le habían apoyado en su movimiento revolucionario, y olvidando su actitud y palabras pronunciadas antes de llegar a la primera magistratura, se concretó a ordenar a Zapata que inmediatamente se rindiera con todos sus elementos rebeldes. Y que a él como dirigente del movimiento zapatista se le extenderían documentos con el fin de que saliera de su Estado en forma temporal, que esa era la única forma en que podía ayudarlo a restablecer la paz de su gobierno. Gildardo Magaña nos dice al respecto en su obra lo siguiente: "Suplico a usted haga -

---

(35) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 65 y 66 Tomo 11.

saber a Zapata que LO UNICO QUE PUEDO ACEPTAR ES QUE INMEDIATAMENTE SE RINDA A DISCRECION Y QUE TODOS sus soldados depongan inmediatamente las armas. En este caso indultaré a sus soldados del delito de rebelión y a él se le DARAN PASAPORTES PARA QUE VAYA A RADICARSE TEMPORALMENTE FUERA-DEL ESTADO.

"Manifiéstele que su actitud de rebeldía está perjudicando mucho a mi gobierno y que no puedo tolerar - que se prolongue por ningún motivo; QUE SI VERDADERAMENTE QUIERE SERVIRME, ES EL UNICO MODO COMO PUEDE HACERLO.

"Hágale saber que no puede temer nada por su vida si depone inmediatamente las armas". (36)

Ante tan rotunda contestación del presidente-Madero, ya investido del más alto poder claudicaba de sus principios revolucionarios; pues si bien es cierto que en el Plan de San Luis él considera no comprometerse en las justas reivindicaciones agrarias, también es cierto que - con anterioridad en forma personal directa y objetivamente durante sus estancias en el Estado de Morelos, en su carácter de intermediario del entonces presidente interino-Francisco León de la Barra, pudo constatar la noble y desinteresada actividad del general Zapata y sus subalternos, y sobre todo la situación real de los problemas del campo morelense. El mismo tuvo que reconocerlo y exponer-selo al presidente de la Barra. ¿Por qué entonces, ahora como presidente esa era su lacónica y simple contestación a Emiliano Zapata?. Triste es así reconocerlo, pero por - tal o cual motivo el apóstol de la Revolución Mexicana, -

---

(36) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Págs.67 y 68 Tomo 11.

faltó rotundamente a su palabra como jefe de un movimiento que por haberlo iniciado y con el apoyo del pueblo mexicano, lo había exaltado a la categoría de Jefe Supremo de la Nación.

Es fácil imaginarse el efecto producido por esa contestación al recibirla el caudillo suriano por medio del señor Robles Domínguez, claramente veía el general Zapata que todos los esfuerzos y sacrificios de él y su gente, habían sido en vano, pues lejos de obtener justicia para sus representados, solamente los había llevado a la lucha para que subiera al poder al personaje que no tomaba en cuenta las inminentes necesidades de los pueblos campesinos, que como en otras épocas habían luchado sin obtener el triunfo de su causa, ninguna consideración ni reconocimiento a sus peticiones.

La contestación del Caudillo de Anencuilco al presidente Madero, fue una increpación por la falsedad en el cumplimiento de los compromisos que con anterioridad reconoció y se comprometió a resolverlos.

Como reafirmación a la decisión tomada por el presidente Madero, llegan fuerzas federales a Villa de Ayala con intenciones de aniquilar al general Zapata y su contingente, pero éste, habilmente los burla remontándose a la sierra, con la firme determinación de continuar su lucha en contra de un enemigo doblemente superior por todos conceptos, jugándose esa carta tan peligrosa, mostrando una vez más su firme carácter de íntegro luchador en contra de todas las injusticias vinieran de donde vinieran.

El gobierno maderista decreta la suspensión de garantías por un lapso de cuatro meses en el Estado de Morelos y otras entidades vecinas, y con el fin de des-

truir el movimiento zapatista, es mandado el general Juvenio Robles a perseguirlo, significándose éste milite por su campaña de terror desplegada sin misericordia en los pueblos en que se creía había zapatistas.

Siendo la actitud del gobierno maderista tan injusta para el movimiento zapatista, su Caudillo decidido a repeler los ataques del ejército federal, y con la intención de fortalecer su movimiento y justificar ante la opinión pública las razones y las justas demandas por las que luchaban los pueblos que el jefaturaba, decide junto con sus correligionarios elaborar su famoso Plan de Ayala, que serviría de bandera a su movimiento y marcaría una pauta en la resolución de los problemas que aquejaban a los campesinos.

En el contenido de dicho Plan, la actitud del Caudillo suriano consiste en el desconocimiento rotundo hacia el presidente Madero, por haber traicionado los principios revolucionarios, acepta desde luego el Plan de San Luis como principio del movimiento revolucionario de 1910, pero en lo tocante a la cuestión agraria los artículos de este documento plantean de fondo y en forma radical las bases para resolver las necesidades agrarias de los campesinos.

Con éste Plan, Emiliano Zapata demostraba ante el pueblo mexicano que el movimiento revolucionario del sur nunca se había originado por móviles bastardos, ni por bandidos ni criminales, sino por hombres del campo que sufrían en forma inicua los despojos y ambiciones de los terratenientes que sin escrúpulos los tenían esclavizados.

Este documento histórico dió base a la Revolución Mexicana, de un elemento social y económico que carecía, y al mismo tiempo un giro, proyectándolo a la reivin-

dicación de las grandes aspiraciones del conglomerado campesino.

#### 4.- SU INCORRUPTIBILIDAD ANTE EL USURPADOR VICTORIANO HUERTA.

Fatalmente la segunda etapa revolucionaria iniciada por la administración maderista, filanizó ensangrentada por el sacrificio del señor Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, sacrificados por el traidor Victoriano Huerta. Las proféticas palabras del Caudillo del Sur se habían cumplido, así como las advertencias hechas al apóstol revolucionario por el señor Luis Cabrera.

Los errores cometidos por Madero desde antes de ser electo presidente, y después los efectuados durante su efímera administración, le llevaron al sacrificio junto con el vicepresidente. Tardíamente lo reconoció en los últimos momentos de su vida estando prisionero en la interendencia del Palacio Nacional totalmente nulificado, por la felonía de Victoriano Huerta.

Después de tan negros y tristes acontecimientos y por mediación del pacto de la Embajada, el usurpador Huerta toma el poder.

Por los montes del sur, Emiliano Zapata se encuentra dedicado a proseguir su lucha y sufre la restauración de la dictadura acompañada del terrorismo impuesto por una soldadesca sin escrúpulos para los pueblos del sur, que ya con anterioridad conocían la violencia de Huerta y su segundo Blanquet en su especialidad en toda clase de crueldades.

El usurpador inició una táctica de reconciliación con los jefes revolucionarios, en la que por desgra-

cia cayó el general Pascual Orozco, tentado por las ofertas que le hizo Huerta; pero ante el Caudillo suriano dotado de un carácter tenaz e incorruptible, las promesas - del traidor se estrellaron rotundamente, y no obstante que Huerta había aniquilado a don Francisco I. Madero enemigo declarado del movimiento zapatista, el Caudillo suriano - con clara visión no se dejó llevar por rencores bastardos, pues comprendió desde el principio la falsa actitud de - Huerta para acabar con la Revolución.

Sin embargo, el usurpador aprovechando la influencia del general Pascual Orozco que ya estaba de su parte, lo utiliza para lograr el reconocimiento de su gobierno espurio, por el Caudillo suriano. El coronel Pascual Orozco, padre del general del mismo nombre, fue la persona que entrevistó a Zapata en su campamento con el fin de presentarle las siguientes proposiciones:

"1) Que el Jefe de la Revolución, general Emiliano Zapata, designaría gobernador interino en el Estado de Morelos;

"2) Que con las fuerzas revolucionarias formarían varios cuerpos rurales que estarían bajo sus órdenes para resguardar el propio Estado de Morelos;

"3) Que el problema agrario sería resuelto - por el gobierno en la forma más conveniente;

"4) Que el gobierno estaba dispuesto a pagar indemnizaciones a los revolucionarios que no hubieren percibido sueldos;

"5) Que también pagaría el gobierno pensiones a las viudas de los revolucionarios muertos en campaña".

A lo que Zapata contesta enérgicamente que:

"...El no estaba dispuesto a tratar con el gobierno de — Huerta porque no era emanado de la Revolución sino — de la traición y del crimen contra la Patria y la bandera que — había jurado la propia Revolución; por haber dado el es— pectáculo lúgubre ante el mundo que nos pone en parangón— con los pueblos bárbaros de la tierra.... — ...nosotros — queremos la paz basada en la libertad, en la reforma polí— tica y agraria prometida por nuestro credo político; so— mos incapaces de traficar con la sangre de nuestros herma— nos y no queremos que la osamenta de las víctimas nos sir— van de peldaños para ocupar puestos públicos..... (37).

Posteriormente se efectuó una segunda entre— vista por medio del señor Jacobo Ramos Martínez, quien — haciéndose pasar como enviado del señor García Granados — presenta los siguientes ofrecimientos al general Zapata:

"1o. Que solicite por medio de él, telegráfi— camente el cambio del Gobernador de Morelos ingeniero Pa— tricio Leyva, para verificarlo inmediatamente, substitu— yéndolo con la persona del señor Ramón Oliveros, de Cuen— navaca; que como se sabe públicamente es su amigo y en ca— so de que no le conviniera el citado Oliveros, la persona que el designase, concediéndole las mismas facultades al— mismo general Zapata para la designación de los presiden— tes municipales en todo el Estado.

"2o. Que el mismo general Emiliano Zapata que— dará con el carácter de inspector General de las fuerzas— rurales en el Estado, con una fuerza no menor de mil hom— bres, escogidos de entre las personas que actualmente es

---

(37) Alfonso Reyes H. "Emiliano Zapata su vida y su obra" Méx. 1963. Págs. 52-53.

tán bajo sus Órdenes, dependiendo exclusivamente de la Secretaría de Gobernación, sin tener que ver con la Secretaría de Guerra.

"3o. Que el resto de su gente, para que no quede salentada, se reputara como auxiliares del Ejército Federal, persibiendo sus sueldos desde luego.

"4o. Que el Cuartel General del señor Emiliano Zapata se establecerá en Cuernavaca; teniendo como única obligación con las fuerzas de su mando, la de vigilar que no se interrumpa el tráfico de la capital de la República a Cuernavaca.

"5o. Que en cuanto a cuestión de tierras y aguas, a la presentación de títulos primordiales por los interesados, serán atendidos de una manera favorable para la obtención de lo que cada uno demande. (38)

Como se verá las ofertas que se le hacían al Caudillo del sur, eran tentadoras, no obstante él renunció a los honores y ventajas económicas con que el usurpador pretendía comprarlo, pero a cambio de traicionar sus principios y a sus correligionarios optando por romper lanzas con el usurpador, dándole una lección de ética humana.

En síntesis el Caudillo del sur terminantemente repudiaba al gobierno huertista, decidiendo continuar la lucha en defensa de los ideales revolucionarios.

El gobierno del usurpador humillado ante la actitud incorruptible de Zapata, desata una persecución -

---

(38) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 118-119 Tomo 111

despiadada en el Estado de Morelos, enviando para tal misión al sanguinario Juvencio Robles, pero los contingentes Zapatistas son reforzados y se enfrentan con decisión inquebrantable para repeler los ataques de los federales.

Después de cada enconado ataque, el Caudillo de Anenecuilco daba órdenes a sus subalternos para que se repartiera la tierra quitada a los hacendados y entraran en posesión de ella los campesinos, dictando para mantener el orden bandos como los siguientes: "Procurarán guardar a todo trance -les decía- el buen orden de la tropa, especialmente cuando entren a las poblaciones, dando toda clase de garantías a las vidas e intereses de los habitantes, moralizando a los soldados cuanto más sea posible".

"Cuando se ponga sitio a una población, o se efectúe el ataque a una ciudad o cualquier poblado de la importancia que fuere, queda absolutamente prohibido que la gente se dedique al saqueo, al robo o a otra clase de depredaciones, quedando bajo la más estrecha responsabilidad de los jefes de operaciones vigilar y evitar a todo trance los desmanes de referencia, castigando enérgicamente a los infractores y reprimiendo esos actos contrarios a nuestro credo y a la causa que defendemos".

"LOS PUEBLOS EN GENERAL DEBEN TOMAR POSESION DE SUS TERRENOS SIEMPRE QUE TENGAN SUS CORRESPONDIENTES - TITULOS DE PROPIEDAD, tal y como lo previene el artículo sexto del Plan de Ayala; y los jefes, así como los oficiales, prestarán a dichos pueblos su apoyo moral y material, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el mencionado Plan de Ayala, siempre y cuando los pueblos soliciten tal ayuda". (39)

---

(39) Antonio Díaz Soto y Gama. Op. Cit. Págs. 159 y 160.

Tomando en cuenta que la primera repartición de tierras la efectuó el general Emiliano Zapata el 30 de abril de 1912 en el pueblo de Ixcamilpa en el Estado de Puebla, y de acuerdo con el Plan de Ayala que se había proclamado recientemente, por tanto a él se debe el inicio de la repartición de tierras dentro del movimiento revolucionario.

Estas eran las preocupaciones del Caudillo su riano, a quien para la opinión de la prensa reaccionaria no dejaba de señalarlo como un energúmeno y como un bandido desalmado.

Zapata continuó su lucha en contra del usurpador, permitiendo así que se prepararan y organizaran las fuerzas del norte que serían dirigidas por don Venustiano Carranza contra de Victoriano Huerta.

5.- PRELIMINARES DE LA REVOLUCION CARRANCISTA.- Con el sacrificio del Apóstol de la Revolución Mexicana señor don Francisco I. Madero como presidente constitucional de la República, y del vicepresidente don José María Pino Suárez victimados por el usurpador Victoriano Huerta, se desata un clamor de justicia en todas las filas de los revolucionarios que se encontraban en las diferentes regiones del país. En el sur ya vimos la actitud que tomó su Caudillo Emiliano Zapata, que en forma terminante desconoció los planes ilegales del gobierno huertista.

En la región del norte es el señor don Venustaino Carranza gobernador del Estado de Coahuila, quien con un gesto de justicia hacia los sacrificados, se levanta en armas en contra de un gobierno nacido de la ignominia, y con base en su Plan de Guadalupe organiza a los

contingentes del norte comandados por los revolucionarios más destacados y entre ellos Francisco Villa, Alvaro Obregón y Pablo González, quienes reconociendo la capacidad de mando y organización de Carranza, se incorporaron a su jefatura reconociéndolo como jefe de dicho movimiento. — Con éstos bravos y connotados militares reconocidos por los contingentes revolucionarios que comandaban, don Venustiano Carranza inicia su campaña en el norte atacando a los ejércitos que sostenían la usurpación de Huerta. De triunfo en triunfo la División del Norte comandada por Villa y la División del Noroeste dirigida por Obregón, avanzan tomando las ciudades del norte que se encontraban en poder de los federales, los combates se deciden derrochando valor y audacia por ambos bandos, pero los contingentes revolucionarios aniquilan paso a paso al enemigo.

El ejército federal tiene que enfrentarse a dos frentes, pues en el sur el contingente zapatista pone en jaque a la capital avanzando los guerrilleros surianos hasta las poblaciones de Xochimilco, Tlalpan, San Angel, etc.

Si bien es cierto que no se puede negar el mérito indiscutible de don Venustiano Carranza, como organizador militar de los contingentes del norte para derrotar al dictador Huerta, también es cierto y hay que subrayarlo que desde el principio, el fin que persiguió siempre y desde el inicio de su movimiento revolucionario, fue en forma velada, pero más tarde categórica con un sentido meramente personalista, y con el firme propósito de llegar al poder. Para lo cual su conducta siempre reflejó dobleces y tortuosidades con la mira de dividir a las facciones revolucionarias, y al final resultar vencedor de la situación política.

contingentes del norte comandados por los revolucionarios más destacados y entre ellos Francisco Villa, Alvaro Obregón y Pablo González, quienes reconociendo la capacidad de mando y organización de Carranza, se incorporaron a su jefatura reconociéndolo como jefe de dicho movimiento. — Con éstos bravos y connotados militares reconocidos por los contingentes revolucionarios que comandaban, don Venustiano Carranza inicia su campaña en el norte atacando a los ejércitos que sostenían la usurpación de Huerta. De triunfo en triunfo la División del Norte comandada por Villa y la División del Noroeste dirigida por Obregón, avanzan tomando las ciudades del norte que se encontraban en poder de los federales, los combates se deciden derrrochando valor y audacia por ambos bandos, pero los contingentes revolucionarios aniquilan paso a paso al enemigo.

El ejército federal tiene que enfrentarse a dos frentes, pues en el sur el contingente zapatista pone en jaque a la capital avanzando los guerrilleros surianos hasta las poblaciones de Xochimilco, Tlalpan, San Ángel, etc.

Si bien es cierto que no se puede negar el mérito indiscutible de don Venustiano Carranza, como organizador militar de los contingentes del norte para derrotar al dictador Huerta, también es cierto y hay que subrayarlo que desde el principio, el fin que persiguió siempre y desde el inicio de su movimiento revolucionario, fue en forma velada, pero más tarde categórica con un sentido meramente personalista, y con el firme propósito de llegar al poder. Para lo cual su conducta siempre reflejó dobleces y tortuosidades con la mira de dividir a las facciones revolucionarias, y al final resultar vencedor de la situación política.

Uno de los primeros ejemplos para demostrar - lo antes acaecido, se refiere precisamente a su actitud - para con el general Francisco Villa, de quien desconfian- do de su popularidad como jefe de la División del Norte, - quien en las campañas triunfaba rotundamente, y los revo- lucionarios lo seguían ciegamente a donde quiera que los- llevara; para Carranza, éste prestigio y arrastre de Vi- lla le inspiró cierta desconfianza, y temiendo que pudiera ser eclipsado por los triunfos del Centauro del Norte, ha- bilmente Carranza aprovechando su autoridad de jefe máxi- mo opta por frenar la diligente actividad en campaña de - la famosa División del Norte.

Esta actitud origina en Francisco Villa los - primeros choques y aversión para su jefe de armas, y en - donde queda plenamente demostrada la tendencia personalis- ta y ambiciosa de don Venustiano Carranza.

Es al triunfo de la revolución en el norte, - cuando legítimamente le correspondía a Villa y a sus - - huestes, llegar a la Ciudad de México con los demás contin- gentes de la División del Noroeste, comandada por Obregón, y recibir el homenaje del pueblo mexicano por los méritos obtenidos en campaña, y sin embargo su avance es obstrui- do por órdenes de Carranza al disponer que no se le abas- teciera de combustible, elemento necesario para mover las máquinas de transporte que deberían trasladar a la Divi- sión del Norte a la Ciudad de México. Así Villa se queda inmovilizado sin poder avanzar hacia el sur, ganándole la delantera por voluntad de Carranza el general Obregón.

Las fuerzas carrancistas que integraban el - contingente comandado por el citado general llegan hasta Tlalnepantla, en donde antes de entrar a la ciudad de Mé- xico se firman los Tratados de Teoloyucan, en donde que- da estipulado la forma en que será entregada la plaza de-

la Ciudad de México a los Carrancistas por los representantes del gobierno Huertista. En dichas estipulaciones se redactó en forma por demás habil según los planes preconcebidos de Carranza, y en el punto número cuarto;— Queda estipulado que las tropas federales que guarnecen las poblaciones de San Angel, Tlalpan, Xochimilco y demás, frente a los zapatistas, serán desarmadas en los lugares que ocupen, tan luego como las fuerzas constitucionalistas las releven. En efecto Soto y Gama nos comenta "El zapatismo se sintió herido por lo que contenía de ultrajante la transcrita cláusula de los convenios de Teoloyucan. — Bien claro vió Zapata que, en vez de tratársele como amigo, se le consideraba como adversario, contra el que había que tomar las mayores precauciones.

"O si no — pensaba él — ¿Por qué en vez de haberse nos permitido el paso franco a la Ciudad de México, — se nos obstruye el camino con la colocación de fuerzas carrancistas frente a nuestras posiciones? ¿Tan enemigos — nos considera el carrancismo como enemigos éramos para el régimen de Huerta?

"Esa malhadada substitución de las avanzadas federales por las carrancistas, demostró a Zapata y a sus hombres que no se les tenía confianza, que se dudaba de ellos, que se les despreciaba al negarles el honor de participar en las ceremonias del triunfo.

"Lo mismo debe haber pensado Villa, por su parte, ya que a él se le habían puesto diversos obstáculos para que no pudiera llegar a la Capital de la República, reservando para otros el honor de la victoria.

"Este doble error del carrancismo, al lastimar así en su justa susceptibilidad a Zapata y a Villa, —



en el Estado de Chihuahua y con diez mil hombres invadir a Sonora por el Estado de Chihuahua, cortar a los revolucionarios sonorenses sus comunicaciones con los Estados Unidos, tomarles Hermosillo y al mismo tiempo presentar en Guaymas una división federal de cinco a seis mil hombres. Era muy difícil, que si el plan de Huerta se hubiera realizado, los constitucionalistas hubieran obtenido un triunfo tan brillante y tan rápido como el que ha causado la ruina del país. Debe afirmarse, que los dos hechos que hicieron triunfar a la Revolución de 1914 contra Huerta, fueron: la actitud de Zapata para enfrontarse con la nueva situación y el asesinato de Madero, crimen político de estupidez inconcebible y que sin él, el presidente Wilson habría reconocido y apoyado a Huerta, porque el pueblo americano aplaudió el cuartelazo contra Madero y reprobó indignado su asesinato.

A Zapata se debe pues, la victoria llamada constitucionalista. Y no será torpe el orador, el escritor, o el historiador que lo llame "padre de la Revolución". Son de aprobarse las honras cívicas que los hombres de Agua Prieta dedican anualmente al bandolero de la Cima y Ticumán. En política la moral no tiene papel cuando estorba el éxito de los políticos" (41)

Definitivamente don Venustiano Carranza como don Francisco I. Madero, en razón de su origen social, no tuvo ninguna visión con respecto a las reivindicaciones agrarias, por lo que a Zapata siempre lo observó despectivamente, y si durante su gobierno se elaboró la Ley Agraria de fecha 6 de enero de 1915, fué en razón fundamental de las justas demandas de la clase campesina plasmadas en

---

(41) Francisco Bulnes. Op. Cit. Págs. 161 y 162.

el Plan de Ayala y además, gracias a la conciente colaboración de personalidades como el licenciado Luis Cabrera, y el Ing. Pastor Rouaix quienes influyeron valiosamente - en el criterio cerrado en este aspecto del Primer Jefe, - que llegó al grado de amonestar enérgicamente a los generales Francisco Villa y Lucio Blanco, cuando en plena campaña se atrevieron a hacer repartición de tierras.

6.- INCORPORACION DE LOS ZAPATISTAS A LA CONVENCION DE AGUASCALIENTES.- Después de haberse establecido el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en la Ciudad de México, se iniciaron los preparativos para celebrar una convención que no habiendo emanado del Plan de Guadalupe, se originó del Pacto de Torreón en donde la División del Norte propuso dicha reunión, a la que deberían concurrir el primer Jefe, los gobernadores y los generales con mando de fuerza, con el fin de discutir el programa político del gobierno provisional de la República, y los asuntos de interés general que conduzcan al país a la realización de los ideales de justicia y libertad. Además ésta convención señalaría la fecha en que deberían verificarse las elecciones que restablecerían el orden constitucional. El pacto de que se habla fue el antecedente que dió rigen a la Convención Revolucionaria, y se celebró con motivo de las dificultades entre el general Francisco Villa y don V. Carranza; entre algunas de sus cláusulas tenemos: "Octava.- Ningún jefe constitucionalista figurará como candidato para Presidente o vicepresidente de la República, en las elecciones de que trata la cláusula anterior.

"Novena.- Sin perjuicio de la convocatoria a que se refiere el artículo sexto, se reunirá, al triunfo de la Revolución, una Convención donde se formulará el -

programa que deberá desarrollar el Gobierno que resulte electo.

"En esta Convención estarán representados a razón de uno por cada mil hombres.

"Al ser discutida la primera cláusula se expusieron por los señores delegados varias consideraciones de orden constitucional, militar y político, habiéndose llegado al acuerdo que en seguida se expresa.

"Al tomar posesión el ciudadano primer Jefe del Ejército Constitucionalista conforme al Plan de Guadalupe, del cargo de Presidente Interino de la República, convocará a una Convención que tendrá por objeto discutir y fijar la fecha en que se verifiquen las elecciones, el programa de gobierno que deberán poner en práctica los funcionarios que resulten electos y los demás asuntos de interés general. La Convención quedará integrada por delegados del Ejército Constitucionalista nombrados en Juntas de jefes militares, a razón de un delegado por cada mil hombres de tropa. Cada delegado a la Convención acreditará su carácter por medio de una credencial, que será visa da por el jefe de la división respectiva". (42)

A principios del mes de octubre de 1914, se iniciaron las sesiones de la Convención en la Cámara de Diputados en la Ciudad de México, y después de los preámbulos consistentes en la presentación de documentos que acreditarán a cada representante, y de elegir por medio de votación a la directiva de esta Junta, se iniciaron los trabajos de este organismo.

---

(42) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Pág. 146 Tomo IV.

Fue en la tercera sesión cuando hizo acto de presencia el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista-encargado del Poder Ejecutivo, y al tomar la palabra expuso su programa de gobierno del que se apuntan los siguientes conceptos: "Al iniciarse por la legalidad contra la dictadura rebelde ofrecí a ustedes convocarlos a una solemne Convención que tendría lugar en esta Capital de la República cuando fuera ocupada por el Ejército Constitucionalista, y conforme al Plan de Guadalupe aceptado por todos ustedes, me hiciera yo cargo del Poder Ejecutivo de la Unión.....

"Las reformas sociales y políticas de que hablé a los principales jefes del Ejército, como indispensables para satisfacer las aspiraciones del pueblo en sus necesidades de libertad económica, de igualdad política y de paz orgánica, son, brevemente enumeradas, las que en seguida expreso: "El aseguramiento de la libertad municipal, como base de la división política de los estados -- (sic) y como principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas.

"Las resoluciones del problema agrario por medio del REPARTO DE LOS TERRENOS NACIONALES, de los terrenos que el gobierno compre a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropian por causa de utilidad pública.

"Que los Municipios, por causa de utilidad pública expropian en todas las negociaciones establecidas en lugares que tengan más de quinientos habitantes la cantidad necesaria de terreno para la edificación de escuelas, mercados y casas de justicia.

Continúa diciéndonos el señor Magaña "Tan opuesto el señor Carranza a la resolución del problema —

agrario, vemos que ahora la toma en consideración; pero tímidamente, sin firmeza, sin haber penetrado en su magnitud, sino para salvar un escollo. Frente a los principios claramente expuestos por el movimiento del sur, no cabe la menor duda que el Primer Jefe se queda en la periferia. Descartemos por ineficaz el reparto de terrenos nacionales. La Compra de tierras a los grandes propietarios deja asomar la idea de que no se modificará el sistema latifundista, por lo cuantioso de la erogación. La expropiación por Causa de utilidad pública parece una variante de la compra, por no estar relacionada directamente con algún aspecto del problema agrario. La compra y la expropiación dejan la impresión de que estarán condicionadas a las posibilidades del erario". (43)

Con el fin de que la Convención Revolucionaria pudiera continuar sus sesiones, y que estas no fueran perturbadas por algún contingente militar, se decidió que se trasladaría a un lugar neutral, designándose la Ciudad de Aguascalientes.

Fue el 12 de octubre de 1914, cuando a iniciativa del general Villista Felipe Angeles, se propuso y decidió que la Convención Revolucionaria hiciera partícipe de sus asambleas a los representantes del movimiento Zapatista, designándose al mencionado general y a otros militares, entre ellos Rafael Buelna para que se trasladaran al Estado de Morelos y se entrevistaran con el general Zapata e informarle de esta invitación.

Después de deliberar los dirigentes Zapatistas, decidieron mandar a sus representantes designando un grupo de 26 personas y entre estas a los señores Paulino-

---

(43) Gral. Gildardo Magaña Op.Cit. Págs. 126 y 131 Tomo V.

Martínez que fungía como jefe del mencionado grupo, Soto y Gama, Gildardo y Rodolfo Magaña, Manuel Robles etc. Integrada la comisión se trasladó a la Ciudad de Aguascalientes a donde llegó el 26 de octubre, para que al día siguiente estando presentes ya en la sesión de la Convención, tomaran la palabra los representantes Zapatistas en donde hubo de todo hasta escaramusas y conatos de safa-rrancho, provocados por la actitud de Soto y Gama.

Lo verdaderamente importante en la participación de los representantes Zapatistas, fué el que por primera vez se les tomaba en cuenta por la familia Revolucionaria, para debatir sobre las decisiones que se tendrían que tomar en el seno de esa Convención que, de acuerdo con sus decisiones marcaría los destinos del país. Además se propuso la amplia adhesión del Plan de Ayala como bandera del proletariado campesino, lo cual se logró en forma general.

En las siguientes asambleas los convencionistas tomaron acuerdos en el sentido de substituir a don Venustiano Carranza, nombrando presidente de la Convención, que tenía ya para entonces el carácter de gobierno efectivo de México, y se designó como su presidente al general - Eulalio Gutiérrez.

Al general Zapata le interesaba en forma especial que los jefes revolucionarios substituyeran a don Venustiano Carranza, en virtud de que como jefe de la Revolución no reunía las cualidades necesarias para resolver en forma satisfactoria las demandas del campesinado mexicano; pues de otra manera sabía que al mandar a sus representantes quedaba comprometido ante las decisiones de la Convención Revolucionaria y en consecuencia, a la voluntad del jefe constitucionalista.

Al ser desconocido Venustiano Carranza de su cargo, surgió la división entre los mismos convencionistas, por una parte los generales Alvaro Obregón, Antonio I. Villarreal entre otros que representaban al bando Carrancista, y por otra parte el bando de los Villistas y Zapatistas representado por Felipe Angeles y Roque González - Garza entre otros por el norte, y por el sur los ya nombrados, continuaron las intrigas y los malos entendidos; ante esta situación Venustiano Carranza, lleva la delantera logrando imponerse gracias a su contingente militar, y - - obligando a que algunos de sus enemigos en la Convención se desbanden desmoralizados, quedando la ya diezmada Convención en una situación desesperante al grado de subsistir a salto de mata hasta su desorganización, y por lo tocante a los contingentes Villistas, Carrancistas y Zapatistas continuaron en la lucha armada con la intención de imponer sus ideas. En efecto John Womack Jr. nos dice: "El 30 de octubre, los convencionistas tomaron las disposiciones que se les pedían. Delegados destacados como Obregón y Angeles propusieron derrocar a Carranza de su cargo de primer jefe del Poder Ejecutivo, y pasar a nombrar un presidente interino. Después de prolongadas y tumultuosas discusiones se tomó esta decisión en una sesión cerrada por 102 votos contra 21. La asamblea se había lanzado ahora por un camino ostensiblemente independiente, que de hecho, era provillista. Y, unos pocos días después, se completó el rompimiento con Carranza. El 4 de noviembre congratulándose de la retirada de Carranza de la Ciudad de México, Martínez y sus compañeros le informaron jubilosamente a Zapata que la División del Norte se había portado admirablemente y demostrado ser una verdadera aliada. A su apoyo constante e invariable se debía la victoria" (44)

---

(44) John Womack Jr. Op. Cit. Págs. 214 y 215.

7.- EL MOVIMIENTO ZAPATISTA ANTE EL GOBIERNO DE DON VENUSTIANO CARRANZA.- Rotas nuevamente las hostilidades de las facciones revolucionarias, en principio se unieron Villistas y Zapatistas con el fin de continuar la lucha armada—ahora en contra del señor Carranza, quien como ya expusimos había procedido injustamente ante los jefes antes mencionados, con el fin de poder capitalizar la situación revolucionaria exclusivamente a su favor, y además porque como primer jefe como ya se dijo, el señor Carranza no reunía la calidad necesaria de un verdadero caudillo revolucionario que la situación imperante demandaba urgentemente.

El ejército Libertador comandado por el caudillo suriano prosigue en su lucha, y fuerzas Zapatistas afines de noviembre de 1914, toman la Ciudad de México para entrevistarse pocos días después los jefes revolucionarios Villa y Zapata en el pueblo de Xochimilco, redactando un acuerdo conteniendo cuatro puntos fundamentales.

"I.- Alianza formal militar entre la División del Norte y el Ejército Libertador del Sur.

"II.- Aceptación del Plan de Ayala, por parte del general Villa y de la División del Norte.

"III.- Obligación por parte del general Villa, de proporcionar elementos de guerra al general Zapata.

"IV.- Compromiso de ambos jefes de llevar a la presidencia de la república, al triunfo de la Revolución, a un civil plenamente identificado con la propia Revolución!"

Sin embargo a pesar de los proyectos antes enunciados las circunstancias, las ideologías, y la idiosincracia que existía por una parte entre el contingente—

revolucionario del Norte, y por otra parte entre los contingentes revolucionarios del Sur, eran tan diferentes, que no se llegó a la armonía y al apoyo deseados en bien de la causa. Situación que aprovechó con éxito el señor Carranza y su brazo derecho Alvaro Obregón.

A pesar de todos estos contratiempos, la Convención encontrándose en la capital del Estado de Morelos, organizó un consejo habilitado con las facultades propias del Poder Ejecutivo e integrado en sus diferentes funciones y competencia por elementos destacados del contingente Zapatista. Este consejo expidió una Ley Agraria, de la que nos comenta el Lic. Soto y Gama que: "En materia de ejidos, dicha ley dispuso lo siguiente: Artículo 1o. Se restituyen a las comunidades e individuos los terrenos, montes y aguas de que hubieren sido despojados, bastando que aquellos posean los títulos legales de fecha anterior del año de 1856, para que entren inmediatamente en posesión de sus propiedades. Artículo 2o.- Los individuos o agrupaciones que se crean con derecho a las propiedades reivindicadas de que habla el artículo anterior deberán deducirlo ante las comisiones designadas por el Ministerio de Agricultura ..... Artículo 3o.- La nación reconoce el derecho tradicional e histórico que tienen los pueblos, rancharías y comunidades de la República, a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento y sus ejidos en la forma que juzguen conveniente".

"La referida Ley se ocupa, en seguida, del fraccionamiento de los latifundios y al efecto dispone en su artículo 4o. "Para el efecto de crear la pequeña propiedad, serán expropiadas, por causa de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización, todas las tierras del país, con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pueblos, rancharías y comunidades, -

y de aquellos predios que, por no exceder del máximo que fija esta Ley, deben permanecer en manos de sus actuales propietarios".

"En el Artículo 5o. se fija dicha extensión máxima, que varía según los climas y la calidad de las tierras, de tal suerte, que para las regiones de clima caliente se señala como máximo el de cien hectáreas de tierras de riego, de ciento cuarenta de tierras de temporal, de primer calidad, y de ciento ochenta de tierras de temporal que sean de segunda calidad. Para las zonas de clima templado, la extensión máxima fluctúa, según el cuadro respectivo que se incluye en la Ley, desde ciento veinte hectáreas en terrenos de riego hasta doscientas en tierras pobres, de temporal. Para la zona fría, la escala varía desde ciento cuarenta hectáreas en terrenos de riego hasta doscientas veinte de temporal, de baja calidad. Para los terrenos de pasto o agostadero se fijan como máximo quinientas hectáreas, si se trata de pastales ricos, o de mil hectáreas si los pastizales son de inferior calidad. Por último, para los terrenos eriazos del norte de la República, el máximo fijado por la Ley asciende a mil quinientas hectáreas.

Prosigue diciéndonos el mismo autor: "Doy estos datos no sólo a título de necesaria información histórica, sino también para dejar claramente establecido que la Revolución del Sur decretó desde el mes de octubre de 1915 la expropiación y el fraccionamiento de los latifundios, y que desde entonces, o sea con mucha anticipación a las leyes en la actualidad vigentes, defendió la pequeña propiedad y señaló su extensión máxima, tomando en consideración los climas y la diversa calidad de las tierras!"

"De esta manera demostraban los representan—

tes de la Revolución del Sur; su firme propósito de comenzar a hacer efectivas desde luego y sin dilación alguna, las promesas de la Revolución". (45)

Como se verá, tanto la Convención y sus dirigentes se preocuparon por llevar a la práctica sus ideales agrarios, que ya habían tomado forma desde la concepción del Plan de Ayala, y llenos de entusiasmo se dedicaban a hacer efectiva la justicia agraria, por lo que surgieron también las Comisiones Agrarias, así como los créditos agrícolas en bien de la industria azucarera, que como se recordará había sufrido grandes pérdidas por los desmanes cometidas durante las anteriores campañas. Así vemos que surgen Comisiones Agrarias tanto en el Estado de Morelos como en Guerrero y Puebla.

Se funda a iniciativa del Movimiento del Sur la Casa Rural de Préstamos, la que tiene como finalidad la de refaccionar y habilitar a los campesinos más pobres y que eran la gran mayoría.

El Caudillo del Sur, tenía una visión sencilla y práctica de como resolver las necesidades de los campesinos, y comprendía que aparte de la tierra como factor vital en el problema agrario, también los elementos económicos representaban un factor decisivo en la resolución del problema, así como la educación del campesino, necesaria para elevar su nivel de vida dentro de la comunidad; así nos comenta Alfonso Reyes H., que el Caudillo dijo. "Ahora que hay dinero debemos ayudar a toda esa pobre gente que tanto ha sufrido en la Revolución; es muy justo que se les ayude porque todavía quien sabe lo que -

---

(45) Antonio Díaz Soto y Gama Op. Cit. Pág. 209.

tenga que sufrir más adelante; pero cuando eso suceda ya no será por culpa mía, sino de los acontecimientos que — tengan que venir. Yo deseo que los ingenios subsistan; pero naturalmente no en forma del sistema antiguo, sino como "Fábricas", con la parte de tierra que deba quedarle de acuerdo con el Plan de Ayala, la caña que nosotros sembramos y cultivemos la llevaremos a esas fábricas para su venta, al que mejor nos la pague pues en estas circunstancias tendrá que producirse una competencia entre los dueños de los ingenios azucareros, y si no nos conviene el precio pediremos que se nos maquile" pagando por ello una cuota apropiada. Es indispensable que trabajen los ingenios azucareros, porque ahora es la única industria y — fuente de trabajo que existe en el Estado. Si tenemos dificultad con los ingenios, instalaremos pequeños "Trapiches" para hacer piloncillo o azúcar de purga, como antaño se hiciera en las haciendas".

Continúa diciendo el mismo autor. "Sin embargo el esfuerzo del jefe del Ejército Libertador sería — inútil porque los Carrancista bajo el mando del general — Pablo González destruyeron los ingenios, arroyaron los — plantíos de caña y saquearon la maquinaria que representaba el modo de ganarse la vida para cientos de familias humildes que con tal motivo quedaron más hundidos en la miseria". (46)

Por su parte el gobierno impuesto por Carranza, va ganando terreno, consiguiendo consolidarse relativamente, aprovechando la inteligente actividad militar — del general Obregón, se organiza la Casa del Obrero Municipal, con el fin de disponer de contingente obrero para —

(46) Alfonso Reyes H. Op. Cit. Pág.98.

el sostenimiento y apoyo de la imposición Carrancista.

En materia Agraria, obligado por las circunstancias, más no por un espíritu de justicia hacia el gremio del campo, y aconsejado por personas de su confianza-capaces de comprender la situación política, social, y económica del panorama nacional, Carranza se decide a que se legisle en materia agraria y sobre todo tomando en cuenta la atinada y pronta actividad desarrollada por los revolucionarios Zapatistas.

El 15 de diciembre de 1914 surge el Proyecto de Ley Agraria que expide el C. Venustiano Carranza. Este Proyecto consta de cincuenta y cuatro artículos mas tres-transitorios, y se divide en quince capítulos en los que se trata por orden de los mismos de las siguientes materias: I.- De las necesidades de la nación y del pueblo; - II.- De la revisión de los títulos de propiedad; III.- Del señalamiento, fraccionamiento y repartición de tierras; - IV.- De la compra y de la venta de terrenos para el pueblo; V.- Del fomento y defensa de las tierras del pueblo; VI.- De la transmisión de derechos y obligaciones inherentes a las tierras del pueblo; VII.- De la fundación de pueblos; VIII.- De las colonias agrícolas; IX.- De la irrigación de las tierras del pueblo; X.- De los labradores pobres; XI.- Las tierras para los defensores del pueblo; XII.- De los nuevos denuncios; XIII.- De los nuevos-deslindes; XIV.- De la enajegación de los terrenos de la nación; XV.- De las prescripciones de las tierras nacionales. (47)

A partir de la fecha antes enunciada en que -

(47) Manuel Fabila "Cinco Siglos de Legislación Agraria - en México" México 1941 Págs. De 259 a 343 Tomo I.

se elaboró el mencionado Proyecto de Ley Agraria, y durante el gobierno de don Venustiano Carranza se elaboran una serie de Decretos, Circulares y Artículos que como ya se dijo antes, tomaron su antecedente en las ideas avanzadas por las que había venido luchando el Ejército Libertador, comandado por el general Emiliano Zapata.

El 6 de enero de 1915 aparece un importante Decreto declarando nulas todas las enajenaciones de tierra, aguas y montes pertenecientes a los pueblos otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856. La mencionada Ley, consta de nueve considerandos en donde expone ampliamente los motivos fundamentales en que se basa para su existencia y vigencia, comprende doce artículos y uno transitorio, en los cuales ya aparece un espíritu de justicia en favor de la clase campesina.

No entraremos en detalle al respecto de esta importantísima Ley en virtud de que corresponde su exposición al Capítulo octavo de este trabajo.

Desde luego es necesario mencionar que dentro del período de gobierno de don Venustiano Carranza, se organizó el Constituyente de Querétaro, y que gracias a sus elevados ideales y fuerte iniciativa de este cuerpo de legisladores, sus esfuerzos se vieron coronados con la elaboración de nuestra Constitución vigente de 5 de febrero de 1917, y en la cual quedaron plasmadas las conquistas de la clase campesina en el Artículo 27 Constitucional; rompiendo la formalidad que habían conservado todas las demás constituciones, pero a cambio de ello se obtenía — la garantía plena de los derechos de la gente del campo.

El escritor Alfonso Goldschmidt nos hace el siguiente comentario: "Zapata fue el primer general que —

se dirigió contra Madero, ya en el año de 1910. Luchó contra este "Apóstol" con el mismo coraje y la misma tenacidad con que organizó la sublevación campesina contra Díaz, Huerta y Carranza. Si todos los que en México luchaban — por el poder tenían que hacer promesas más o menos enfáticas, más o menos detalladas de entregar la tierra a los indios, ERA POR LA PRESION, POR EL MERITO DE ZAPATA, YA QUE SE VEIAN OBLIGADOS A CONQUISTAR PARA SI A LOS CAMPESES, cuya fuerza revolucionaria crecía de día en día. En todas las luchas por todo ello, Villa y Obregón se decidieron a plantear el problema del campo al lado de los — problemas de la Constitución y por los mismos motivos Carranza, en diciembre de 1914, planteaba y exigía en su programa la satisfacción de las necesidades económicas, — sociales y políticas de las masas campesinas. "Leyes agrarias que favorezcan a la pequeña propiedad, disolución de los grandes feudos, restablecimiento de las tierras comunales de los pueblos.... Mejoramiento de la situación del peón, etc.... Desde luego ninguna huella de medidas verdaderamente revolucionaria o de la simple voluntad de hacer de los indios, es decir, de la masa productiva del país, — colaboradores activos en la lucha por la restauración de las propiedades que les fueron robadas. Por éstas mismas razones, Alvaro Obregón, por encargo de Carranza, comenzaba negociaciones con los sindicatos mexicanos, cuyo centro era "La Casa del Obrero Mundial". Su idea era unificar a los obreros y campesinos y ganarlos para la causa — constitucional de Carranza, comenzaron entonces a fundarse desde arriba las organizaciones de obreros y campesinos de México, en interés de una política democrática y — social, sin riesgo revolucionario. Los sindicatos se comprometían a crear "batallones rojos", regimientos, brigadas, etc.

Era el primer intento de frenar la revolución campesina con la ayuda de los oportunistas sindicales".(48)

La campaña en contra del Caudillo del Sur ordenada por Venustiano Carranza, va minando paulatinamente al movimiento zapatista, en donde desgraciadamente algunos generales zapatistas de importancia van claudicando de sus principios revolucionarios, pagando con la vida sus debilidades.

El Caudillo se va quedando sólo en su noble causa sostenido por la inflexibilidad de su carácter, y no obstante todas las adversidades por falta en general de elementos militares, prosigue la encarnizada lucha, y con el fin de hacer un último intento de que don Venustiano Carranza reconociera sus graves errores, le dirige una enérgica y sincera carta en la que entre otras cosas le dice lo siguiente: "Como ciudadano que soy, como hombre poseedor del derecho de pensar y hablar alto, como campesino conocedor de las necesidades del pueblo humilde al que pertenezco, como revolucionario y Caudillo de grandes multitudes, que en tal virtud y por eso mismo he tenido oportunidad de reconocer las recondiciones del alma nacional y he aprendido a escudriñar en sus intimidades y conocer de sus amarguras y de sus esperanzas; con el derecho que me da mi rebeldía de nueve años siempre encabezando huestes formadas por indígenas y por campesinos, voy a dirigirme a usted, C. Carranza, por vez primera y última.

"No hablo al Presidente de la República a quien no conozco, ni al político, del que desconfío; ha--

---

(48) Alfonso Goldschmidt "TIERRA Y LIBERTAD El desarrollo campesino en México" E.D.I.A.P.S.A. México 1940 Págs. 103-104.

blo al mexicano, al hombre de sentimiento y de razón, a quien creo imposible no conmueban alguna vez (aunque sea un instante) las angustias de las madres, los sufrimientos de los huérfanos, las inquietudes y las congojas de la Patria.

"Voy a decir verdades amargas; pero nada expresaré a usted que no sea cierto, justo y honradamente dicho.

..."Nunca pasó por la mente de usted que la Revolución fuera benéfica a las grandes masas, a esa inmensa región de oprimidos que usted y los suyos soliviantan con sus prédicas. ¡Magnífico pretexto y brillante recurso para oprimir y para engañar!

"Son embargo, para triunfar fue preciso pregonar grandes ideales, proclamar principios, anunciar reformas.

...."No puede darse, en efecto, nada más anti constitucional que el gobierno de usted, en su origen, en su fondo, en sus detalles, en sus tendencias.

"Usted gobierna saliéndose de los límites fijados al ejecutivo por la Constitución, usted no necesita de presupuestos aprobados por las Cámaras; usted establece y deroga impuestos y aranceles; usted usa de facultades discrecionales en guerra, en Hacienda y en Gobernación; usted da consignas, impone gobernadores y diputados, se niega a informar a las Cámaras; protege al pretorianismo ya ha instaurado en el país, desde el comienzo de la era "constitucional" hasta la fecha, una mezcla híbrida de gobierno militar y de gobierno civil, que de civil no tiene mas que el nombre.

..."Nadie cree ya en usted, ni en sus dotes -

de pacificador, ni en sus tamaños como político y como gobernante.

"Es tiempo de retirarse, es tiempo de dejar - el puesto a hombres más hábiles y más honrados. Sería un crimen prolongar ésta situación de inegable bancarrota moral, económica y política.

"La permanencia de usted en el poder es un - obstáculo para hacer obra de unión y de reconstrucción.

"Por la intransigencia y los errores de usted, se han visto imposibilitados de colaborar en su gobierno, hombres progresistas y de buena fé que hubieran podido ser útiles a México." (49)

Ante tan elocuente pero sincera carta, la reacción cruel de Carranza consistió en el aniquilamiento - inmediato del Caudillo Suriano, no deteniéndose en ninguna clase de principios humanos, así fuera preciso llegar a cometer actos de la más notoria felonía, con tal de - extinguir la vida del gran Caudillo. En efecto aprovechando la ambición y la falta total de escrúpulos del coronel carrancista Jesús Guajardo, se comete la traición el 10 - de abril de 1919 en la hacienda de Chinameca Estado de Morelos, segando la vida del más grande Caudillo revolucionario, Paladín genuino de la clase campesina.

---

(49) Alfonso Reyes H. Op. Cit. Págs. 111-112-115 y 117.

## CAPITULO IV

## IDEAS AGRARISTAS EMANADAS DEL MOVIMIENTO ZAPATISTA

- 1.- Origen del Plan de Ayala
- 2.- El Plan de Ayala
- 3.- Que resultado dió, desde el punto de vista revolucionario a Emiliano Zapata y sus correligionarios.

1.- ORIGEN DEL PLAN DE AYALA.- En nuestro criterio, fueron tres las razones principales que originaron la elaboración del Plan de Ayala, las cuales son:

PRIMERA.- Los ataques sufridos por el general Emiliano Zapata y sus huestes, que les lanzaron desde la Cámara los señores diputados José María Lozano y Francisco M. de Olaguibel, quienes poniendo "el grito en el cielo" ante la sociedad capitalina exponen conceptos en sus discursos que por una parte, pretenden enlodar la personalidad del Caudillo del Sur, pero por otra y sin querer reconocen el valor y la trascendencia de los ideales del movimiento zapatista apoyados por la prensa mercenaria.

SEGUNDA.- En lo que se refiere a la segunda razón que motivó el origen del Plan de Ayala, consideramos que influyó también en forma importante, la negativa actitud del presidente Francisco I. Madero, quien olvidando su palabra empeñada antes de llegar al poder, y desconociendo las necesidades agraristas de los morelenses, ordena se rindan incondicionalmente (como ya se dijo con anterioridad), por considerarlos rebeldes sin motivo ni causa justa que defender.

TERCERA.- Como tercera razón tenemos, la falta de un documento legal que amparara las necesidades de la clase campesina.

Argumentos de las causas enunciadas:

En efecto, al avanzar las fuerzas zapatistas por las poblaciones de Topilejo, Tulyehualco, Milpalta, etc., producen un efecto de temor en los grupos conservadores capitalinos, haciéndose eco de esta inquietud por algunos diputados, quienes el 25 de octubre de 1911 tomando la palabra en la tribuna, pronuncian ampulosos y vanos

discursos, de los cuales entresacamos de la obra de Gil— dardo Magaña los párrafos siguientes; tanto del diputado— José María Lozano, como de Francisco M. de Olaguibel.

El primero pronunció entre otros conceptos — los siguientes:

"EMILIANO ZAPATA NO ES UN BANDIDO ante la gle— ba irredenta que alza SUS MANOS EN SEÑAL DE LIBERACION, — Zapata asume las proporciones de un ESPARTACO; ES EL REI— VINDICADOR, ES EL LIBERTADOR DEL ESCLAVO, es el promete— dor de riquezas para todos; ya no está aislado, HA HECHO— ESCUELA, TIENE INNUMERABLES PROSELITOS; en el Estado de — JALISCO, PRONTO (desventurado Estado, mi estado natal) UN CANDIDATO, UN "LISANDRO" ABOMINABLE, COMPRANDO VOTOS CON— EL SEÑUELO DE PROMESAS ANARQUICAS, HA OFRECIDO REPARTO DE TIERRAS Y LA PREDICA YA EMPIEZA A DAR SUS FRUTOS; LOS IN— DIOS SE HAN REBELADO; Zapata está a las puertas de la Ciu— dad de México próximamente Banderas en Sinaloa, destruirá. Es todo un peligro social, señores diputados es sencilla— mente la aparición del subsuelo que quiere borrar todas — las "Luces de la superficie".

¿"ES POSIBLE QUE ESTE ABORTO haya sido delibe— radamente madurado?

¿Es posible que con estímulos NAUSEABUNDOS ha— yan alentado a Emiliano Zapata, creyendo que se le extin— guirá el día que se quiera? Mentira, YA EMILIANO ZAPATA — NO ES UN HOMBRE ES UN SIMBOLO";

El señor diputado Francisco M. de Olaguibel — expresó lo siguiente:

"Señores, la historia del movimiento revolu— cionario, degenerado en bandijaje que amaga a unos cuan— tos kilómetros de la capital, es sencilla y está en todas

las memorias. No bien los tratados de Ciudad Juárez dieron el triunfo a la Revolución de noviembre en la escalinata de la aduana de Ciudad Juárez, se pusieron en planta medios que se creyeron eficaces para devolver la tranquilidad a la República, que ya temblaba dolorosamente al paso de las huestes revolucionarias. Los soldados de Chihuahua, los verdaderos héroes de la Revolución, se retiraron pacíficamente y abandonaron las armas para reanudar sus tareas agrícolas; no pidieron dinero, ellos lucharon por un ideal que no es el momento de discutir, y volvieron aquellos revolucionarios a sus tareas pacíficas y de progreso unos, otros ingresando a los cuerpos de policía rural, en donde prestan los más estimables servicios. Quedaban entonces, señores algunos levantados que en el Estado de Morelos principalmente, se componían de dos elementos:— unos, los advenedizos de última hora que se acercaban a sopesar en la olla gorda del licenciamiento y a cantar su desvergüenza a los rayos del sol que nacía (aplausos); — los otros traían una nueva práctica, y cuando pensaban en el golpe bandálico sobre los campos devastados y sobre las ciudades atribuladas, llevaban tras de sí una estela de espanto y de luto, un olor a muerte, un resplandor de incendio, un trágico coro en que se mezclaban el descontento de los comerciantes arruinados, los ayes de las mujeres violadas, las quejas de los soldados federales quemados vivos, un coro horrible de maldición y de espanto (aplausos). Estos no querían el licenciamiento; los primeros se conformaban con un puñado de pesetas y los otros preferían, indudablemente las DOS HORAS DE SAQUEO REGLAMENTARIO QUE EN TODAS LAS POBLACIONES BRINDABAN A SU VALOR LA GENEROSIDAD DE ESE "GENGHIS KHAN" QUE SE LLAMA EMILIANO ZAPATA.

... "Señores, hay algo en esto que es profundamente desconsolador: la llama cundió, EL MOVIMIENTO, QUE-

MAS QUE POLITICO, ES UN MOVIMIENTO SOCIAL, fue cundiendo con la rapidez con que arde un reguero de pólvora, y no necesito entrar en más detalles después de los episodios de Covadonga, de Atencingo, de Torreón, que han manchado nuestro País, que han salpicado nuestros progresos, que han encendido el rubor de la vergüenza en la frente de la civilización":

Continúa diciendo el señor Magaña que dos días después rindió un informe a la Cámara de Diputados — el señor Manuel Calero en el que se expresó de la siguiente manera: "En Morelos existe UN PROBLEMA SOCIAL, DE CARACTER AGRARIO, producto de factores seculares que no es posible solucionar en unos cuantos meses. El movimiento — insurreccional que acaba de sacudir a la República ha provocado, por natural e inevitable consecuencia, una exacerbación de odios de razas, de pasiones comprimidas, de anhelos de REIVIDICACIONES AGRARIAS".(50)

Como se verá, se pretendía exponer ante la opinión pública al movimiento zapatista como un grupo de bandidos que carecían de motivos para levantarse en armas.

Por otra parte y en lo que se refiere a la segunda causa que originó el Plan de Ayala, consideramos — que al sentirse traicionado Zapata por Madero, al grado de estar en peligro de perder la vida, continúa su lucha — ahora contra el maderismo, iniciándose otra etapa del movimiento zapatista y desde luego, con la elaboración del Plan de Ayala se unen más ideológicamente los guerrilleros surianos, tratándose de obtener así la reivindicación de sus derechos agrarios.

---

(50) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 26 a 29 y 34-35  
Tomo 11.

Tocante a la tercera razón, consideramos que en virtud de que en el Plan de San Luis, sólo en forma superficial se trataba el problema de la tierra en su artículo tercero párrafo tercero, sin resolver de fondo las demandas del campesinado, surge la necesidad del movimiento zapatista de plasmar sus ideales agrarios en un documento formal, con el fin de que los combatientes tuvieran clara conciencia de la razón de su lucha; y que éstas ideas agrarias se divulgaran a todos los rincones de la patria, para poder resolver en todo el país el problema de la falta de tierras, (provocada por la pésima distribución de las mismas) justificándose así plenamente ante la opinión pública, el movimiento agrario del sur.

2.- EL PLAN DE AYALA.— Las ideas del Plan de Ayala emanaron auténticamente de las necesidades agrarias del campesino, y fue concebido por el pensamiento de El Caudillo del Sur y del profesor Otilio E. Montaña, este último de Villa de Ayala, una vez formulado el mencionado Plan se reunieron los principales jefes del movimiento Zapatista en el poblado de Ayoxustla, correspondiente al Estado de Puebla, el 28 de noviembre de 1911, fecha en que se estamparon las firmas de los revolucionarios del sur en el que iba a ser el famoso documento que le serviría de bandera al Ejército Libertador del Sur.

Después de firmado el mencionado documento, se hicieron a máquina copias del mismo, con el fin de mandar ejemplares a los revolucionarios que se encontraban en lugares lejanos. Posteriormente se gestionó su publicación para dar a conocer al pueblo de México su contenido,

la cual autorizó el propio presidente de la República -- Francisco I. Madero, llevada a cabo por el "Diario del Hogar" el 15 de diciembre de 1911.

En razón de la total importancia de las ideas de éste trascendental documento, y en virtud de integrar la temática de este trabajo, se hace necesario transcribir -- íntegramente el histórico.

#### PLAN DE AYALA

"PLAN LIBERTADOR, de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defienden -- el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí, con las reformas que se han creído convenientes aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

"Los que suscribimos, constituidos en Junta -- Revolucionaria, para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo la Revolución de 20 de noviembre de 1910 -- -- próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los principios que hemos formulado -- para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras que se nos imponen, las cuales -- quedan determinadas en el siguiente Plan:

"1o. Teniendo en consideración que el Pueblo-Mexicano, acaudillado por don Francisco I. Madero, fue derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios -- que juró defender bajo el lema de "Sufragio Efectivo". -- "No Reelección", y ultrajando la fé, la causa, la justicia y las libertades del pueblo, teniendo en consideración que ese hombre a que nos referimos es don Francisco-

I. Madero, el mismo que inició la precipitada Revolución, el cual impuso por norma su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del ex-Presidente de la República, Licenciado don Francisco L. de la Barra, por haberlo aclamado el pueblo su Libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias a la patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que el satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las Leyes preexistentes, emanadas del inmortal Código de 57, escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración que el llamado Jefe de la Revolución Libertadora de México, don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la Revolución que tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del Gobierno Dictatorial de Porfirio Díaz, que no son ni pueden ser en manera alguna la legítima representación de la Soberanía Nacional y que por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos, están provocando el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre; teniendo en consideración que el supradicho señor Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, trata de eludir el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, cificando las precipitadas promesas, a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, encarcelando, persiguiendo o metando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la Nación; teniendo en consideración que el tantas veces repetido don Francisco I. Madero, ha tratado de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, - - - - -

solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas a la - Revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándo- los a una guerra de exterminio sin concederles ni otorgar les ninguna de las garantías que prescriben la razón, la- justicia y la ley.

"Teniendo en consideración que el Presidente- de la República, señor don Francisco I. Madero, ha hecho- del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya - imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo, en la vi- cepresidencia de la República al licenciado José María - Pino Suárez, y a los Gobernadores de los Estados designa- dos por él, como el llamado general Ambrosio Figueroa, - verdugo y tirano del pueblo de Morelos, ya entrando en - contubernio escandaloso con el Partido Científico, hacenda- dos, feudales y caciques opresores, enemigos de la Revo- lución proclamada por él, a fin de forjar nuevas cadenas- y de seguir el molde de una nueva dictadura más aprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz; pues ha sido cla- ro y patente que ha ultrajado la Soberanía de los Estados, conclucando las leyes sin ningún respeto a vidas e inte- reses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros,- conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra - la historia contemporánea; por estas consideraciones de- claramos al susodicho Francisco I. Madero: inepto para - realizar las promesas de la Revolución de que fue autor,- por haber traicionado los principios con los cuales burló la Fé del Pueblo y pudo haber escalado el poder, incapaz- para gobernar por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos y traidor a la Patria por estar - humillando a sangre y fuego a los mexicanos que desean - sus libertades, por complacer a los científicos, hacenda- dos y caciques que nos esclavizan, y desde hoy comenzamos a continuar la Revolución principiada por él, hasta conse

guir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que — existen.

"2o. Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurando el derrocamiento de este funcionario.

"3o. Se reconoce como Jefe de la Revolución Libertadora, al ilustre general Pascual Orozco, segundo — del Caudillo don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de — la Revolución al C. General Emiliano Zapata.

"4o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación bajo formal protesta.

"Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí, — con las adiciones que a continuación se expresa, en beneficio de los pueblos oprimidos y se hará defensora de los principios que defienden hasta vencer o morir.

"5o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas — hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y don Francisco I. Madero, — pues la Nación está cansada de hombres falaces y traidores que hacen promesas como libertadores pero que al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

"6o. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas — que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en — posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pue—

blos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados, — por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, — lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

"7o. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son mas dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

"8o. Los hacendados, científicos o caciques — que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes — que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.

"9o. Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo —

han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.

"10. Los Jefes Militares insurgentes de la República, que se levantaron con las armas en la mano, a la voz de don Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí, y que ahora se opongan con fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas, o por cohecho o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación don Francisco I. Madero.

"11. Los gastos de guerra serán tomados conforme a lo que prescribe el Artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos, serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mismo Plan.

"12. Una vez triunfante la Revolución que hemos llevado a la vía de la realidad, una Junta de los principales Jefes Revolucionarios de los distintos Estados, nombrará o designará un Presidente interino de la República, quien convocará a elecciones para la nueva formación del Congreso de la Unión y éste, a su vez, convocará a elecciones para la organización de los demás Poderes Federales.

"13. Los principales Jefes Revolucionarios de cada Estado, en junta, designarán al Gobernador Provisional del Estado a que corresponda y este elevado funcionario convocará a elecciones para la debida organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzadas que labran la desdicha de los pueblos como la

tan conocida consigna de Ambrosio Figueroa, en el Estado de Morelos y otros, que nos conducen a conflictos sangrientos sostenidos por el capricho del dictador Madero y el círculo de científicos y hacendados que lo han sugestionado.

"14. Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del actual y antiguo régimen, desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la Patria, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan y conseso, en algo restañarán las grandes heridas que han abierto el seno de la Patria; pues de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestros hermanos.

"15. Mexicanos. Considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar; considerad que su sistema de Gobierno está aherrojando a la Patria y hollando con la fuerza bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para llevarlo al poder, ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado a la Revolución iniciada por él; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres.

"Pueblo Mexicano: apoyad con las armas en la mano este Plan y hareis la prosperidad y el bienestar de la Patria.

"Justicia y Ley.

"Ayala, noviembre 28 de 1911.

"General Emiliano Zapata, general Otilio E. -

Montaño, general José Trinidad Ruiz, General Eugenio Zapata, general Jesús Morales, general Prócuro Capistrán, general Francisco Mendoza.

Coroneles. Amador Salazar, Agustín Cázares, Rafael Sánchez, Cristóbal Domínguez, Fermín Omaña, Pedro Salazar, Emigdio L. Marmolejo, Pioquinto Galis, Manuel — Vergara, Santiago Aguilar, Clotilde Sosa, Julio Tapia, Felipe Vaquero, Jesús Sánchez, José Ortega, Gonzalo Aldape, Alfonso Morales.

"Capitanes. Manuel Hernández, Feliciano Domínguez, José Pineda, Ambrosio López, Apolinar Adorno, Porfirio Cázares, Antonio Gutiérrez, Odilón Neri, Arturo Pérez, Agustín Ortiz, Pedro Valbuena Huertero, Catarino Vergara, Margarito Camacho, Serafín Rivera, Teófilo Galindo, Felipe Torres, Simón Guevara, Avelino Cortés, José Ma. Carrillo, Jesús Escamilla, Florentino Osorio, Camerino Menchaca, Juan Estevez, Francisco Mercado, Sotero Guzmán, Melesio Rodríguez, Gregorio García, José Villanueva, L. Franco, J. Estudillo, F. Galarza, Q. González, F. Caspeta, P. Campos, Teniente. Alberto Blumenkron". (51)

Categoricamente los pueblos del sur, cifraban todas sus esperanzas reivindicatorias y todos sus anhelos de justicia en el reconocimiento de este Plan, pues tomando como base al Plan de San Luis, se perfeccionó al reformarse incluyendo las bases agrarias que marcarían los — principios legales para recuperar sus tierras, montes y — aguas y además dotarles de parcelas, ejidos y fundos etc. tan necesarias para la supervivencia de sus familias, por las que habían luchado y sufrido tanto, además de otras —

---

(51) Porfirio Palacios, "El Plan de Ayala". Págs. 75 a 84 — Méx. 1969.

importantes conquistas a favor del proletariado del campo, así como indemnizaciones para las familias de los combatientes de la causa, y la formación de tribunales especiales que en lo sucesivo resolverían los problemas del agro.

Como era natural, en el Plan de Ayala, forzoso era el desconocimiento del señor Presidente Francisco I. Madero, por las razones invocadas en el mismo.

Es designado por el Ejército Libertador del Sur el General Pascual Orozco Jr., Jefe Supremo del movimiento revolucionario en virtud del reconocimiento a los méritos obtenidos en campaña, quedando en segundo lugar de jerarquía el General Emiliano Zapata.

Como se verá, en el espíritu de Zapata no existían ideas mesquinas ni intereses personales, como el mismo Plan lo enuncia demostrando que lo importante en la lucha revolucionaria era continuar hasta lograr la victoria.

3.- QUE RESULTADO DIO DESDE EL PUNTO DE VISTA REVOLUCIONARIO A EMILIANO ZAPATA Y SUS CORRELIGIONARIOS.— Una vez publicado y reconocido el Plan de Ayala por todos los campesinos, resurgen nuevos bríos de lucha entre los contingentes revolucionarios incrementándose los levantamientos y las demandas de sus derechos agrarios. Las huestes surianas no se dan punto de reposo y avanzan por infinidad de pueblos Morelenses y de los Estados circunvecinos.

La reacción inmediata del gobierno Maderista, fue la misma de los gobiernos anteriores, o sea ordenar — el ataque a las masas campesinas que se revelaban por sus necesidades, valiéndose para ello el Presidente Madero, — del general Juvencio Robles, el cual se aprestó inmediata

mente a salir con su gente a exterminar al movimiento Zapatista, sembrando una ola de terror por los pueblos que encontraba a su paso, cometiendo la más injusta matanza - de gente inocente, como la efectuada en Yautepec el día - 14 de febrero de 1912.

No obstante los Zapatistas continuaron la lucha, pues sabían que era la única forma de llevar a la realidad el espíritu del Plan de Ayala, de tal manera que al mismo tiempo que peleaban con las armas, reivindicaban la tierra para los campesinos; y como ya se dijo anteriormente, fue en el pueblo de Ixcamilpa en el Estado de Puebla - el 30 de abril de 1912 cuando se efectuó por los Zapatistas y con base en el Plan de Ayala, el primer reparto de tierras. Como reverso de la medalla y ante las peticiones al Presidente Madero de varios grupos de campesinos en demanda de tierras, el señor Madero se preocupaba por aclarar y demostrar ante la opinión pública a través del periódico reaccionario "El Imparcial", que el, ni en su Plan de San Luis en su Artículo tercero ni en sus discursos jamás prometió el reparto de tierras al proletariado, tal - aclaración aparece en una carta de fecha 27 de junio de - 1912, dirigida al director del mencionado periódico, de - la la cual entresacamos los siguientes párrafos... "Desde que fui investido por mis conciudadanos con el honroso - cargo de Presidente de la República, no me he ocupado de - refutar las versiones contradictorias que circulan en la - prensa, en que con frecuencia se hace referencia a ofreci - mientos que he hecho y he dejado de cumplir. Pero con tan ta insistencia han repetido algunos periódicos y muy espe - cialmente el que usted tan acertadamente dirige, - que en - las promesas de la Revolución figuraba el reparto de tie - rras al proletariado y se ofrecía la división de latifun - dios que permanecían en poder de unos cuantos privilegiados con perjuicio de la clase menesterosa- (editorial de ayer)

que quiero de una vez por todas rectificar esa especie.

"Suplico a usted se sirva revisar cuidadosamente el Plan de San Luis Potosí y todos los discursos — que pronuncié antes y después de la revolución, así como los programas de gobierno que publiqué después de las con ven cion es de 1910 y 1911, y si en alguno de ellos expresé tales ideas, entonces se tendrá derecho para decir que no he cumplido mis promesas.

"Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad; pero eso no quiere decir que se vaya a despojar a de sus propiedades a ningún terrateniente; por lo demás — es bien conocida la política agraria del Gobierno y sus — propósitos para crear la pequeña propiedad.

"En el mismo discurso que ustedes comentan, — tomando únicamente una frase, explico cuales son las ve ra de s ideas del Gobierno. Pero una cosa es crear la pequeña pro p ied ad por medio de un esfuerzo constante, y otra es re re part ir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado — ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas. Sería completamente absurdo pretender que el Gobierno fuese a adquirir todas las grandes propiedades para repartirlas gratis entre pequeños propietarios, que es como se concibe generalmente el reparto de tierras, pues simple y senci ll ame nte el Gobierno no tendría dinero suficiente para ha ce r tal operación, ni contratando un empréstito tan colosal que los únicos réditos causarían la bancarrota del — país". (52)

Claramente quedó demostrado que el pensamien-

---

(52) General Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 219 y 220 Tomo 11.

to del señor Madero estaba muy lejos de resolver de fondo el problema agrario, y mientras él rehuía compromisos hacia los campesinos, Emiliano Zapata y sus huestes proseguían en la lucha impartiendo justicia a los pueblos en la repatriación de tierras.

Los resultados tendrían que ser positivos a Emiliano Zapata y su gente, robusteciendo su personalidad de líder de los campesinos, y en forma negativa para el señor Madero, que al desatender el problema vital del campo, cometiendo grave error en su política de gobierno, — y sumado a los anteriores errores cometidos por el apóstol a partir de la firma del convenio de Ciudad Juárez, — su personalidad fue declinando paulatinamente, al grado de que algunos intelectuales como el Lic. Vázquez Gómez, — le solicitan y aconsejan presente su renuncia a la presidencia para evitar mayores daños al país.

Queda patentizado que la elaboración del Plan de Ayala fue un gran acierto del movimiento Zapatista, — sirviéndole de estandarte en sus luchas agraristas, — fincando las bases de la estructura de la legislación agraria que garantiza los derechos de nuestros campesinos.

## CAPITULO V

## ANALISIS JURIDICO DEL PLAN DE AYALA

- 1.- Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos de 25-  
de junio de 1856. Restitución de los bienes despoja-  
dos a los pueblos.
- 2.- Dotación de Ejidos para los pueblos carentes de tie-  
rras de cultivo, para Fondos Legales y Colonias.
- 3.- Tierras afectables en el Plan de Ayala y los sujetos-  
beneficiados con las mismas.

1.- LEY DE DESAMORTIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS DE 25-  
DE JUNIO DE 1856. RESTITUCION DE LOS BIENES DESPOJADOS A-  
LOS PUEBLOS.- Estando en su apogeo el liberalismo en nues-  
tro país, y con el fin por una parte de terminar el predom-  
inio económico de la iglesia, y por otra darle movimien-  
to y libre circulación a la riqueza inmueble, el señor —  
Presidente Ignacio Comonfort, decreta el 25 de junio de —  
1856 la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos. —  
Esta Ley consta de 36 artículos de entre los cuales trans-  
cribimos solamente los que consideramos más necesarios en  
nuestro tema.

"Art. 1.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, — por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan calculada como rédito al seis por ciento anual.

"Art. 2.- La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el canon que pagan para determinar el valor de aquéllas.

"Art. 3.- Bajo el nombre de corporaciones se comprende todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, — parroquias, ayuntamientos, colegios, y, en general, todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

"Art. 5.- Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta Ley, se adjudicaran al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del Partido.

"Art. 8.- Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinada inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las — corporaciones, aun cuando se atriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayunta— mientos, se exceptuaran también los edificios, ejidos y — terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

"Ar. 11.- No promoviendo alguna corporación — ante la misma autoridad dentro del término de los tres me ses el remate de las fincas no aprendadas, si hubiere de— nunciante de ellas, se le aplicará la octava parte del — precio, que para el efecto deberá exhibir de contado — — aquel en quien finque el remate quedando a reconocer el — resto a favor de la corporación.

"Art. 25.- Desde ahora en adelante, ninguna + corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su — carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal — para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes — raíces con la única excepción que expresa el art. 8o. res pecto de los edificios destinados inmediata y directamen— te al servicio u objeto de la institución.

"Art. 26.- En consecuencia, todas las sumas — de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de —

las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para si ni administrar ninguna propiedad — raiz". (53)

Al hacer un breve análisis de la Ley antes — mencionada, es en razón de constituir uno de los antecedentes que, sin ninguna intención prohi jaron el acaparamiento de las tierras en las manos de los hacendados y terratenientes.

En efecto, tomando en consideración que desde el punto de vista político el clero tomaba ingerencia en la cosa pública, al grado de sublevarse como fue en la Ciudad de Puebla y desde luego apoyado en su gran poder económico, principalmente en las cuantiosas inversiones que tenía en bienes raíces que, por estudios concienzudos como los verificados por el doctor José Ma. Luis Mora, se concluyó que el monto de esos bienes llegaba a sumas estratosféricas (179 millones de pesos), y que desde el punto de vista económico esos bienes raíces no pasaban a otras manos, estancando la circulación de la riqueza en perjuicio de la economía nacional, el gobierno liberal de esa época consideró que debería legislar con el fin de que desapareciera ese monopolio de bienes raíces en manos del clero.

Desde luego está claro que el espíritu de es-

---

(53) Comisión Nacional Agraria "LEYES Y DISPOSICIONES" Referentes a Restituciones y Dotaciones de Tierras para Ejidos. Tacubaya México 1922 Págs. de la 9 a la 12.

ta Ley de Desamortización no fue para despojar a la iglesia, sino que como ya se dijo que circulara la riqueza in mueble que tenía acaparada en sus manos.

Desgraciadamente al llevar a la práctica los preceptos enunciados, y con el transcurso del tiempo se ob tuvieron consecuencias que repercutieron en forma negativa para la situación agraria.

Así tenemos que, esta Ley fue dirigida sobre la desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de — las Corporaciones Civiles y Religiosas. Lo cual quería de cir que quedaban incluidas automáticamente las tierras de repartimiento de los pueblos y de las comunidades indígenas, o sea que se nulificaban por mandato de Ley, los títulos colectivos que desde la colonia amparaban a dichas comunidades, prohibiéndoles enajenar esos bienes y en cam bio con la nueva Ley, tendrían esas superficies que repar tirse y constituirse en propiedad privada. Esta causa — originó al transcurso del tiempo, que los indígenas por — su ignorancia y necesidad enajenaran su pedazo de tierra a los nuevos acaparadores y a precios irrisorios.

Por otra parte la Ley mencionada no benefició a los campesinos, en virtud de que dada su incapacidad — económica no pudieron aportar el porcentaje fijado en la misma para adjudicarse la propiedad, y también porque su temor religioso no les permitía obtener lo que según los representantes de la iglesia era incurrir en grave pecado; así las cosas, resulta que los únicos beneficiados con la Ley de desamortización, fueron los hacendados, que sin — ningún escrúpulo adquirieron grandes superficies in cremen<sup>do</sup> las que ya tenían, gracias a los denuncios que hicieron, ya por compras a muy bajo precio aprovechando la necesidad e ignorancia de los campesinos, y por escamoteo —

al clero en los casos en que este utilizó al hacendado poniéndole a su nombre parte de sus bienes. En otros casos, no existían títulos de propiedad que ampararan a las comunidades indígenas por falta de confirmación de la corona, quedando esas superficies en calidad de baldíos y sin poderse adjudicar con base en la Ley de desamortización.

En síntesis, que la Ley de 25 de junio de -- 1856, habiendo sido elaborada por el grupo liberal con fines tan nobles, tuvo por resultado desde el punto de vista de la justa distribución agraria, que los pobres quedaron más pobres y los ricos se hicieron más ricos. Haciéndose posteriormente la situación todavía más crítica, con la voraz actividad de las Compañías Deslindadoras.

Ante tan injusto panorama, fincado en los antecedentes ya mencionados se hacía necesaria la restitución de los bienes despojados a los pueblos, y es en el contenido del Plan de Ayala como producto de las ideas revolucionarias por las que se venía luchando, en donde encontramos las bases reivindicatorias de la restitución de los bienes que se habían despojado a los pueblos.

Así tenemos que en el Artículo 6o. del Plan antes mencionado esencialmente contiene lo siguiente: Entra en materia agraria y propone la restitución de "los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos y ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados", ordena que los desposeídos o sea los campesinos mantengan la posesión "con las armas en la mano". Este artículo habla también que al triunfo --

de la Revolución los litigios que surjan por este motivo, se gestionarán ante "Tribunales Especiales" que se formarán al triunfo de la Revolución.

2.- DOTACION DE EJIDOS PARA LOS PUEBLOS CARENTES DE TIERRAS DE CULTIVO, PARA FUNDOS LEGALES Y COLONIAS.- Sabemos que la institución del ejido como necesidad natural de los pueblos, data de tiempos inmemoriales, así tenemos que entre los pueblos indígenas ya existía una superficie de tierra a la salida de dichos pueblos, y que se denominaba "CALLPULLI" de uso comunal, y que se labraba por los moradores de dichos pueblos y sujetos a ciertas condiciones. En España se conocía también la institución mencionada, con el concepto de una franja de terreno de propiedad comunal, y en la que no se sembraba sino simplemente se utilizaba como lugar de recreo para los habitantes del pueblo respectivo.

Por medio de la legislación de España, dirigida a sus colonias y en particularidad a la Nueva España, por el año de 1573, se instituyó que "los sitios en que se han de formar los Pueblos y Reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles". (54)

Al correr de los años el ejido fue una base muy importante en defensa de los pueblos, en virtud de —

---

(54) Lucio Mendieta y Núñez. Op. Cit. Pág.53.

que siendo de uso y disfrute comunal y además inenajenable e imprescriptible, se convertía en un obstáculo infranqueable ante el avance voraz de la codicia de los españoles.

Por otra parte gracias al ejido los indígenas disfrutaban no solamente de esparcimiento y del pastoreo de sus animales, sino que a medida de que practicaban sus actividades rústicas, aprovechaban la madera y algunas fibras y otras materias naturales que utilizaban en sus pequeñas industrias, complementando por ese medio su raquítica subsistencia.

Ahora bien de acuerdo con la Ley de Desamortización de 26 de julio de 1856 en su artículo 8o., excluyó de la desamortización a los ejidos considerándolos propiedad nacional; pero en la Constitución Federal de 1857, en su artículo 27 inciso 11, prohíbe a las Corporaciones Civiles y Religiosas, la adquisición y administración de bienes raíces, derogando las disposiciones de la Ley anterior y por lo tanto también las leyes que se habían elaborado con respecto a las tierras.

Al hablar de las Corporaciones Civiles comprendió a los ejidos los que se convertían en porciones de propiedad particular, siendo así que fueron desapareciendo poco a poco por la enajenación que de sus tierras de propiedad particular fueron haciendo por su ignorancia los campesinos, aprovechándose de esta situación los terratenientes, para incrementar sus dominios, y utilizando todas sus argucias hasta llegar al descaro de la violencia.

Como resultado de las nuevas ideas que surgieron a partir del movimiento revolucionario de 1910, el —

ejido sufre una transformación vigorosa desde el punto de vista económico y social, y así tenemos que ya no es solamente una franja de terreno silvestre a la salida de los pueblos, sino que con un nuevo concepto abarca una función de gran utilidad social y económica para bien de las comunidades campesinas. El señor licenciado Víctor Manzanilla Schaffer, nos expone en su obra que. "Por lo que hace al ejido, este debe entenderse como el conjunto de tierras, aguas, bosques y otros bienes que el Estado entrega a un núcleo de población campesina que lo solicita. La propiedad de estos bienes pertenece en forma limitada al núcleo de población en su conjunto, el cual los entrega en usufructo a sus miembros o ejidatarios. Decimos propiedad limitada porque los bienes ejidales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

"El ejido puede ser agrícola, ganadero, forestal o industrial. Este último consiste en una nueva forma de organización que adquieren los otros tres tipos, al recibir la maquinaria indispensable para realizar los primeros procesos de transformación de los productos agropecuarios y forestales.

"El ejido puede ser explotado en forma individual o colectivamente. Cuenta, además, con una zona de urbanización, la cual se segrega del régimen ejidal y se entrega en propiedad privada a los propios ejidatarios para que en ella construyan sus casas habitación. Esta zona urbana se divide en lotes mediante un plan de urbanización en el que se separan las superficies indispensables para los servicios públicos, escuelas, mercados, etc.

"Los ejidos son creados mediante resolución presidencial; siguiendo los procedimientos agrarios establecidos en el Código Agrario y con la intervención direc

ta del Departamento de Asuntos Agrarios y Cololinización.

"Además las tierras propias para el cultivo, en los casos de ejidos agrícolas, se entregan otras de uso común que sirven de agostadero. Así, el ejido se presenta como una unidad topográfica en la mayoría de los ca sos, en la cual el núcleo de población constituye una comunidad local de tipo rural". (55)

Por lo que respecta al fundo legal sabemos — que es la superficie de terreno en donde moran los habitantes de un pueblo, constituido por sus casas, edificios públicos, iglesias y demás construcciones de servicio social.

La superficie designada para el fundo legal — por Cédula Real del 12 de julio de 1695, se contraía a — 600 varas, medidas a los cuatro vientos y partiendo del — centro del pueblo y no desde la última casa.

Esta superficie de terreno, en principio y du rante mucho tiempo perteneció al tipo de propiedad comunal, y como en el caso anterior del ejido perdió esa categoría por efectos de la Ley de Desamortización de 25 — junio de 1856, al quedar comprendido dentro de la clasi ficación de Corporaciones Civiles y por lo tanto de propiedad comunal, se desintegró formando la propiedad particular, convirtiéndose así en pasto de la voracidad de los — hacendados.

Como un ejemplo tenemos la experiencia que tu vo el general Gildardo Magaña, antes de la Revolución en-

---

(55) Víctor Manzanilla Schaffer: "La Reforma Agraria Mexicana" Universidad de Colima de 1966 Págs. 116 y 117.

un paseo por el pueblo de Acatlipa Edo. de Morelos donde al platicar con uno de sus moradores.

"-Deseamos que, si a usted no le es molesto, nos permita pasear en su huerta; nos quedamos en este lugar nada más para eso.

"-Como no, señores, pasen ustedes, vamos los acompañaré con mucho gusto, no solo a la mía, sino a las demás que hay en el pueblo.

"-Qué horas tan deliciosas pasé en aquellos sitios perfumados por la vegetación'.

"La conversación de aquel pobre anciano fué amena; pero dejó de serla cuando me refirió que ese pueblo estaba llamado a desaparecer.

"-¿Y por qué? Eso no puede ser, 'eso es imposible'.

"-Pues si, señor, no obstante que complacemos al "amo" de la Hacienda de Temisco con ir a trabajar, se ha empeñado en comprarnos nuestros terrenos por precios insignificantes y nosotros nos rehusamos por que aquí nacimos. Según decían nuestros antepasados, la mayor parte de las tierras que tenía el pueblo y que eran de los "ejidos", se las ha cogido la hacienda; y ahora el enviado que nos ha mandado el administrador, dice que si no le vendemos, nos quitará el agua y que, una vez que se sequen todas las huertas, no tendremos más remedio que venderle.

"-Pero, ¿qué ustedes no han acudido a la autoridad para que los defienda de semejante tirano?.

¡SI VINIERA UNA REVOLUCION!

"-Sí señor, hemos tocado todos los recursos - que están a nuestro alcance; pero no hemos conseguido nada. Al contrario, el hacendado nos ha denunciado como bandidos; ha dicho que los robos del punto de "panocheras" - son hechos por nosotros, que somos una amenaza para la - - tranquilidad pública de esos lugares y como ya hemos visto que algunos de los que ha venido a aprehender el señor Juan Valle, Comandante de Xochitepec, y los ha fusilado, - tememos, con razón, que nos vaya a suceder alguna desgracia. Los más miedosos ya han vendido en cualquiera cosa - sus tierras y se han ido a otra parte en pos de su tranquilidad; nosotras nos hemos venido sosteniendo hace algunos años con súplicas, yendo a trabajar en lo que quiere el amo para que así se borre la ambición en hacer suyo todo lo que nos queda de nuestros padres y como todas las - autoridades están a favor del rico, no tenemos más remedio que lanzarnos de aquí. SI VINIERA UNA FUERTE REVOLUCION, COMO LA DEL PADRE HIDALGO, EN FAVOR DE LOS POBRES, - ENTONCES SI SERIA OTRA COSA; PERO ¡SABE DIOS CUANDO EL - PUEBLO RECLAMARA SUS DERECHOS!- dijo aquel anciano, suspirando....

"-Tiene usted razón; yo creo que algún día cesarán esos abusos; pero para eso tendría que correr mucha sangre... amigo, las revoluciones no se resuelven de otro modo.

"En 1910, cuando empezó la Revolución, me encaminé al pueblo de Acatlipa para alentar a los vecinos a que tomaran las armas; creía yo que irían con placer a pelear la reivindicación de sus derechos. Pero, cuál sería mi desilusión. ¡EL PUEBLO YA NO EXISTIA! ¡SOLO EL CAMPANARIO SOBRESALIA COMO TESTIGO MUDO, DE ENTRE LOS CAÑABERA-

## LES DE LA HACIENDA DE TEMISCO!

## EL CASO DE ACATLIPA NO FUE UNICO

"Este caso horripilante de despojo se repitió muchas veces en Morelos, originando sucesos sangrientos - que empezaban al iniciarse contra el hacendado el litigio judicial por cuestiones de linderos entre su finca y los terrenos comunales del pueblo cercano, y que acababa con la completa destrucción del caserío, como ocurrió en Acatlipa. El pueblo de San Pedro fué absorbido por la hacienda del Hospital; Cuachichinalo, por la finca de igual nombre; Sayula, por la de San Vicente, y así otros muchos; culminando las infamias en el caso de Tequesquitengo, un poblado de indígenas labriegos que resistieron amenazas, vejaciones sin cuento, deportaciones a los lejanos e insalubres territorios, por defender el sitio de sus mayores, hasta que los propietarios de la hacienda de San José Vista Hermosa sepultaron los pobres aduares en el fondo del lago formado en la cuenca sin salida en que existió el pueblo". (56)

Por lo que toca a las tierras necesarias para la creación de colonias, consideramos que es de vital importancia en virtud de que dada la situación de miseria - en que se debatía el campesinado, antes del movimiento Revolucionario de 1910, y que con tanta claridad se ha demostrado. Y por otra parte tomando en consideración la explosión demográfica de los pueblos se hace necesario implantar el sistema de colonización pero en forma científica tomando en consideración elementos sociológicos, políticos y económicos, con el fin de no incurrir en los vie-

---

(56) General Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 83 y 84 Tomo I

jos errores de los que ya sabemos se tuvieron en forma — tan dramática de aquel sistema de colonización que se implantó en el siglo pasado, y que tuvo nefastas consecuencinas, al grado de ser el origen de la pérdida de gran superficie de nuestro territorio por el imperialismo Norteamericano.

El maestro Manzanilla Schaffer, nos proporciona los siguientes conceptos de colonización. "Entendemos por colonización, en sentido lato, la ocupación de un lugar determinado, por un grupo social, con el objeto de establecer una verdadera comunidad local. En este sentido — la colonización se presenta como un hecho social concreto y se caracteriza por ser uno de los medios que pueden utilizarse en la formación de una comunidad.

"En sentido estricto, entendemos por colonización el movimiento de personas y familias hacia un lugar previamente determinado, con el objeto de establecer en — él una comunidad local. Los elementos de este concepto — son los siguientes:

a).— Se trata de un desplazamiento o movilización de individuos y familias; b).— Se trasladan a un lugar previamente determinado; c).— El Objeto de dicho movimiento consiste en establecer una comunidad local. Esto también significa que entre las personas que constituyen el grupo social movilizado, existe un deseo de permanencia y arraigo en el lugar escogido". (57)

Desde el punto de vista agrícola la colonización puede ser benéfica siempre y cuando dentro de los fi

---

(57) Víctor Manzanilla Schaffer. Op. Cit. Pág.235.

nos que persiga, los campesinos cuenten con los elementos necesarios que les permitan arraigarse en el lugar escogido, produciendo riqueza por medio de su trabajo, que les proporcione un nivel de vida decoroso.

Como medio de obtención para los pueblos y campesinos de ejidos, fundos legales y colonias el Artículo 7o. del Plan de Ayala propuso la expropiación previa - indemnización, de una tercera parte del total de esos monopolios.

### 3.- TIERRAS AFECTABLES EN EL PLAN DE AYALA Y LOS SUJETOS-

BENEFICIADOS CON LAS MISMAS.-- De acuerdo con el contenido del Plan de Ayala, en sus artículos 6, 7 y 8 las tierras que se afectarían con el fin de llevar a la realidad la restitución y la dotación para reconstituir los ejidos, fundos legales y colonias, serían desde luego las de los hacendados, científicos y caciques y poderosos propietarios, en virtud de que se habían adueñado de grandes superficies de tierra, constituyendo así inmensos latifundios.

La restitución se llevaba a efecto, por vías de hecho cuando los campesinos despojados tenían sus títulos de propiedad, manteniendo la posesión a como diera lugar hasta que no se decidiera ante Tribunales Especiales quien tenía derecho a esas propiedades.

También eran afectables las grandes haciendas de las personas ya mencionadas, por medio de la expropiación, (por causa de utilidad pública), con el fin de hacer las dotaciones necesarias a los pueblos y ciudadanos que carecían de tierra.

Se afectarían las grandes propiedades, por me dio de la nacionalización de dichos bienes, en los casos - en que se opusieran en una forma o en otra a las finalida des del Plan de Ayala, y en ese caso los hacendados perde rían las dos terceras partes que en el caso de expropia - ción tenían derecho, destinando esas porciones para "in - demnizaciones de guerra, penciones para las viudas y hué - r fanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este - Plan" (artículo 8o.)

Los sujetos beneficiados con estas disposicio nes que afectaban los bienes mencionados, fueron desde - luego los pueblos campesinos carentes de medios de vida - por falta de tierra, y los individuos a los cuales se les restitu yó su propiedad de la cual habían sido despojados.

## CAPITULO VI

## LA EXPROPIACION Y LA CONFISCACION

- 1.- Concepto de expropiación y de confiscación
- 2.- Cuando procedía la indemnización en el Plan de Ayala.
- 3.- Cuando procedía la confiscación en este Plan.

1.- CONCEPTO DE EXPROPIACION Y DE CONFISCACION.- De acuerdo a lo que prescribía el artículo 7o. del Plan de Ayala respecto a la miseria en que se debatían los campesinos.. .."sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales...."

Como se verá por el espíritu de este artículo, se aborda un camino distinto para resolver el problema del agro, comparado con lo que prescribe el artículo 6o. del mismo Plan, en el cual no se habla de expropiación ni de indemnización, pues solamente se haría la restitución de las tierras a los campesinos despojados, con base en los títulos de propiedad que exhibieran dichos campesinos.

En efecto, al elaborarse el artículo 7o. del Plan de Ayala se tomó en consideración que una gran mayoría de campesinos en nuestro país, carecían tanto de tierras de cultivo como de títulos de propiedad que acreditaran que las habían tenido, y sin embargo era urgente la satisfacción de esa necesidad vital. Por lo tanto los autores del Plan de Ayala proponen en el artículo que venimos analizando, la expropiación previa indemnización, como medida para obtener las tierras necesarias para los fines antes señalados.

Por otra parte en el artículo 8o. del mencionado Plan se habla de nacionalización, pero más bien se refiere a la Confiscación, en virtud de que del precepto -

mencionado se deduce que la medida tomada era con el fin de escarmentar a los "hacendados"; científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizará sus bienes, y las dos terceras partes — que a ellos les correspondan, se destinará para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan." Como se observará no se habla de indemnización a los hacendados, pues lo que se busca es la imposición de un castigo a sus maniobras en contra del Plan de Ayala, redundando el producto de esa sanción o sea las dos terceras partes que les correspondería en caso de la expropiación, — destinadas a los fines ya enunciados. Por eso Gildardo Magaña opina: "Justísimo resulta volver los ojos a quienes van a exponer su vida y a regar con su sangre los campos de batalla; justo también resulta que, quienes por egoísmo sean un obstáculo para la reforma agraria, paguen los daños que reciba el pueblo, e indemnicen de algún modo, a las víctimas de la lucha. Los supervivientes tendrán la ventaja de la nueva situación; pero los que perezcan en la contienda, deben llevarse a la tumba la confianza de que sus familiares no serán desamparados. Profundamente humano es este punto del Plan de Ayala". (58)

Por lo que toca a la expropiación desde el — punto de vista del maestro Gabino Fraga, "La expropiación viene a ser, como su nombre lo indica, un medio por el — cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad cuando existe una causa de utilidad pública, mediante ciertos requisitos, de los cuales el principal es la compensación que al particular se le otorga por la pri

---

(58) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Pág.93 Tomo 11.

vación de esa propiedad". (59) En el caso del artículo — 7o. del Plan de Ayala, sus autores sin mayor profundidad jurídica mencionan la expropiación previa indemnización — tomando como base el artículo 27 de la Constitución de — 1857, que prescribía "la propiedad de las personas no pue de ocuparse sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que esta deba verificarse".

Ahora bien, tomando en consideración que la expropiación nace por una parte, de la necesidad que tiene — el Estado en el cumplimiento de sus atribuciones de obtener bienes necesarios para la satisfacción de las necesidades de la sociedad, y por otra parte las mismas necesidades colectivas que constituyan el requisito de "causa — de utilidad pública". Se obserbará que la expropiación — enunciada en el artículo 7o. del Plan de Ayala se justificaba en virtud de sus principios y finalidades, y aunque no emanaba de una autoridad legalmente constituida, circunstancialmente su fuerza y justificación se cimentaban en un movimiento plenamente revolucionario, reuniendo desde el punto de vista social los elementos fundamentales para efectuarla.

Nuestra Constitución vigente trata de la expropiación en su artículo 27 constitucional, estableciendo en el párrafo 11 de dicho artículo que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y — mediante indemnización". Ya en materia agraria el artículo antes mencionado nos dice en las fracciones:

---

(59) Gabino Fraga "Derecho Administrativo" Edit. Porrúa — S.A. Méx. 1963 Págs. 398 y 399.

"X.- Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo;"

"XIV.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación.- Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad podrán promover el Juicio de Amparo contra la privación o

afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

"XVII.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un sólo individuo, o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada, deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una Ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios

serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni a gravamen ninguno".

En el artículo primero de la Ley Federal de Expropiación, se enumeran enunciativamente distintas causas de utilidad pública que puedan motivar la expropiación, de las que entresacamos para nuestro tema las siguientes:

"VIII.- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;

"IX.- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;

"X.- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;

"XI.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes de vida.

"XII.- Los demás previstos por las leyes especiales".

Por lo que toca a la confiscación nos la define el maestro Andrés Serra Rojas diciendo: "La confiscación es la adjudicación que el Estado hace a su favor de los bienes de una persona, sin ningún apoyo legal". (60)

---

(60) Andrés Serra Rojas "Derecho Administrativo" Librería de Manuel Porrúa S.A. México 1961 Pág. 922.

Efectivamente el artículo 14 de la Constitución ordena en su primer párrafo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho";

Por otra parte en el artículo 22 de nuestra Carta Magna enuncia entre otras como pena prohibitiva — la confiscación de bienes.

Como se advierte por los preceptos constitucionales antes invocados, desde el punto de vista meramente jurídico la confiscación es totalmente improcedente, — sin embargo desde el punto de vista de las razones revolucionarias que se invocan en el artículo 80. del Plan de Ayala, resulta justificable la confiscación, ya que se — pretendía por ese medio imponer un castigo a los terratenientes que obstruyeran la aplicación de los ideales del Plan de Ayala, en beneficio de las clases campesinas.

Como un antecedente histórico de gran importancia, y como ejemplo contundente que justifica el por — qué los caudillos representantes de las clases oprimidas, obligados por circunstancias apremiantes, se ven en la necesidad de tomar medidas extremas para bien de la causa, tenemos las resoluciones dictadas por dos de nuestros más grandes héroes; en efecto don Miguel Hidalgo y Costilla, — ordenó en la ciudad de Valladolid el 19 de octubre de 1810, con el fin de terminar en forma radical con la esclavitud, la publicación del siguiente decreto, del cual se extrae el presente párrafo.

"Prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia — ésta plausible superior Orden, los pongan en libertad....

y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital y la — Confiscación de todos sus bienes.

También el historiador Alfonso Teja Zabre nos comenta que:

El generalísimo don José María Morelos y Pa—  
vón...."al organizar las provincias que pudo dominar y al disponer las Confiscaciones y reparto de bienes de españoles y criollos adictos al Rey lo mismo que al modificar — el sistema tributario.

"Las instrucciones para los jefes insurgentes, que se encuentran en el legajo de la causa de Rayón, dan una idea de sus proyectos.

"Sus puntos fundamentales son los siguientes: deben tenerse como enemigos todos los ricos, nobles y empleados de primer orden y apenas se ocupe una población — se les deberá despojar de sus bienes para repartirlos por mitad entre los vecinos pobres y la caja militar.

"En el reparto a los pobres, se procurará que nadie enriquezca, y todos queden socorridos. No se excluyen para estas medidas los muebles ni alhajas ni los tesgros de la iglesia.

"Deben derribarse todas las aduanas, garitas y edificios reales, quemarse todos los archivos, excepto los parroquiales y quemarse los efectos ultramarinos sin perdonar los objetos de lujo ni el tabaco.

"Deben inutilizarse las haciendas cuyos terrenos de labores pasen de dos leguas, para facilitar la pequeña agricultura y la división de la propiedad.

"Deben ser también inutilizadas las oficinas—

de los hacendados ricos, las minas y los ingenios de azúcar, sin respetar más que las semillas y alimentos de primera necesidad".

Continúa diciéndonos el maestro Teja Zebre:—  
"Como se ve, estas instrucciones tienen dos propósitos: - uno, netamente militar, y otro, político y social. Son de gran alcance y trascendencia, como anticipación de las — tendencias radicales de la Revolución Moderna" (61)

Desde luego es imposible que desde el punto — de vista exclusivamente de la legalidad, tengan apoyo el contenido de los decretos dictados por los héroes de nuestra Independencia, sin embargo se justifican por haber — surgido en tan especiales circunstancias con la finali— dad de impartir justicia, castigando así a los poderosos — que tenían sojuzgados a los débiles.

## 2.- CUANDO PROCEDIA LA INDEMNIZACION EN EL PLAN DE AYALA.—

Según el Plan de Ayala en su ya mencionado artículo 7o., se reconocía que si bien era necesaria la expropiación por cau sa de utilidad pública, se llevaría a efecto "previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios". No obs— tante la urgente necesidad de dotar a "los pueblos y ciuda— danos de México", de las tierras necesarias para formar sus ejidos, fundos legales, campos de sembradura o de labor, — etc., se reconoció en este artículo que la expropiación se ría previa indemnización y además, se circunscribe dicha ex propiación solamente a la tercera parte de los monopolios—

---

(61) Alfonso Teja Zabre "Historia de México" Edit. Botas — México 1951 Págs. 282 y 283.

afectados. Como se observará por el espíritu del mencionado artículo, se trataba de solucionar la necesidad de tierra para los campesinos que no la poseían, pero la expropiación no era total pues respetaba las dos terceras partes de la propiedad de los hacendados. Y esto era con el fin, en primer lugar, de que se distribuyera la tierra en tal forma que cada campesino pudiera disfrutar de la cosecha de su parcela, formando la base del sustento familiar; y por otra parte que al conservarse las haciendas con las dos terceras partes de su superficie inafectable, pudieran seguir laborando, constituyendo fuentes de trabajo, que al brindarles ocupación a los campesinos ya con su parcela, vendría a ser un complemento a su ingreso económico familiar.

Como se verá la idea del artículo 7o. del Plan de Ayala, fue bastante justa y equilibrada, pues no pretendía aniquilar con la expropiación a los hacendados, sino simplemente mantener una estabilidad económica del gremio campesino.

Por lo que se refiere a la indemnización, el maestro Serra Rojas nos dice que "La indemnización es el resarcimiento de los daños causados, que se cubren principalmente con dinero.

"La indemnización en materia de expropiación es la suma en dinero que el Estado cubre a la persona afectada como un procedimiento de expropiación". (62)

Ya se dijo anteriormente que en la Constitución de 1857 se permitía la expropiación previa indemniza

---

(62) Andrés Serra Rojas Op. Cit. Pág.906.

ción. Es a partir de nuestra Constitución vigente de 1917- cuando se substituye la palabra previa por la de mediante, cambio que a susitado una gran polémica para definir los - extremos y la intención de dicho cambio.

En materia agraria constitucionalmente está — permitido que la indemnización sea posterior a la expropiación, pues de otra manera, se presentarían problemas económicos que frenarían la Reforma Agraria.

Por lo que respecta a la forma en que se fijará el precio de la indemnización de expropiación por causa de utilidad pública, encontramos las bases en el párrafo - XV, del artículo 27 Constitucional.

"Las leyes de la Federación y de los Estados - en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos - en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea — que este valor haya sido manifestado por el propietario, o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor - o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posteridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que - deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos - cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas".

De lo anterior observamos que solamente queda - a resolución judicial, lo que respecta al valor o deméritos que con posteridad recaigan sobre el objeto de la - expropiación.

En todos los demás casos consideramos que es justo lo que prescribe el párrafo citado, o sea tomando como base el valor fiscal registrado en las oficinas de castastro o de recaudación de impuestos, para pagar la indemnización al expropiado.

3.- CUANDO PROCEDIA LA CONFISCACION EN ESTE PLAN.- Según el artículo 8o. del Plan de Ayala, se nacionalizarían los bienes de hacendados, científicos o caciques que se opusieran a llevar a la práctica el Plan de Ayala, asignando las dos terceras partes que normalmente les quedarían a los hacandados como lo indica el artículo que comentamos al hablar de la expropiación, destinando el producto de las porciones mencionadas para cubrir pensiones a los deudos de los combatientes que cayeran en la lucha, así como para: indemnizaciones de guerra. Como ya hemos explicado no se trata precisamente en este artículo de nacionalizar, sino de confiscar los bienes usurpados por los hacendados a los campesinos, y en esa forma imponerles un castigo por oponerse a llevar a la realidad el contenido del Plan de Ayala.

Como ya quedó demostrado anteriormente la confiscación se justifica no precisamente por una base legal, sino por las circunstancias y necesidades urgentes de la realidad que se vive en un momento históricamente dado, y en el caso concreto del artículo que analizamos observamos que la medida era necesaria además, en virtud de que la complicidad que existía entre el poder político que había estado vigente o sea el porfiriato, se apoyaba en los hacandados, y estos a su vez obtenían canongias y prevendas de esos gobiernos, pudiendo así cometer todo género de abusos contra la clase campesina, en tal virtud los terraterr

nientes no podían permitir renunciar a sus privilegios que habían gozado durante tanto tiempo, de ahí que su contumacia los llevó a formar las guardias blancas, que eran contingentes armados de las mismas haciendas con el fin de — combatir a los revolucionarios, y por ende destruir el — ideal agrario contenido en el Plan de Ayala.

Fue necesario aplicar medidas severas, y por — eso en lugar de expropiar a ese tipo de enemigos de la Revolución, se les confiscó y desde luego sin mediar indemnización alguna.

## CAPITULO VII

## LAS AUTORIDADES AGRARIAS QUE PROPONE EL PLAN DE AYALA.

- 1.- Inconveniente de que las autoridades judiciales existentes en la fecha, intervinieran en el reparto agrario.
- 2.- Autoridades que propone el Plan de Ayala se instituyan.
- 3.- Las autoridades propuestas en el caso, son autoridades especiales, pero pueden existir dentro de la Ley.

1.- INCONVENIENTE DE QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXISTENTES EN LA FECHA, INTERVINIERAN EN EL REPARTO AGRARIO.--

A través de nuestra exposición de antecedentes históricos en este trabajo, quedó demostrado que los derechos de los campesinos no tenían efectividad ante las autoridades judiciales existentes en la época de Porfirio Díaz, en virtud de que en los juicios que se entablaban ante dichas autoridades, la parte fuerte que era el hacendado, siempre encontraba medios ventajosos para salir avante en esas controversias.

En efecto, cuando los representantes de los pueblos se organizaban con el fin de entablar un juicio contra alguna hacienda en defensa de sus derechos agrarios, en primer lugar se presentaba el problema de los dineros para iniciar los primeros trámites, después la falta de preparación de nuestros indígenas y por último la falta de relaciones con las autoridades que les permitieran encontrar un apoyo en la solución de sus quejas y denuncias, de tal manera que al carecer la clase campesina de esos elementos principales, la situación les fué siempre adversa, originando resoluciones de las autoridades judiciales que violaban y lesionaban totalmente sus justas demandas. En cambio por parte de los hacendados la situación era diferente, pues ellos siempre contaban con solvencia económica, preparación y el apoyo incondicional de las autoridades, de tal manera que siempre resultaban vencedores en los juicios por tierras, teniendo la facilidad como ya se ha dicho de hablarse de tu con los representantes de la ley, ya fuera tanto un juez, como el gobernador o presidente de la República.

Por lo tanto era imposible para la clase campesina obtener la justicia necesaria en defensa de sus más -

elementales derechos agrarios.

Fués así, como siempre y a través del tiempo — desde la Colonia, la Reforma, hasta llegar al régimen porfirista, el campesino fué víctima de los más injustos y — grandes despojos, al amparo de las autoridades venales.

Por otra parte, cómo era posible que las mismas autoridades judiciales que habían dictado las resoluciones injustas, favoreciendo a la clase de los hacendados durante la vigencia del gobierno dictatorial de Porfirio — Díaz, y que después de un movimiento revolucionario que — había derrocado la dictadura, y que tenía dentro de sus — ideales revolucionarios las reivindicaciones sociales y — económicas del proletariado del campo, continuaran cono— ciendo de los juicios que surgieran al tiempo de la Revolu— ción, en una situación social distinta a la anterior y en— donde imperaba un espíritu de imparcialidad para resolver— los mencionados litigios.

Esto quiere decir que los pueblos de campesi— nos afectados, no podían permitir que esas mismas autorida— des venales continuaran después de la Revolución "impar— tiendo justicia"; pues o seguirían desconociendo los legítimos derechos del campesino, o tendrían que llegar a la — contradicción de desconocer sus propias resoluciones dicta— das ilegalmente a favor de los terratenientes, para resol— ver ahora a favor de los derechos del campesinado.

Además, de acuerdo con la dinámica y los idea— les revolucionarios se hacía necesaria una reestructura— ción social y económica, tanto del trabajador del campo co— mo del de la ciudad, que dieron como resultado organizar — instituciones nuevas que resolvieran los conflictos corres— pondientes a la materia.

2.- AUTORIDADES QUE PROPONE EL PLAN DE AYALA SE INSTITUYAN.— De acuerdo con el razonamiento del inciso anterior — y como consecuencia del mismo, nos encontramos que el Plan de Ayala propone en su artículo 6o. el establecimiento de Tribunales Especiales, para que a ellos acudieran a deducir sus derechos quienes se sintieran afectados en la aplicación del mencionado Plan.

Notoriamente se ve que en este aspecto el artículo mencionado supera en mucho al artículo 3o. del Plan de San Luis, pues este último solamente habla de la restitución ante los mismos tribunales del fuero común olvidando, que éstas mismas autoridades habían apoyado a los hacendados para que cometieran los despojos, además al revisar los fallos anteriores sería de acuerdo a las leyes vigentes en esa época, que negaban la capacidad jurídica de las comunidades agrarias, negándoles todo derecho a sus propiedades.

Independientemente que como ya sabemos en el Plan de San Luis, no se habla de la expropiación, institución básica en la resolución del problema del campo.

Desde luego, lo importante del artículo 6o. ya mencionado, consiste en la exigencia del establecimiento de Tribunales Especiales, y aunque no entran en detalle en la forma de organizarlos, en virtud de que sus autores como ya sabemos, carecían de la preparación necesaria, si tenían una visión clara de la importancia y trascendencia de dichos tribunales.

Nuestros legisladores revolucionarios en materia agraria, tomando como antecedente el artículo mencionado estructuran y fijan la competencia de dichas autoridades especializadas en los conflictos del agro. Tan es así que,

en el artículo 4o. de la Ley de Dotaciones y Restituciones de fecha 6 de enero de 1915 se dice: "Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren de acuerdo con el programa político de la Revolución se crearán: - 1.- Una Comisión Nacional Agraria compuesta de nueve personas y que presidida por la Secretaría de Fomento, tendrá - las funciones que ésta ley y las sucesivas le señale; 11.- Una Comisión Local Agraria compuesta de cinco personas, — por cada Estado o Territorio de la República, y con las — atribuciones que las leyes determinen; 111.- Los Comités - Particulares Ejecutivos que en cada Estado se necesiten, - los que se compondrán de tres personas cada uno, con las - atribuciones que se les señalen. También los artículos 5o. y 6o. de la ley mencionada hablan de la materia.

Como se verá ya en esta ley se empezaban a -- cristalizar los ideales revolucionarios del Plan de Ayala, con el fin de impartir justicia satisfaciendo las necesidades del campesinado, y para ello uno de los elementos fundamentales consistía en el establecimiento de instituciones y autoridades imparciales e idóneas en la materia.

3.- LAS AUTORIDADES PROPUESTAS EN EL CASO, SON AUTORIDADES ESPECIALES, PERO PUEDEN EXISTIR DENTRO DE LA LEY.- Si tomamos en consideración que las sociedades se transforman de acuerdo a sus necesidades, y los cambios que sufren pueden ser a través de la evolución o sea en forma lenta y pacífica, o por medio de la revolución que consiste en reestructuraciones rápidas y por medios violentos, tendremos que - aceptar que como consecuencia de esos fenómenos sociales, surge la aplicación de nuevos métodos y sistemas políticos, sociales y económicos, con el fin de llevar a la práctica mejores sistemas que solucionen los problemas que han moti

vado el cambio de las estructuras. De ahí que aparentemente surjan en estos casos de conmoción social, instituciones y autoridades que de momento parezcan no encuadrar dentro de la armonía de un cuerpo de leyes que ha estado vigente con anterioridad.

Efectivamente, en lo que se refiere a nuestro tema y de acuerdo con el Plan de Ayala, surge una innovación radical, en cuanto que, antes del mismo Plan conocían de los conflictos en materia agraria los jueces del fuero común que como ya se dijo apoyaban a la clase de los hacendados. Por tanto se hacía necesario instituir al triunfo de la Revolución, nuevas autoridades especializadas en la materia y con facultades exclusivamente para conocer de los conflictos agrarios.

La legitimidad de esta invocación queda demostrada bajo los siguientes razonamientos: En primer lugar, si tomamos en cuenta que dentro de las ideas jurídicas más avanzadas, se acepta la existencia de un derecho social — que tiende a garantizar y proteger las necesidades de determinados grupos sociales, formados por individuos que desempeñan una misma actividad y a quienes el derecho debe de reconocer un mínimo de garantías, que les permita vivir decorosamente y superarse dentro de la sociedad, nos referimos concretamente en este caso al proletariado campesino.

Además, si tomamos en consideración que en la época a que nos venimos refiriendo, la gran mayoría de los habitantes de nuestro país estaba formada por campesinos, — justo y necesario era y es resolver urgentemente sus problemas, empezando por garantizar sus principales derechos, instituyendo autoridades capaces, que les resolvieran con justicia sus conflictos.

En tal virtud dichos tribunales pueden existir

dentro de la ley toda vez que, al ser aceptados por el pueblo y no contraponiéndose a la legalidad, aunque tal vez - ni siquiera a la forma de un cuerpo de leyes, es justo y - conforme a derecho por ser necesario a la satisfacción de los motivos que originaron un cambio social.

En efecto el artículo 14 Constitucional en su primer párrafo ordena "...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Los Tribunales Especiales de que habla el Plan de Ayala en su artículo 6o., y que jurídicamente se iniciaron a partir de la Ley de 6 de enero de 1915, Ley que nació con carácter provisional, posteriormente quedaron plenamente legitimados al elaborarse el artículo 27 en la - - Constitución de 1917, y en consecuencia dichos tribunales están dentro de la ley, pues no nacieron con carácter transitorio sino en forma permanente y definitiva.

## CAPITULO VIII

## INFLUENCIA DEL PLAN DE AYALA EN LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA.

- 1.- En la Ley de 6 de enero de 1915.
- 2.- En el artículo 27 de la Constitución de 1917.
- 3.- En la Legislación reglamentaria.

1.- EN LA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915.- De suma importancia resultó esta ley, dictada en Veracruz por don Veustiano Carranza durante su gobierno, pues ésta, venía a ratificar lo expuesto en el Plan de Ayala, el que seguramente influyó para el discurso que pronunciara el 3 de diciembre de 1912, el licenciado Luis Cabrera, ante la Cámara de Diputados.

En la época en que se pronunció este discurso, no existía en la generalidad de los intelectuales un concepto claro y definido, llegando algunos inclusive a negar el problema de la tierra, por ignorar los complejos problemas del campo, y como ya sabemos fue en los revolucionarios del sur con su caudillo a la cabeza general Emiliano Zapata, donde se formó una conciencia profunda sobre los problemas de la tierra, pensamiento que se plasmó en el contenido del Plan de Ayala. Sin embargo algunos intelectuales de la época como Andrés Molina Enríquez, Wistamo Luis Orozco, Pastor Rouaix y Luis Cabrera, si captaron con claridad el problema y las necesidades del campesino, llamándoseles con justicia pioneros de la Reforma Agraria por su aportación ideológica en la materia.

En el discurso aludido, del cual entresacamos algunos de sus principales párrafos el licenciado Cabrera se expresó de la siguiente manera:

En primer lugar reconoce las necesidades de la clase campesina; en segundo lugar declara que es ingenuo pretender solucionar el problema por medio de la compra de tierras que hiciera el gobierno para vendérselas a los campesinos, despertando esta medida únicamente el interés de lucro de algunos capitalistas, pensando en enriquecerse por medio de la compra barata de tierras y vendérselas al gobierno a precios elevados.

Manifiesta además que: "...fué el gobierno el que empezó a pensar en otros de los medios que yo llamo in

genuos: el reparto de tierras nacionales".

Conocedor de la psicología social de un movimiento armado expresaba en su discurso: "...pero que pasen las nubes de tempestad, que se vuelva a recobrar la esperanza de reacción, que se vuelva al orden dentro del antiguo sistema y entonces ya no estamos dispuestos a resolver las trascendentales cuestiones que han motivado la revolución.

"Esta es la razón por la cual no hemos resuelto el problema agrario, que es el principal de los problemas y que llevemos muy pocas trazas de resolver; que no resolveremos si de aquí, del seno de la Cámara de Diputados, no sale la iniciativa para que vuelva a abrirse la herida.

"...Pero si nos tardamos más en abordar el problema, no tendrá otra resolución que ésta que he propuesto la expropiación de tierras para reconstituir los ejidos — por causa de utilidad pública. La expropiación no debe confundirse con la reivindicación de ejidos. La reivindicación de los ejidos sería uno de los medios ingenuos, porque el esfuerzo y la lucha y el enconamiento de pasiones — que se produciría por el intento de las reivindicaciones, — serían muy considerables en comparación de los resultados prácticos y de las pocas reivindicaciones que pudieran lograrse.

"No, señores; los ejidos existen en manos del hacendado en el 10 por ciento de los casos sin derecho; pero en el 90 por ciento están amparados con un título colorado bastante digna de fé, y que no podemos desconocer; no podríamos, por lo tanto, fiar a la suerte de la reivindicación y a la incertidumbre de los procedimientos judiciales, aun abreviadísimos, como nos lo propone el C. Sarabia, la resolución del problema de los ejidos.

Y continúa diciendo el licenciado Cabrera en su discurso "La cuestión agraria es de tan alta importancia, que considero que debe estar por encima de la alta justicia, por encima de esa justicia de reivindicación y de averiguaciones de lo que haya en el fondo de los despojos cometidos contra los pueblos. No pueden las clases proletarias esperar procedimientos judiciales dilatados para averiguar los despojos y las usurpaciones casi siempre prescritos; debemos cerrar los ojos ante la necesidad, no tocar por ahora esas cuestiones jurídicas y concretarnos a procurar tener la tierra que se necesita.

"...el verdadero problema agrario, el que consiste en dar tierras a los cientos de miles de parias que no las tienen. Era necesario dar tierras, no a individuos, sino a los grupos sociales.

"...Que cosa más natural que, al triunfo de la revolución que prometió justicia se pensase en llevar a cabo la reivindicación de los terrenos usurpados.

"... Así encontrareis explicado, señores, especialmente vosotros, señores católicos lo que en esta tribuna dije en ocasión memorable: que había que tomar la tierra de donde la hubiera. No he dicho "hay que robarla"; no he dicho "hay que arrebatarla"; he dicho: "hay que tomarla", por que es necesario que para la próxima cosecha haya tierra donde sembrar es necesario que para las próximas siembras en el sur de Puebla, en México, en Hidalgo, en Morelos, tengan las clases rurales tierra donde poder vivir, tengan tierra con que completar sus salarios". (63)

En síntesis por el contenido de las ideas del discurso pronunciado en esa fecha por el Lic. Cabrera, y -

---

(63) Gral. Gildardo Magaña Op. Cit. Págs. 231, 232, 247 y -  
248 Tomo 11.

como antecedente de la Ley de 6 de enero de 1915 que venimos estudiando, podemos darnos cuenta de que al reconocer la necesidad de reconstruir y dotar los ejidos para utilidad de los pueblos, y además acepta dadas las necesidades agrarias imperantes, expropiar los terrenos necesarios para llevar a cabo esas dotaciones que como se enuncia en el artículo 7o. del Plan de Ayala, tengan por finalidad "que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales etc....."

Como se ve clara la influencia de las ideas — del Plan de Ayala en los puntos principales del discurso — del Lic. Cabrera, quien fué además el principal colaborador en la elaboración de la Ley de Dotaciones y Restituciones de 6 de enero de 1915.

Esta Ley consta de 8 considerandos, 12 artículos y un transitorio. En este trabajo excluimos los considerandos por tratarse de una exposición del panorama de — injusticia social en que se encontraban los campesinos, y que ya se ha expuesto con anterioridad, los artículos nos vemos en la necesidad de transcribirlos en su totalidad — por considerarlos todos de suma importancia.

"Art. 1o. Se declaran nulas:

"1. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

"11. Todas las concesiones, composiciones o venta de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1o. de diciembre de 1876 hasta la fecha,

con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidad, y

"111. Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

"Art. 2o. La división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

"Art. 3o. Los pueblos que, necesitándolos, carezcan de ejidos, o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o por que legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

"Art. 4o. Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

I. Una Comisión Nacional Agraria, compuesta de

nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen;

II. Una Comisión Local Agraria compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen;

III. Los Comités Particulares Ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

"Art. 5o. Los Comités Particulares Ejecutivos dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que, a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

"Art. 6o. Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos, que hubieren sido invadidas u ocupadas ilegítimamente y a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, se presentarán, en los Estados, directamente a los Gobernadores, y en los Territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores. Pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estadiode guerra dificultaren la acción de los Gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el Encargado del Poder Ejecutivo. A estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

"Art. 7o. La autoridad respectiva, en vista de

las solicitudes presentadas oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión de las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita. En caso afirmativo, pasará el expediente al Comité Particular Ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificando los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

"Art. 8o. Las resoluciones de los Gobernadores o jefes militares tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el Comité Particular Ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirán después a la Comisión Local Agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

"Art. 9o. La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

"Art. 10. Los interesados que se creyeran perjudicados con la resolución del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán acudir ante los Tribunales a deducir sus derechos, dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un-

pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir — los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las — indemnizaciones que deban pagárseles.

"Art. 11. Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutarán en común.

"Art. 12. Los Gobernadores de los Estados, o — en su caso los jefes militares de cada región, autorizados por el Encargado del Poder Ejecutivo de la República, nombrarán desde luego la Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos.

#### TRANSITORIO

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de — su publicación. Mientras no concluya la actual guerra civil, las autoridades militares harán publicar y pregonar — la presente ley en cada una de las plazas o lugares que — fueren ocupando.

Constitución y Reformas.— H. Veracruz, enero — seis de mil novecientos quince.— V. Carranza, rúbrica.

Al ciudadano ingeniero don Pastor Rouaix, Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria". (64)

---

(64) Julio Cuadros Caldas "Catécismo Agrario" Sa. Ed. Méx. 1929 Págs.6, 7 y 8.

Del análisis de los artículos que forman la — presente Ley se trasluce el espíritu agrarista del Plan de Ayala, pues empieza por declarar nulos todos los actos que en una forma u otra se cometieran en contra de los intereses del proletariado del campo, y a partir de 1856.

Nos habla en su artículo 4o. como ya se ha mencionado de la creación de una Comisión Nacional Agraria, — una Comisión Local Agraria, por cada Estado o Territorio — de la República, y los Comités Particulares Ejecutivos que sean necesarios en cada entidad.

Señala la facultad que tienen los jefes militares previamente autorizados, para dotar o restituir ejidos provisionalmente a los pueblos solicitantes, de acuerdo — con la Ley. Realizándose así el principio de la necesidad de Autoridades Especiales de que habla el artículo 6o. del Plan de Ayala.

En las restituciones se presentaban los docu— mentos que acreditaran el derecho, al gobernador o jefe militar correspondiente, los que para resolver, tomaban en — cuenta el criterio de la Comisión Local Agraria, y en caso de ser procedente la restitución se efectuaba por medio de los Comités Particulares Ejecutivos, quienes hacían entrega previa medición y deslinde de las superficies materia — de las restituciones o dotaciones. Estas tierras podían tomarse de las haciendas que colindaban con los pueblos necesitados, y en caso de inconformidad de la parte afectada, — da, ésta podía acudir a hacer valer sus derechos a los tribuales ya mencionados dentro del término de un año, y en caso de que la sentencia resultara a su favor procedía so — lamente reclamar la indemnización al Gobierno, también dentro del término de un año, fenecido el cual quedaba perdi — do el derecho respectivo.

A pesar de las deficiencias que los estudiosos en la materia encontraron en la presente Ley, es de reconocerse que fue la primera Ley Agraria en nuestro país, que recogió en sus preceptos los ideales reivindicatorios de la clase campesina, dando inicio en nuestra legislación a la Reforma Agraria.

Posteriormente se dictaron circulares con el fin de ir subsanando las lagunas que presentaba esta Ley, hasta llegar al año de 1917, en que entró en vigor nuestra Carta Magna, de la cual en su artículo 27 Constitucional se asientan las bases fundamentales que vienen a garantizar los derechos de los trabajadores del campo.

2.- EN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DE 1917.- En el inciso anterior vimos la influencia de las ideas del Plan de Ayala en la Ley de 6 de enero de 1915, influencia que continuó en la inspiración de nuestros constituyentes de Querétaro, en la elaboración del artículo 27 de nuestra Constitución vigente de 1917.

En efecto al consolidarse en el poder don Venustiano Carranza, lanza su gobierno el 15 de septiembre de 1916, una convocatoria con el fin de que el pueblo mexicano por votación popular designe representantes al Congreso Constituyente, cuerpo legislativo que debería cumplir la tarea de elaborar un sistema jurídico, que sirviera de marco a la vida institucional del país.

Los diputados constituyentes eran en su mayoría hombres saturados de espíritu revolucionario, que deseaban fervientemente contribuir con sus ideas y trabajo en bien de la patria, para lo cual deberían legislar principalmente sobre las reivindicaciones de los trabajadores, -

tanto del campo como de la ciudad.

Los trabajos se iniciaron con un proyecto de reformas a la constitución de 1857 presentado a los constituyentes. Desde luego don Venustiano Carranza fiel a sus principios conservadores, se resiste a la transformación de las leyes vigentes y por tanto en materia agraria sus conceptos eran muy limitados, no deseando cambios medulares en las instituciones y prefiriendo leyes reglamentarias sin jerarquía constitucional.

En lo que corresponde a la elaboración por los constituyentes del artículo 27, sabemos que en principio en la sesión celebrada por un grupo de diputados el día 25 de enero de 1917, se presentó un proyecto del mismo que fue elaborado por los esfuerzos de los señores Andrés Molina Enriquez, abogado consultor de la Comisión Nacional Agraria, por el señor general José I. Lugo, jefe de la división del trabajo en la Secretaría de Fomento, personas que no formaban parte del grupo constituyente, y por un grupo de constituyentes llamado "núcleo fundador", jefaturado por el Ing. Pastor Rouaix e integrado por los diputados Julián Adame, Lic. de Pastrana, J. Pedro A. Chapa, José Alvarez, José N. Macías, Porfirio del Castillo, Federico E. Ibarra, Rafael L. de los Ríos, Alberto Terrones B., S. de los Santos, Jesús de la Torre, Silvestre Dorador, Dionicio Zavala, E. A. Enriquez, Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar y Rubén Martínez.

El mencionado proyecto se discutió apasionada y profundamente por los constituyentes, en todas y cada una de sus partes destacando en los debates entre otros Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Andrés Magallón, Alberto Terrones Benítez, Heriberto Jara, Juan de Dios Bojorques quien terminó diciendo: "tenemos la obligación ine

ludible de ir ante los gobiernos de los Estados a exigir - en nombre del pueblo que se lleven a la práctica las ideas que vamos a aceptar aquí. Debemos justificar esta gran Revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sagre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueron - vanas, y para ello se necesita, antes que otra cosa fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas". (65)

Después de haberse discutido concienzudamente por los diputados del Congreso Constituyente el mencionado proyecto, y habiéndosele hecho algunas correcciones que - no afectaban la esencia de su contenido se sometió a votación, después de la cual fue aceptado.

Debemos aclarar que las polémicas sostenidas - por los constituyentes de Querétaro, en la elaboración de - los preceptos que iban a estructurar nuestra Constitución de 1917, eran necesarias, toda vez que el espíritu de los artículos fundamentales marcaban inovaciones radicales desde el punto de vista de los derechos sociales.

En efecto, al quedar incluidos en la Constitución los artículos 27 y 123, adquirieron la jerarquía de - garantías constitucionales en bien de los trabajadores del campo y de las fábricas, pues sus derechos quedaron firmemente reconocidos por nuestra Constitución.

Además siendo la Constitución de 1857 predominantemente individualista, por el contrario nuestra Constitución de 1917, es eminentemente colectivista; de tal mane

---

(65) Pastor Rouaix Op. Cit. Pág. 189.

ra que en un conflicto entre los individuos y la sociedad o entre el individuo y el Estado, la primera le da primacía al individuo, y en la segunda la primacía la tiene la sociedad, así mismo en una disputa entre los intereses creados y los individuos, en la primera se protegían los primeros y en la Constitución de 1917, los segundos.

Por lo que toca al contenido del artículo 27 Constitucional, su espíritu es eminentemente social, de ahí el origen de las limitaciones al derecho de propiedad por medio de las modalidades que dicte el interés público, así vemos que el artículo mencionado empieza diciendo: "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación, con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente —

para las necesidades de su población, tendrán derecho a — que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

En efecto Manuel Aguilera Gómez nos dice: "Pe-se a todas las argumentaciones de carácter jurídico, histó-rico, filosófico y económico, tendientes a fundamentar la-nueva legislación, había un hecho del cual eran conscien-tes los Constituyentes: La Revolución triunfante habría de establecer un orden institucional basado en el interés co-lectivo, al cual habrían de someterse los particulares; "era el pueblo que, con las armas en la mano, iba a crear — las normas jurídicas rectoras de su destino. Así lo recono-ció Pastor Rouaix, cuando afirmaba:

"Seguramente si los diputados que formamos el artículo hubiéramos dispuesto de tiempo bastante para re-dactar la exposición, no hubiéramos tomado como apoyo jurí-dico de nuestras reformas el derecho de conquista, que no-había sido más que un despojo en suprema escala y precisa-mente eran sus efectos los que traba de arrancar y des-truirla Revolución popular que representábamos en aquellos momentos; nos hubiera bastado la consideración que de un — Estado como representante, directo organizador del conglo-merado humano que forma una nacionalidad, tiene facultades y derechos ingénitos superiores a los que individualmente puede tener cada uno de los habitantes, y por lo tanto, — sin el apoyo artificial de tradiciones injustas ha tenido y tiene autoridad bastante para imponer a la propiedad privada, las modalidades, limitaciones y reglamentos que exija la utilidad social, la que está muy por encima de los —

intereses particulares" (66)

Con éste nuevo principio la propiedad tendrá — una función social, divorciándose de los principios clásicos del derecho romano, en donde como ya sabemos, se daban el *jus utendi*, *jus fruendi* y *jus abutendi*, con el nuevo — cambio solamente tendrá el derecho de propiedad los dos — primeros elementos, pues el último desaparece, pues choca con el principio de la función social. Y así tenemos que — gracias a este cambio radical en el derecho de propiedad, — se adaptará más a las necesidades sociales permitiendo — aplicar las modalidades que dicte el interés público.

Además otra de las inovaciones consistió en el dominio directo de la nación de todos los elementos de naturaleza distinta de los componentes de los terrenos y que se enumeran en este artículo, pudiendo el Estado legislar sobre esos recursos del subsuelo, que como ya sabemos en la anterior Constitución le estaba vedado por ser del dominio de los particulares.

Al tener la nación el derecho a imponer a la — propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, desde luego es con la finalidad de hacer una distribución más justa de la riqueza. Con estas bases en la cuestión agraria tendrá el Estado facultades expropiatorias como ya sabemos, será por causa de utilidad pública y mediante indemnización; podrá así mismo dotar de tierras a los — núcleos de población que los necesiten; tendrá facultad pa

---

(66) Manuel Aguilera Gómez "La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México" Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México 1969 Págs. 119 y 120.

ra imponer límites a los grandes latifundios y ordenar su fraccionamiento; podrá incrementar el desarrollo de la pequeña propiedad, y en la medida en que se presentaren nuevos conflictos en el campo originados por la posesión de la tierra, y en donde estén en juego los intereses sociales, el Estado resolverá aplicando a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, acatando así los dictados de la Constitución vigente.

La fracción octava del artículo que venimos — analizando, declara nulos toda una serie de actos que se efectuaron en contravención de la Ley de 25 de junio de 1856, y por los actos de autoridades efectuados "desde el día lo. de diciembre de 1876 hasta la fecha", en virtud de que lesionaron injustamente los derechos de los campesinos, con excepción de "las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856, y poseidas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas".

El principio esencial de esta fracción se encuentra expresado como ya vimos en el artículo 6o. del Plan de Ayala, el cual habla de las usurpaciones cometidas en contra de los campesinos por "los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, ..."

La fracción décima expresa; "Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o por que legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de la población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión—

que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del - Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación - no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del - párrafo tercero de la fracción XV de este artículo;"

Asimismo, las ideas fundamentales de esta fracción las expresó el Plan de Ayala en su artículo 7o.

En la fracción once del artículo que venimos - comentando, se enumeran los distintos órganos con las facultades necesarias para dar trámite a las peticiones del campesinado. Esta fracción, es el reflejo también del artículo 6o. del Plan de Ayala, en la parte que habla del establecimiento de Tribunales Especiales al triunfo de la Revolución.

3.- EN LA LEGISLACION REGLAMENTARIA.- Como ya vimos la Reforma Agraria propiamente dicha se inició con la Ley de 6- de enero de 1915, que en principio tenía el carácter de - provisional, sus preceptos nacieron de las ideas en la gesta revolucionaria, motivada por la insatisfacción de las - necesidades vitales de la gente del campo. Los anhelos de la clase trabajadora del campo quedaron plasmados en el artículo 27 constitucional, que recogió las ideas de la Ley - de seis de enero ya mencionada, y que junto con el artículo 123, se incluyeron en la Constitución de 1917, elevándose a la categoría de Leyes Constitucionales, y garantizando - así firmemente los derechos de campesinos y obreros. Pero-

desde luego los preceptos constitucionales, son los lineamientos jurídicos fundamentales que para llevarse a la -- práctica requieren de leyes reglamentarias.

Así podemos decir que en materia de Reforma -- Agraria la Ley de 6 de enero de 1915, viene siendo la raíz del artículo 27 Constitucional, raíz que se nutrió de los elementos aportados por el Plan de Ayala y como ya dijimos este Plan representa los anhelos de los campesinos.

Ahora bien, de ese tronco constitucional que es el artículo 27 ya mencionado, han surgido ramificaciones -- convertidas en una serie de circulares expedidas en su -- tiempo por la Comisión Nacional Agraria con el fin de llevar a la práctica lo ordenado por nuestra Carta Magna.

Por las razones expuestas se dictó la Ley de -- Ejidos de 28 de diciembre de 1920, siendo ésta ley la primera que reglamentaría la Ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 constitucional. Consta de 42 artículos y 9 -- transitorios, distribuidos en seis capítulos, el primero -- trata de las dotaciones y restituciones; el segundo de la extensión de los ejidos; el tercero de las autoridades -- agrarias; el cuarto de la tramitación de expedientes; el -- quinto de las indemnizaciones; y el sexto de las juntas de aprovechamientos de los ejidos.

En el contenido de esta Ley se resumen las cir-- culares que con anterioridad se vinieron expidiendo con el fin de aplicar la ley. La mencionada ley tuvo una efímera-- vigencia, siendo derogada por el Decreto de 10 de diciem-- bre de 1921 que consta de 5 artículos, en los cuales decla-- ra haber sido abrogado constitucionalmente el decreto de -- 19 de diciembre de 1916; faculta al Ejecutivo de la Unión-- para reorganizar y reglamentar el funcionamiento de las --

autoridades agrarias; y crea las procuradurías de Pueblos.

El 17 de abril de 1922 el Poder Ejecutivo expidió un Reglamento Agrario, con el fin de facilitar la — aplicación de la Reforma Agraria, consta de 28 artículos y 2 transitorios. En su primer artículo señala que los pue— blos; rancherías; congregaciones; condueñazgos; comunida— des; núcleos de población ubicados con anterioridad en ha— ciendas abandonadas con necesidad de cultivar tierras de — las inmediaciones; ciudades y villas cuyos habitantes se — encuentren sin fuentes de trabajo, podrán solicitar tie— rras de dotación o restitución de ejidos en toda la Repúbli— ca.

Desgraciadamente de acuerdo con las cateogo— rías enunciadas en el artículo anterior, este Reglamento — Agrario en sus artículos 2o y 3o, hace énfasis en el prin— cipio de categoría política, dándole capital importancia, — aclarando en su artículo 3o. que los núcleos de población— ubicados dentro de las haciendas (peones acasillados), que carezcan de categoría política definida no podrán solici— tar ejidos. Esto dió pie a que en los litigios los hacenda— dos impidieran la afectación de sus propiedades, argumen— tando que los solicitantes no tenían el requisito de catego— ría política que señalaba la ley. "Para subsanar esta defi— ciencia formal el 7 de enero de 1925, cuando el gobierno — de Chiapas decretó que todos los centros de población si— tuados en su jurisdicción, no enumerados en las leyes agra— rias a partir de esa fecha tenían la categoría política de congregaciones y, en consecuencia, adquirirían el derecho a— solicitar tierras, aguas y bosques que necesitaren". (67)

---

(67) Gaspar Bolaños "Codificación Agraria" Herrera Hnos. y— Sucs. Méx. 1925 P.P. 213 S.s. Vid. M. Aguilera Gómez — Ep. Cit. Pág .116.

Además como las denominaciones eran según las costumbres del lugar, había poblados llamados cuadrillas, barrios, parajes, etc. y que eran verdaderos pueblos.

El 23 de abril de 1927 el Ejecutivo expidió la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución, conocida también con el nombre de Ley Bassols, por haber sido el licenciado Narciso Bassols el proyectista de la ley mencionada. Dicha ley contiene 126 artículos y 2 transitorios, distribuidos en 14 capítulos que tratan respectivamente: De los sujetos de derecho ejidal; De las Autoridades Agrarias; De las solicitudes y de la conversión de los expedientes; De la tramitación de los expedientes de restitución; De la tramitación de los expedientes de dotación; De la tramitación de los expedientes de dotación de aguas solamente; Del monto de las dotaciones; De la pequeña propiedad, las propiedades inafectables y las enajenaciones en materia agraria; De las obras y cultivos exceptuados; De las resoluciones provisionales y su ejecución; De la segunda instancia; De las resoluciones ejecutivas y su ejecución; De los cambios de localización de los ejidos; y De las ampliaciones.

En esta Ley queda suprimido el requisito de categoría política.

Los especialistas en la materia y entre ellos el maestro don Lucio Mendieta y Núñez, nos comenta respecto a las bondades de esta Ley, lo siguiente: "Por primera vez en la legislación agraria, se llevó a cabo un vigoroso intento para obtener una codificación congruente, armónica, asentada en sólidos principios jurídicos, al redatarse la ley que comentamos. Esta ley tiene como objetivos principales, según la brillante exposición de motivos redactada, -

con posterioridad a su vigencia, por el señor licenciado - Narciso Bassols: definir la personalidad de los núcleos de población con derecho a tierras y estructurar un juicio - administrativo agrario de acuerdo con las peculiaridades - de la materia, pero dentro de las exigencias de los artículos 14 y 16 constitucionales. Además de resolver éstos - puntos básicos, se consideran otros de gran importancia, - de tal modo, que en realidad esta ley abarcó los aspectos - fundamentales de la reforma agraria poniendo fin al desorden que reinaba en la legislación anterior". (68)

El 23 de diciembre de 1931 expidió el poder - ejecutivo el Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley - Agraria de 6 de enero de 1915. En efecto como ya sabemos el mencionado artículo hablaba de que los afectados con las - resoluciones del Ejecutivo, podían dentro del término de - un año acudir ante los tribunales a deducir sus derechos. - En la práctica esto equivalía a interponer juicio de amparo, situación que degeneró en vicio, entorpeciendo los fines de la Reforma Agraria, de ahí la necesidad de reformar el citado artículo, ordenando en el nuevo, la negación de dicho recurso.

Con fecha 22 de marzo de 1934 se expidió por - el Ejecutivo, el primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de recopilar los distintos renglones en la distribución de la tierra por la mencionada Reforma Agraria. Consta dicho código de 178 artículos y 7 transitorios, distribuidos en los siguientes títulos: I.- De las autoridades agrarias; II.- Disposiciones comunes a las restituciones de tierras y aguas; III.- Disposiciones-

---

(68) Lucio Mendieta y Núñez Op. Cit. Pág.186.

generales en materia de dotación; IV.- Del procedimiento - en materia de dotación de tierras; V.- De las dotaciones - de aguas; VI.- De la creación de nuevos centros de pobla- ción agrícola; VII.- Del Registro Agrario Nacional; VIII.- Del régimen de la propiedad agraria; IX.- De las responsa- bilidades y sanciones; X.- Disposiciones generales.

De entre las nuevas ideas que aporta este primer código, está la de reconocer a los peones acasillados - el derecho de ser considerados en los censos agrarios de - los pueblos circunvecinos, o de formar nuevos centros de po- blación agrícola, (artículo 43 fracción IV y artículo 45 - fracc. 1a.). También nos habla de las responsabilidades y - sanciones en que pueden incurrir las autoridades agrarias, (artículos 156, 157, 158 y siguientes), aunque no especifica con claridad las sanciones a las autoridades de más alta jerarquía sino, solamente a partir del jefe del Departamento Agrario (artículos 160, 161 y siguientes).

La maestra Doctora en derecho Martha Chávez P. de Velázquez, nos comenta los efectos de ese código diciendo: "La autonomía formal o legislativa se consolidó con la expedición de este primer Código Agrario de 1934 y, en - efecto, se reunieron los preceptos contenidos en diversas - leyes, aun cuando su recopilación no se hizo en orden téc-nico; a esto se agregaron todas las nuevas acciones y perfeccionamiento en el procedimiento que hemos reseñado; la pequeña propiedad se considera más ampliamente y se legisla aparte para la propiedad ganadera. Con todas sus insuficiencias de hecho, y de derecho, bajo la vigencia de este Código el general Cárdenas repartirá entre el 1o de diciembre de 1934 y el 30 de noviembre de 1940, 17,889,701/78-78 hectáreas, entre 774,009 beneficiados. Durante este período se notó un extraordinario afán de acelerar el reparto de las tierras a los núcleos de población necesitada

dos de ellas, o que no las tuvieran en cantidad suficiente". (69)

En las postrimerías del gobierno de don Lázaro Cárdenas, fué promulgado un nuevo Código Agrario de fecha - 23 de septiembre de 1940, con el fin de perfeccionar al anterior. Este Código consta de 334 artículos y 6 transitorios, sirviendo de base al Código que durante el gobierno de don Manuel Avila Camacho se expidió, el 31 de diciembre de 1942, el cual recoge la legislación agraria en México - durante 27 años y que se encuentra vigente.

Finalizamos esta exposición transcribiendo literalmente, los siguientes conceptos de la Ley Federal de - Reforma Agraria, comentada por el señor licenciado Raúl Lemus García, Director del seminario de Derecho Agrario.

"...El derogado Código Agrario se integra por 365 artículos, incluyendo los transitorios, divididos en - 5 libros, 12 títulos, 42 capítulos, 2 secciones y un cuerpo de disposiciones generales y otro de artículos transitorios. El Libro Primero trata de la organización y competencia de las autoridades y órganos agrarios y ejidales: el - Libro segundo se refiere a la redistribución de la propiedad agraria; en el Tercero se regula el régimen de propiedad y explotación de bienes ejidales y comunales; los procedimientos agrarios constituyen la materia del Libro Cuarto; y en el Quinto se establecen las sanciones en materia agraria. Las innovaciones estructurales que se introducen en la Ley Federal de Reforma Agraria, son bienes notorias. Evidenciando una mejor técnica jurídica del libro Primero se excluyen todas las disposiciones que se refieren a los-

---

(69) Martha Chávez P. de Velázquez "El Derecho Agrario en México" Ed. Porrúa S.A. México 1964 Pág.250.

órganos de la representación y autoridades internas de los núcleos agrarios que pasan a formar parte del Libro Segundo, en el que también se reglamenta la propiedad de los núcleos agrarios. El Libro Tercero, relativo a la organización económica, es nuevo en más del 90% de su contenido y en 8 capítulos se refiere el régimen de explotación de las tierras de las tierras ejidales y comunales; a la producción y crédito ejidales; al Fondo Común de los Núcleos de Población, al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, al Fomento de Industrias Rurales, a la comercialización y distribución de la producción de ejidos y comunidades, así como a las garantías y preferencias que se les otorgan a los núcleos de población. En el Libro Cuarto, donde se regula la redistribución de la propiedad rural, la novedad más importante la encontramos en el Título Quinto que establece la Rehabilitación Agraria. En materia de procedimientos, objeto del Libro Quinto, se introducen diversos procedimientos en materia de nulidad; se regulan los relativos a suspensión y privación de derechos agrarios y lo más trascendental, en el Título Séptimo se sientan las bases de lo que puede llegar a configurar un verdadero sistema de justicia agraria descentralizado, se agota en dos fases, la conciliatoria que se lleva en la propia comunidad y la de controversia que se inicia, cuando la conciliación no resuelve el conflicto interindividual, ante la Comisión Agraria Mixta correspondiente y termina con su fallo inapelable. Se introduce, también, un procedimiento para reponer las actuaciones agrarias que se destruyan o pierdan por cualquier motivo. En el Libro Sexto además de reglamentarse el Registro Agrario Nacional se introducen nuevas disposiciones en materia de planeación agraria. El Libro Séptimo corresponde al Quinto del Código actual, con algunas modificaciones y trata de la responsabilidad penal en-

materia agraria". (70)

Todas las conquistas logradas en el agro mexicano hasta la fecha, se deben al resultado que dió el movimiento zapatista, y que nuestros legisladores han sabido captar para bien de nuestros campesinos.

No obstante, la Reforma Agraria Integral en nuestro País, se encuentra en un proceso de superación con tínua, para cubrir las ingentes necesidades que padecen todavía nuestras clases rurales, en virtud de la falta de — elementos materiales, y de mayor conciencia de responsabili dad en aquellos que se encuentran al frente de las institu ciones agrarias.

---

(70) Raúl Lemus García "Ley Federal de Reforma Agraria" -  
Comentada. Ed. "L I M S A" México D.F. 1971 Págs. 41 y-  
42.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Antes del movimiento revolucionario de 1910, la clase camésina se debatía en la mas espantosa-miseria, con motivo de la pésima distribución de la tierra, originada por los más injustos despojos cometidos por los hacendados, amparados por un régimen de autoridades venales.

SEGUNDA.- Al estallar dicho movimiento acaudillado por don Francisco I. Madero, y con base en el artículo 3o. del Plan de San Luis, los campesinos principalmente del Estado de Morelos encabezados por Emiliano Zapata, se levantan en armas apoyando dicho Plan con la idea de que el nuevo gobierno atenderá sus demandas agrarias.

TERCERA.- Al ser derrocado el general Porfirio Díaz, llega a la presidencia don Francisco I. Madero después del interinato de don Francisco León de la Barra.

Madero, personaje de buenos sentimientos pero con ideas conservadoras, que no le permitieron abordar con profundidad y en forma radical, las soluciones que requería el agudo problema del agro mexicano.

CUARTA.- Al no ser escuchados ni atendidos en sus demandas los pueblos del sur por el presidente don Francisco I. Madero, el Caudillo de esos pueblos Emiliano Zapata, determinó desconocer apoyado por su contingente la autoridad del gobierno maderista, y continuar en la lucha hasta conseguir las reivindicaciones a favor de los campesinos.

QUINTA.- Por la necesidad de demostrar al gobierno y a la opinión pública, las justas razones que tenían para continuar luchando por sus derechos, y con el —

fin de formar noble conciencia en todos los campesinos del país, que padecían las mismas injusticias agrarias, surgió la brillante idea de elaborar un documento que contuviera los principios que resolvieran de una vez por todas sus — problemas, siendo así como nació el Plan de Ayala.

SEXTA.— El contenido esencial del Plan de Ayala, como base de la Reforma Agraria es el siguiente: a).— Ordena una justa redistribución de la tierra; b).— La restitución de las tierras, montes y aguas que fueron usurpadas a los pueblos bajo la tiranía; c).— Formación de tribunales especiales substituyendo a los del fuero común; — d).— Tomando en consideración que la restitución es insuficiente para resolver el problema del campesinado, se hace necesaria la expropiación por causa de utilidad pública, — con el fin de dotar a los pueblos de ejidos, fundos legales, colonias y campos de sembradura o de labor.

Las dotaciones antes enunciadas, se harán a través de la afectación de haciendas como ya se dijo por medio de la expropiación de la tercera parte de sus propiedades, indemnizando a los propietarios. (Arts.6 y 7).

SEPTIMA.— En los casos de oposición por parte de los hacendados, científicos o caciques, a llevar a efecto el contenido del Plan de Ayala, se confiscarán sus bienes y se destinarán sus dos terceras partes con las que — debían quedarse si no se opusieran al Plan de Ayala, para cubrir pensiones a viudas y huérfanos de los caídos en la lucha por dicho Plan. (Art.8o.)

OCTAVA.— Tomando como ejemplo las medidas impuestas por el Benemérito don Benito Juárez, con respecto a los bienes eclesiásticos, el Plan de Ayala propone como posible solución, se tomen de ejemplo las leyes de Desamort

tización y Nacionalización de acuerdo a lo que mejor converga, con relación a los bienes de aquellos que obstaculicen la realización del Plan de Ayala. (Art.9o.)

NOVENA.- Las ideas antes enunciadas del Plan de Ayala, fueron elaboradas en una situación crítica y angustiosa para el movimiento zapatista, ya que por falta de conciencia agraria en las mayorías, los guerrilleros surianos eran señalados como simples bandoleros, sin causa justa que defendieran en su lucha, pero gracias al Plan de Ayala quedaba justificada su rebeldía, trascendiendo a los campos y ciudades de todo el País sus demandas agrarias, dando origen a la formación de una conciencia nacional a favor del proletariado del campo.

DECIMA.- Uno de los intelectuales de la época revolucionaria, el licenciado Luis Cabrera, que supo captar el problema del campo, en un discurso pronunciado ante la Cámara de Diputados el 3 de diciembre de 1912, -un año después que apareció el Plan de Ayala- expuso la dramática situación del campesino mexicano, proponiendo la expropiación como medida necesaria para dotar a los pueblos de ejidos. Este discurso es importante por haber insistido en la triste situación del agro mexicano, aunque desde luego se quedó corto en comparación a lo que propone el Plan de Ayala, pues el licenciado Cabrera únicamente habló de expropiación para la formación de ejidos, y en cambio el Plan de Ayala nos habla también aparte de los ejidos, de tierras para colonias, fundos legales y campos de sembradura de labor.

ONCEAVA.- Presionado por las circunstancias que se vivían y ante la actitud tenaz del Ejército Libertador del Sur, acaudillado por Emiliano Zapata, el gobierno de don Venustiano Carranza, expidió en Veracruz la Ley de

6 de enero de 1915, la cual proyectó el mismo licenciado - don Luis Cabrera, dicha ley interpretó también las ideas - del Plan de Ayala, viéndose entre otros ejemplos la forma- ción de tribunales especiales para resolver los conflictos agrarios, al hablar de una Comisión Nacional Agraria, una- Comisión Local Agraria, Comités Particulares Ejecutivos, - etc. (Arts.4,5,6,)

DOCEAVA.- La Ley antes mencionada que nació — con carácter provisional sirvió de base para la elabora— ción del artículo 27 Constitucional, el cual al quedar in- cluído en la Constitución de 1917, garantiza plenamente - los derechos de los trabajadores del campo, por ser la ba- se donde descansa toda nuestra legislación agraria, origi- nada por el movimiento revolucionario de 1910.

Posteriormente se ha venido legislando dando - vida a los códigos de 1934, 1940 y el de 1942 que se en— cuentra vigente, sufriendo cambios con el fin de hacer más efectiva la Reforma Agraria, y aunque en algunos casos se- ha retrocedido en los ideales agraristas, en otros en cam- bio se ha avanzado en la aplicación de la Reforma Agraria, hasta llegar a la elaboración de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, y en la cual se sostienen los principios- revolucionarios que nacieron con base en el Plan de Ayala.

B I B L I O G R A F I A

- AGUILERA GOMEZ MANUEL. "La Reforma Agraria en el Desarrollo económico de México" Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas". México-1969.
- BULNES FRANCISCO. "Los Grandes Problemas de México" Ediciones de "El Universal" - Méx. 1927.
- BLANCO MOHENO ROBERTO. "Crónica de la Revolución Mexicana" Editorial Diana 3 Tomos.
- CUADROS CALDAS JULIO. "Catecismo Agrario" México D.F. 1929.
- COSSIO JOSE L. "¿Cómo y por Quiénes se ha Monopolizado la Propiedad Rústica de México?" Editorial Jus México 1966 Ed. 2a. "Colección de Leyes Sobre Tierras" y Demás Disposiciones - Relacionadas con las Mismas. Publicada por Orden de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Comprende del año de 1863 a - 1932.
- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Partido Revolucionario Institucional. Comisión Nacional Editorial - 1971.

- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA. "El Derecho Agrario en México"  
Editorial Porrúa S.A. México 1964.
- DIAZ SOTO Y GAMA ANTONIO. "La Revolución Agraria del-Sur y Emiliano Zapata su - Caudillo".  
México D.F. 1960.
- FRAGA GABINO. "Derecho Administrativo"  
Editorial Porrúa México D.F. 1963.
- FABILA MANUEL. "Cinco Siglos de Legisla—ción Agraria en México".  
Banco Nacional de Crédito - Agrícola S.A. México 1941.
- GOLDSCHMIDT ALFONSO. "Tierra y Libertad" El Desarrollo Campesino en México.  
E. D. I. A. S. A. México — D.F. 1940.
- GONZALES DE COSSIO FRANCISCO. "Historia de la Tenencia y - Explotación del Campo desde la Epoca Pre-Cortesiana hasta las Leyes del 6 de enero de 1915".  
Biblioteca Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana  
México 1957 2 Tomos.
- HUMBOLDT EL BARON DE. "Ensayo Político Sobre el - Reino de la Nueva España"

- Editorial Pedro Robredo 6a. -  
Edición México 1941 5 Tomos.
- LEMUS GARCIA PAUL. "Ley Federal de Reforma Agraria"  
Comentada.  
Editorial L I M S A. México -  
D.F. 1971.
- LIST ARZUBIDE GERMAN. "Emiliano Zapata"  
B. COSTA-AMIC, Editor México-  
1969.
- "Leyes y Disposiciones Referentes a Restituciones y Dotaciones de Tierras para Ejidos"  
Publicadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento.  
Tacubaya, D.F., México 1922
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "El Problema Agrario de México".  
Editorial Porrúa S.A. México-  
1969.
- MAGAÑA GILDARDO. "Emiliano Zapata y el Agrarismo en México"  
Editorial RUTA México 1961 5-  
Tomos.
- MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. "Los Grandes Problemas Nacionales"  
Editorial Nacional México -  
1959.
- MENA MARIO. "Zapata"  
Editorial JUS S.A. México 1959

- MANZANILLA SCHAFFER VICTOR. "La Reforma Agraria"  
Universidad de Colima México  
1966.
- MADERO FRANCISCO I. "La Sucesión Presidencial en-  
1910"  
Editora Nacional.
- PALACIOS PORFIRIO. "El Plan de Ayala"  
México 1969.
- ROSS STANLEY R. "Madero"  
Biografías GANDESA México D.  
F. 1959.
- ROUAIX PASTOR. "Génesis de los artículos 27  
y 123 de la Constitución Po-  
lítica".  
México 1969.
- REYES H. ALFONSO. "Emiliano Zapata su Vida y su  
Obra" México 1963 :
- ROMERO ESPINOZA EMILIO. "La Reforma Agraria en Méxi-  
co"  
A Medio Siglo de Iniciada.  
Cuadernos Americanos México-  
1963.
- "Recopilación Agraria" segun  
da edición oficial de las Le  
yes y Disposiciones referen-  
tes a restituciones y dota-  
ciones de tierras para eji-  
dos Méx., 1924 Tacubaya D.F.
- SOTELO INGLAN JESUS. "Raz y Razón de Zapata"  
Editorial ETNOS México 1943.

- SILVA HERZOG JESUS. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria"  
Fondo de Cultura Económica - Méx. 1959.
- SIERRA JUSTO. "México Social y Político"  
UNAM. 1948.
- SILVA JOSE D. "Evolución Agraria en México"  
B. COSTA-AMIC, Editor México D.F. 1969.
- SILVA HERZOG JESUS. "La Revolución Mexicana"  
Fondo de Cultura Económica - México 1960.
- SERRA ROJAS ANDRES. "Derecho Administrativo"  
Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1961.
- TARACENA ALFONSO. "Zapata Fantasía y Realidad"  
B. COSTA-AMIC, Editor México D.F. 1970.
- TEJA ZABRE ALFONSO. "Historia de México"  
Editorial BOTAS México 1961-3a. Ed.
- WOMACK Jr. JOHN. "Zapata y la Revolución Mexicana"  
Siglo XXI Editores S.A. Méx. 1969.
- "Revistas del México Agrario" y otras.